

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6340 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6348 DEL JUEVES 6 DE FEBRERO DE 2020



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	3
2. <u>DOCENCIA Y POSGRADO</u> . Dictamen CIAS-8-2019. <i>Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica</i> . En consulta.....	10
3. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	26
4. <u>ASUNTOS ESTUDIANTILES</u> . Dictamen CAE-8-2019. Modificación de los artículos 11 y 14 del <i>Reglamento de orden y disciplina de la Universidad de Costa Rica</i>	26
5. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Solicitud de la Prof. Cat. Madeline Howard Mora para abstenerse de la discusión y decisión final sobre el análisis de la gestión del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer	48
6. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Dictamen CE-10-2019. Ratificación de los acuerdos del Consejo Universitario en la sesión N.º 6266, artículo 8, del 26 de marzo de 2019, en torno al Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab).....	49
7. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	100
8. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Propuesta CU-49-2019. <i>Ley para defender a los usuarios de la Caja Costarricense de Seguro Social</i> . Expediente N.º 20.178	101
9. <u>PROYECTOS DE LEY</u> . Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....	110

Acta de la sesión **N.º 6240, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes diez de diciembre de dos mil dieciocho.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Teresita Cordero Cordero, directora, Área de Ciencias Sociales; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Paula Jiménez Fonseca y Srta. Silvana Eugenia Díaz Salazar, sector estudiantil.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

Ausente, con incapacidad: M.Sc. Carlos Méndez; ausente, por vacaciones: MBA Marco Vinicio Calvo, y ausente con excusa, Dr. Henning Jensen.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Teresita Cordero, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Rectoría.
2. Informes de Dirección.
3. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social presentar una propuesta de reglamento de la figura de "programa institucional" (**Dictamen CIAS-8-2019**).
4. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Propuesta de modificación del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica (QA-32)* (VII Congreso Universitario) (**Dictamen CDP-13-2019**).
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para defender a los usuarios de la Caja Costarricense de Seguro Social*. Expediente N.º 20.178 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-49-2019**).
6. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Evaluar la pertinencia de la propuesta de modificación del artículo 14, del *Reglamento de orden disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* (**Dictamen CAE-8-2019**).
7. Análisis preliminar de proyectos de ley (**Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-9-2019**).
8. **Comisiones Especiales:** Analizar, de forma integral, la gestión del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab) (**Dictamen CE-10-2019**).

ARTÍCULO 1**Informes de Dirección**

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia**Para el CU****a) Convocatoria de Asamblea Colegiada Representativa**

La M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, rectora a. i., envía el oficio R-8154-2019, mediante el cual, en adición al R-7828-2019, comunica que la Asamblea Colegiada Representativa será convocada en sesión extraordinaria el lunes 16 de diciembre de 2019.

*****A las ocho horas y treinta y tres minutos, entra el Ph.D Guillermo Santana. *****

b) Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional

La Bach. Paula Jiménez Fonseca, representante estudiantil del Consejo Universitario, envía el oficio CU-1953-2019, mediante el cual exterioriza algunos acontecimientos conocidos, experimentados y recibidos en relación con acciones llevadas a cabo por oficiales de Seguridad y Tránsito de la Oficina de Servicios Generales, en torno a actos de discriminación. Con base en lo anterior, y a la luz del nuevo Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional, es que expresa dichas situaciones; esto, con el fin de que puedan considerarse las medidas necesarias en este nuevo reglamento.

c) Programas de posgrados con financiamiento complementario

El Sistema de Estudios de Posgrado envía el oficio SEP-7214-2019, mediante el cual da a conocer el acuerdo del SEP, en la sesión N.º 897, llevada a cabo el 26 de noviembre de 2019, respecto a la aprobación realizada por el Consejo Universitario, sobre la aplicación de un único monto de cobro para los programas de posgrados con financiamiento complementario.

d) Denuncia interpuesta ante el Tribunal Ambiental Administrativo

La señora Paulina Mata Monge y la señora Mechthild Bors de Barquero, en representación del Movimiento de Conservación Ambiental de Fincas 3 y 4 de la Universidad de Costa Rica, envían el oficio MOCAF 2019-17, mediante el cual se refieren a la denuncia interpuesta ante el Tribunal Ambiental Administrativo (TAA) por las edificaciones planeadas en Finca 3. Dado lo anterior, solicitan que se retiren los planes actuales de construcción de los edificios y que el acuerdo quede expresamente comunicado a las demás autoridades de la Universidad de Costa Rica, a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y a la Municipalidad de Montes de Oca.

e) Radioemisoras UCR

Un grupo de personas funcionarias de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica envía el oficio con fecha 20 de noviembre de 2019, mediante el cual brinda apoyo a la gestión realizada por la señora Sylvia Carbonell, directora de Radioemisoras UCR, quien ha demostrado gran liderazgo, calidad humana y entusiasmo en sus proyectos.

f) Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario envía la resolución TEEU-038-2019, mediante el cual comunica el resultado de la elección del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y los nombres de las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.

g) Donación un terreno

El señor Alberto Medrano Cáceres envía el oficio, con fecha 1.º de diciembre de 2019, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector; al Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, y al Consejo Universitario, mediante el cual ofrece en donación un terreno de 5000 m² a favor de la Universidad de Costa Rica.

h) Adscripción del DCLab

Un grupo de personas, miembros de la comunidad universitaria, envía el oficio DCLab-399-2019, mediante el cual exterioriza su preocupación por la incertidumbre de la adscripción del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab) de la Universidad de Costa Rica a una sola unidad. Se menciona que es importante que el DCLab se visualice como un espacio donde la pluralidad de ideas, la investigación traslacional y excelencia académica, sean los ejes medulares que dirijan todo el equipo de trabajo de los diferentes profesionales, indistintamente del gremio al que pertenecen. Debido a lo anterior, reiteran la invitación a la Comisión Especial del Consejo Universitario, que tiene a cargo el análisis del DCLab, para que realicen una visita a las instalaciones, de manera que puedan constatar directamente el progreso de esa iniciativa y valorar la importancia de un trabajo multi-inter- transdisciplinario.

i) Fideicomiso UCR/BCR-2011

La Oficina de Servicios Generales envía el oficio OSG-2547-2019, mediante el cual remite un informe de los gastos realizados y las plazas asignadas a los edificios del Fideicomiso UCR/BCR-2011, correspondiente a los últimos cuatro años.

LA DRA. TERESITA CORDERO destaca que lo anterior es importante, porque se había pedido a Servicios Generales que les indicaran el peso que tienen las construcciones del fideicomiso y que quede en los registros cuánto es exactamente el impacto.

j) Normas de convivencia del gimnasio universitario

La estudiante Jennifer Lara Martínez, de la Escuela de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, envía el oficio con fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el cual se refiere a las normas de convivencia del gimnasio universitario, específicamente al uso de ropa deportiva. A su consideración, esta normativa reprime principalmente a las usuarias, pues prohíbe el uso de ciertas prendas deportivas, sin ningún argumento razonable, por lo que solicita se modifique la norma de convivencia número 4.

LA DRA. TERESITA CORDERO apunta que le envió al Sr. Gerardo Corrales, jefe de la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos, el oficio CU-228-2019, con copia a la estudiante Lara. Pregunta si tienen comentarios u observaciones.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA retoma el asunto del punto c), y agrega a lo aportado por la Prof. Cat. Madeline Howard, que sería conveniente que inmediatamente procedan a contactar a los señores del SEP para averiguar si se trata de un error material, en cuyo caso podrían contar con el documento completo lo antes posible. De esa manera se acomodan ambas posiciones, la de la señora directora y la de la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA DRA. TERESITA CORDERO está de acuerdo y expresa que inmediatamente lo van a hacer.

Copia CU

k) Antiguo edificio de la Facultad de Ingeniería

La Rectoría remite copia del oficio R-8162-2019, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, coordinador de la Comisión Institucional de Planta Física, mediante el cual, en adición al R-8064-2019, envía copia del documento EAP-A-951-2019, suscrito por el director de la Escuela de Artes Plásticas, en el que manifiesta que está en la mejor disposición de colaborar y aclarar dudas sobre el trabajo que han estado realizando en el antiguo edificio de la Facultad de Ingeniería.

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que tienen acordada la visita del señor director de la Escuela de Artes Plásticas, lo cual quedará pendiente para el 2020 y será incluida en agenda en ese momento, en vista de que solo quedan una o dos sesiones más este año.

l) Tope al pago de anualidades

La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, coordinadora de la Comisión de Docencia y Posgrado, envía el oficio CDP-40-2019, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, mediante el cual, en atención al R-7924-2019, solicita realizar las gestiones respectivas para facilitar información referente al tope a las anualidades que reciben las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica, ya que dicha Comisión se encuentra analizando esa iniciativa.

m) Acuerdo del Consejo Científico

La Ph.D. Patricia Fumero Vargas, directora del Instituto de Investigaciones en Arte, remite copia del oficio IIArte-577-2019, dirigido al Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, mediante el cual comunica que el Consejo Científico, en la sesión 31-2019, artículo 17, celebrada el 30 de octubre de 2019, se pronunció sobre la "regla" que aplica la Vicerrectoría de Investigación sobre la reversión del presupuesto de un proyecto suspendido. Dado lo anterior, se acordó en dicha sesión lo siguiente: remitir una modificación con el caso a la Vicerrectoría de Investigación con copia a las instancias y autoridades pertinentes para que esa norma consuetudinaria de subejecutar presupuesto ante una suspensión de un proyecto sea incorporada en el Reglamento de la Universidad de Costa Rica, pues al no estar allí se considera un principio propio del funcionamiento interno de la Vicerrectoría de Investigación que no resulta por tanto vinculante para las unidades de investigación y para hacerlo conocimiento público.

n) Programa de Posgrado en Estudios de la Mujer

La Comisión del Programa de Posgrado en Estudios de la Mujer envía copia del oficio con fecha 20 de noviembre del año en curso, dirigido al Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante el cual manifiesta una serie de observaciones con respecto a la comunicación existente entre la Licda. Luz María Romero, encargada administrativa del Programa de Posgrado en Estudios de la Mujer, y la M.Sc. Gabriela Arguedas Ramírez, directora del Programa. La Comisión expresa todo su apoyo a la gestión que realiza la M.Sc. Arguedas, por lo que solicita la intervención del Dr. Morales, con el fin de solucionar la situación y sin afectar el buen funcionamiento administrativo del Programa de Posgrado.

ñ) Reporte de las solicitudes en el sistema de viáticos de las autoridades de dirección superior

La Rectoría remite copia del oficio R-8234-2019, dirigido al M.Sc. Luis Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática, mediante el cual envía copia del oficio CU-1939-2019, suscrito por la Dirección del Consejo Universitario, referente al reporte de las solicitudes en el sistema de viáticos de las autoridades de dirección superior.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que se traslada copia a la Unidad de Información para el seguimiento de acuerdos. Agrega que este es un encargo que le pidieron para el nuevo sistema de viáticos, con el fin de tener la información de las solicitudes de apoyo financiero de las autoridades superiores. Según le indicaron, y de acuerdo con una discusión que hubo en este plenario, el nuevo sistema puede emitir esos reportes; entonces, se traslada esa solicitud al Centro de Informática.

o) Proyecto Ciclotrón PET/CT

- *La Escuela de Medicina envía copia del oficio EM-D-655-2019, dirigido al Dr. José Ralph García Vindas, coordinador del Proyecto Ciclotrón PET/CT, mediante el cual se refiere al acuerdo tomado por el Consejo Científico del Centro de Investigaciones en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM), en la sesión extraordinaria N.º 145-2019. Al respecto, solicita se reconsidere la decisión tomada y los efectos que esta pueda tener en el desarrollo íntegro del Proyecto Ciclotrón.*
- *La Escuela de Medicina envía copia del oficio EM-D-656-2019, dirigido al Dr. Elian Conejo Rodríguez, director del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM), en el que realiza una serie de observaciones en torno al acuerdo tomado por el Consejo Científico del CICANUM, en la sesión N.º 145-2019, sobre el proyecto Ciclotrón PET/CT.*

p) Plazas de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) envía copia del oficio OCU-479-2019, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, mediante el cual solicita aprobar, a partir del 1º de enero de 2020, y en forma temporal, el cargo de las plazas pendientes de asignación a la partida 12-10, Servicios Especiales, hasta que se incluyan en forma definitiva en la relación de puestos de la OCU. Lo anterior, de conformidad con los acuerdos del Consejo Universitario de las sesiones N.ºs 6188, 6224, 6294.

II. Solicitudes

q) Consulta del Reglamento de programa institucional

Un grupo de personas funcionarias de programas institucionales de la Universidad de Costa Rica envía el oficio con fecha del 2 de diciembre de 2019, mediante el cual solicita al Consejo Universitario habilitar un proceso amplio de consulta que se extienda hasta el mes de junio de 2020, para poder analizar la propuesta referente al dictamen para iniciar el proceso de consulta sobre un reglamento de programas institucionales. Asimismo, solicita una audiencia, lo antes posible, para compartir la posición sobre el citado reglamento.

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que ella leyó esta carta el jueves pasado o antepasado, no lo tiene muy claro, y hay algunas solicitudes: una de ellas es extender el espacio de consulta hasta junio y la otra es la participación. También, había algo referente a la Administración, así que se envió copia para que tome en cuenta lo procedente. Quisiera una discusión porque habría que dar respuesta a las dos solicitudes específicas.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD considera que la solicitud no procede porque el punto ni siquiera ha sido discutido ni aprobado en el plenario. En otras palabras, se están adelantando a la discusión del asunto al que hacen referencia.

****A las ocho horas y cincuenta y siete minutos, entra la Srta. Paula Jiménez. ****

LA DRA. TERESITA CORDERO agrega que, efectivamente, hay dos solicitudes. Una de ellas se refiere al tiempo; así que la Prof. Cat. Madeline Howard tiene razón y podrían valorarlo en el contexto del dictamen, pero es importante que quede en actas. La otra es la solicitud de audiencia.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD considera que este es un asunto que va a ir a consulta, y después van a hacer el análisis de las observaciones en el seno de la Comisión, de modo que estima que la audiencia debe ser con la Comisión, no con el Consejo.

EL LIC. WARNER CASCANTE opina que el Consejo Universitario siempre está anuente a escuchar a la comunidad universitaria; lo que pasa es que cada cosa tiene su momento, su lugar y su orden. En este momento, que la audiencia sea con el plenario es prematuro; lo correspondiente es que se digan las cosas, los pareceres y los elementos en la Comisión.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que, entonces, la respuesta, si les parece, es que sería una audiencia por parte de la Comisión. Sin embargo, al estar dirigida al Consejo, no sabe si procede. Seguidamente somete a votación trasladar la solicitud de audiencia a la Comisión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. TERESITA CORDERO agrega que ella responderá a las personas interesadas en ese sentido y que el proceso de consulta va a depender del acuerdo que tomen sobre este reglamento.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara su voto positivo en este caso; le parece que la respuesta que están dando es la correcta, porque este asunto aún no está en consulta en la comunidad universitaria; por lo tanto, corresponde manejarlo en la Comisión. Si saliese a consulta, entonces sí correspondería al Consejo.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA trasladar la solicitud de audiencia a la Comisión de Investigación y Acción Social.

IV. Asuntos de Comisiones

r) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- *Modificación Presupuestaria N.º 11-2019.*

Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

- *Propuesta de modificación al artículo 3 del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias.*

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que el Reglamento ya fue revisado, pero esta es otra propuesta de modificación.

EL LIC. WARNER CASCANTE informa que en la Comisión justamente ayer, estuvieron viendo el punto y, aunque ya tienen listo el primer artículo para presentarlo al plenario, al referirse esta propuesta al mismo reglamento, por ser un artículo adicional, lo procedente sería unir esos dos casos, agregar la modificación del artículo 3 y presentárselo al plenario en su momento.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera muy atinado lo indicado por el Lic. Warner Cascante.

Comisión de Docencia y Posgrado

- *Solicitud de creación de los departamentos de Contaduría Pública, Dirección de Empresas y Soporte, y Desarrollo Organizacional de la Escuela de Administración de Negocios.*

Comisión de Estatuto Orgánico

- *Solicitud de modificación del nombre de la Facultad de Ciencias por Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.*

Comisión de Asuntos Jurídicos

- *Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme, interpuesto por la señorita Pamela Andrea Quesada Varela, en contra del oficio PPEM-2117-2019.*
- *Recurso de apelación, presentado por el profesor Leonardo Lesser Rojas, de la Escuela de Física, en relación con el puntaje otorgado a la Obra "Low-copy number protein detection by electrode nanograp-enabled dielectrophoretic trapping for surface-enhanced raman spectroscopy and electronic measurements".*

V. Asuntos de Dirección

s) Programas de posgrados con financiamiento complementario

LA DRA. TERESITA CORDERO CORDERO continúa con la lectura del oficio SEP-7214-2019, que a letra dice:

(...)

3.1. Cancelación de créditos matriculados

El costo de /os créditos matriculados en cada ciclo lectivo en cualquiera de /as modalidades establecidas en cada Programa de Posgrado (semestre, cuatrimestre, trimestre, bimestre o mensual) será pagado por el estudiante en un solo giro, según las fechas establecidas, de común acuerdo entre estos Programas y el Consejo del SEP, en coordinación con la Oficina de Administración Financiera.

En caso de convenios con otras instancias, la forma y el monto de pago deberán estipularse dentro del convenio.

El Consejo Universitario, en sesión 6242 (27 noviembre 2018), aprueba consignar las fechas en que regirá esta modificación, incorporando al punto 3.1 la aplicación en las siguientes fechas:

A partir del primer ciclo lectivo del 2020, para los programas semestrales.

A partir del segundo cuatrimestre del 2020, para los programas cuatrimestrales.

La implementación del cambio en la forma de pago contó con la participación y reconocimiento del Consejo Universitario, el SEP, la Oficina de Administración Financiera, la Oficina de Registro e Información; avalado incluso por un criterio positivo por parte de la Oficina Jurídica (OJ-559-2018); siendo que, posterior a la aprobación del Consejo Universitario, se coordinaron reuniones y un plan de trabajo para resolver los obstáculos operativos, permitiendo la implementación en las fechas previstas.

Después de aproximadamente un año de trabajo entre las instancias mencionadas, se comunicó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil las fechas para el cobro de matrícula para el año 2020, ante lo cual, esta oficina señala que a su criterio existe inconsistencia entre las disposiciones de los lineamientos que regulan el posgrado de financiamiento complementario y el Reglamento de Obligaciones Estudiantiles (ROE).

Los fundamentos de la Vicerrectoría se desglosan en el oficio ViVE-2273-2019, el cual adjuntamos junto con el documento de trabajo sumado a este; como principal contradicción señalan que el artículo 6 del ROE, el cual

específicamente dispone: "...El cobro de la matrícula cuando los cursos sean bimestrales y mensuales se hará en un solo pago. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos pagos (...)"

No obstante, para el máximo órgano del SEP, es importante resolver cualquier diferencia institucional relacionada a la interpretación de la presente modificación, dado que es prioritario continuar con el esfuerzo de lograr los fines queridos con esta iniciativa.

Por todo lo anterior, se plantea un ambiente de incertidumbre de continuar con la forma de cobro aprobada, que no es conveniente para nuestra Universidad.

Por lo tanto, de acuerdo con los anteriores fundamentos, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por seis votos, acuerda solicitar al Consejo Universitario lo siguiente:

1. Suspende de manera urgente la aplicación de lo dispuesto en las sesiones 6175 (10 abril 2018) y 6242 (27 noviembre 2018), respecto a la aplicación de un único tracto de cobro para los programas de posgrados de financiamiento complementario.

2. Realizar una revisión general de la normativa universitaria atinente al cobro de matrícula, para realizar los cambios necesarios que permitan cobrar a estudiantes de este tipo de programas en un solo tracto, especialmente las disposiciones del Reglamento de Obligaciones Estudiantiles. F) Dr. Álvaro Morales

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que la anterior es la solicitud del Dr. Álvaro Morales. Se trata de algo urgente, porque, según el acuerdo de este Consejo, correspondería ejecutarlo en el 2020.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD piensa que lo sensato es acogerlo; mientras, pueden ahondar en el asunto, y de esa manera no afectan a la población estudiantil.

LA DRA. TERESITA CORDERO propone una sesión de trabajo para la redacción del acuerdo.

****A las nueve horas y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las nueve horas y trece minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA DRA. TERESITA CORDERO da lectura al acuerdo redactado en la sesión de trabajo, al cual se le incluye la siguiente modificación en las últimas dos líneas del punto 1: (...) *financiamiento complementario, "hasta que el Consejo Universitario realice un análisis del artículo 6 del Reglamento de Obligaciones Estudiantiles"*. Agrega que una vez que se tome el acuerdo, elaboraría un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado, para que revise el artículo en el contexto de la presente solicitud.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. **Suspender la aplicación de lo dispuesto en las sesiones N.ºs 6175, artículo 6, del 10 de abril de 2018, y 6242, artículo 4, del 27 de noviembre de 2018, sobre la aplicación de un único tracto(sic) de cobro para los programas de posgrado de financiamiento complementario hasta que se proceda con la modificación del artículo 6 del *Reglamento de obligaciones estudiantiles*.**
2. **Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la posibilidad de modificar el artículo 6 del *Reglamento de obligaciones estudiantiles*.**

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 2**

El Consejo Universitario continúa con el debate en torno al Dictamen CIAS-8-2019, presentado por la Comisión de Investigación y Acción Social en la sesión N.º 6338-5, sobre la propuesta de *Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica*, para publicar en consulta.

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que el texto del presente dictamen ya había sido leído. Le otorga la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI reitera que este dictamen ya había sido expuesto; había escuchado observaciones y dio respuesta a algunas de ellas. Lo que correspondería sería leer el Reglamento y votar, o como lo decida la Dirección.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone que continúen la metodología implementada en otros reglamentos, o sea, van viéndolo artículo por artículo, y si nadie tiene observaciones se van aprobando; al final, el plenario lo vota en forma integral.

LA DRA. TERESITA CORDERO indica que, entonces, inician con el artículo 1. Definición:

Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica**Artículo 1. Definición**

Un programa institucional es una iniciativa desarrollada por varias unidades académicas de docencia e investigación, que une esfuerzos para coordinar actividades de carácter multi e interdisciplinar, que tenga como fin investigar en profundidad y proponer soluciones a una problemática coyuntural, estratégica y de impacto nacional y, eventualmente, internacional, en las tres áreas sustantivas de la Universidad, de tal manera que genere resultados tangibles mediante una propuesta país que se convierta en referencia nacional y contribuya a su avance y desarrollo.

Pregunta si tienen observaciones; al no haberlas, somete a votación el artículo 1 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Artículo 2. Características del programa institucional

a) *Para su funcionamiento, el programa institucional debe poseer las siguientes características:*

El núcleo temático debe responder a desafíos contextuales que la sociedad le plantea a la Universidad y que solo pueden ser abordados desde múltiples perspectivas.

Contar con un mecanismo metodológico de interacción de los proyectos y actividades claramente definido, que explicita un marco ético, conceptual y procedimental.

Debe responder a las políticas institucionales y nacionales de pertinencia social y académica.

Será de carácter temporal, con una vigencia mínima de cuatro años, prorrogable hasta un máximo de ocho años.

Todo programa institucional estará adscrito a la Rectoría.

No debe crear estructuras equivalentes o duplicadas de unidades de investigación, y las cargas académicas deben ser aportadas por las unidades base de los desarrolladores, como parte de sus jornadas ordinarias.

Debe promover la presencia de la mayor cantidad de participantes con vinculación en el quehacer institucional en los tres ámbitos sustantivos de todas las disciplinas relacionadas con el tema.

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita que le aclaren lo que significa “que solo pueden ser abordados desde múltiples perspectivas”; en particular, “múltiples perspectivas”. Luego, en el punto b): “contar con un mecanismo metodológico de interacción de los proyectos y actividades”, no entiende si es que cada programa debe llegar con muchos proyectos y actividades. En el punto e) se establece que “todo programa institucional estará adscrito a la Rectoría”, pregunta cómo, en qué sentido. Finalmente, en el punto g): “debe promover la presencia de la mayor cantidad de participantes”, a qué se refieren con eso.

EL DR. RODRIGO CARBONI aclara, en cuanto a “que pueden ser abordados desde diferentes perspectivas”, que lo que se proponga debe ser trabajado por la mayor cantidad de miembros de la comunidad universitaria, con todo su bagaje, con todo lo que contienen, de acuerdo con sus campos de conocimiento. En otras palabras, requiere de un análisis multidisciplinario o interdisciplinario para que se dé un buen producto como resultado de lo que se pretende que la Universidad analice o manifieste por medio de esos programas institucionales; que tenga un mecanismo metodológico para que esté claramente definido de qué manera se va a desarrollar, que esté claramente propuesto, que diga cómo se piensa proyectar todo el trabajo que se pretende realizar en común.

En lo referente a los programas que se generan en la Rectoría, no quiere decir que la concepción del tema por tratar o lo que se quiera analizar por parte de estos programas sea únicamente generado en la Rectoría; puede ser generado por la comunidad universitaria, pero que los programas queden adscritos a la Rectoría como un programa institucional. Se quiere aprovechar todo el recurso humano, adicional, por supuesto, a toda la infraestructura con que cuenta la Universidad, en caso de que sea necesario utilizarlo, para poder dar el mejor producto, en relación con el programa institucional que se esté trabajando. De esa manera, lo que correspondería es que los proponentes promuevan que participe la mayor cantidad de miembros de la comunidad, cada uno en su campo de conocimiento específico, para que sea algo completamente integral y así optimizar o maximizar el recurso universitario, por medio de ese programa institucional; asimismo, que claramente sea enfocado o visualizado desde los tres ejes sustantivos de la Universidad.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Dr. Rodrigo Carboni su explicación; agrega que a ella lo que le parece es que en lugar de poner “solo”, se sustituya por “deben ser abordados desde múltiples perspectivas”. Seguidamente, somete a votación el artículo 2, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA piensa que al decir que “el programa institucional debe estar adscrito a la Rectoría”, en realidad no precluye que el rector o la rectora lo transfiera a una vicerrectoría. Por la naturaleza misma de las vicerrectorías, unidades de apoyo directo a la Rectoría, con un foro de trabajo denominado Consejo de Rectoría, esta salvedad, si bien aclara o pretende aclarar, no precluye que se siga dando lo que tienen en este momento: que programas institucionales estén adscritos a vicerrectorías específicas, como es el caso de la Vicerrectoría de Acción Social.

No sabe de qué manera se puede lograr una directriz clara para que solo pertenezca a la Rectoría, pues siempre va a estar en manos de la persona que dirige la Rectoría y sus vicerrectores; es decisión del rector o la rectora manejarlo en forma directa o trasladarlo a una vicerrectoría.

LA DRA. TERESITA CORDERO agrega que lo importante es que esto va a consulta con esa aclaración.

Artículo 3. Convocatoria

La Rectoría hará la convocatoria para la presentación de propuestas de programa institucional, en temas previamente definidos por esta instancia o bien propuestos por la comunidad universitaria, para lo cual la Rectoría mantendrá un fondo económico proveniente únicamente del Fondo de Desarrollo Institucional.

La Rectoría dará a conocer las propuestas elegidas y el presupuesto asignado a estas.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta cada cuánto sería la convocatoria, ya que se dice que “hará la convocatoria para la presentación de programas”. Desea saber con qué periodicidad, o si podría ser a criterio de las personas a las que les interesa crear el programa, porque, en realidad, se le está dejando la convocatoria a la Rectoría.

EL DR. RODRIGO CARBONI aclara que la Rectoría especifica cada cuánto, ya que tendrá la potestad; simplemente lo puede hacer, y eso está muy relacionado con los presupuestos involucrados, destinados a estos programas institucionales, o qué idea de proyectos tiene durante su permanencia de cuatro años en la Administración; o bien, en la eventual permanencia durante ocho años, cómo distribuirlos y qué tema de interés tenga.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta si hay algún otro comentario u observación; si no, sometería el punto a votación. Al no haber observaciones, somete a votación el artículo 3, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Artículo 4. Requisitos de la propuesta

La propuesta debe contener como mínimo:

- a. *La estructura del programa, antecedentes, justificación, con objetivos, metas, indicadores y productos propios de la problemática por tratar y señalar cómo se promoverá la articulación, coordinación y reunión de personas, procesos y actividades.*

Las acciones en docencia, investigación y acción social que se llevarán a cabo.

Los proyectos y actividades de investigación, docencia y acción social, ya aprobados, que podrían adscribirse al programa institucional cuando corresponda.

Las personas funcionarias docentes que participarán y las unidades académicas a las que pertenecen, las personas participantes externas y la persona que estará a cargo de la coordinación.

Identificación y construcción de los espacios de reflexión periódica y diálogo de la Universidad de Costa Rica con el resto del país, que incluya foros y otras actividades que contribuyan a la difusión del programa institucional.

Propuesta de los recursos financieros necesarios para el desarrollo del programa y fondos internacionales gestionados cuando corresponda.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta si hay alguna observación o comentario. Al no haber observaciones, lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

*** /

Artículo 5. Selección del programa institucional

El programa institucional por desarrollar será seleccionado por la Rectoría de la siguiente forma:

- a) *La propuesta será enviada a la Rectoría en formato libre y deberá contener los requisitos señalados.*

La Rectoría conformará una comisión asesora ad hoc para analizar todas las propuestas, constituida por una representación de cada vicerrectoría y una persona representante de la Rectoría. Dicha Comisión nombrará a un coordinador de entre sus integrantes.

La Comisión solicitará a dos personas expertas, nacionales o internacionales, en la línea temática del programa institucional planteada, una evaluación de cada una de las propuestas, la cual servirá de insumo para su decisión.

La comisión asesora ad hoc enviará la recomendación final de todas las propuestas evaluadas a la Rectoría, para la aprobación y la declaración de programa institucional.

La persona coordinadora del programa institucional seleccionado será responsable de la inscripción, ejecución, divulgación de resultados, evaluación y rendición de cuentas mediante el sistema digital institucional que facilitará la Rectoría para estos efectos.

LA DRA. TERESITA CORDERO apunta que se está hablando de una comisión asesora *ad hoc*, y no se define cuántas personas, pero es importante recordar que es por un periodo y una tarea específicos. Seguidamente, somete a votación el artículo 5 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Artículo 6. Evaluación y seguimiento de los programas institucionales

La persona coordinadora del programa institucional será responsable de presentar los informes anuales ante la comisión asesora *ad hoc* que dictaminó sobre la propuesta.

Al finalizar, el programa institucional debe presentar un informe robusto, que incluya, entre otros, conclusiones y recomendaciones que ayuden a la comunidad universitaria, y nacional, al igual que a los encargados de la toma de decisiones, a tratar la problemática planteada.

La oficina encargada de la comunicación institucional, en conjunto con la Rectoría, deberá plantear y ejecutar la estrategia de amplia divulgación de dicho informe y promover su discusión a nivel nacional y, en los casos en que corresponda, a nivel internacional.

El Consejo Asesor de Rectoría será el encargado de establecer cualquier otro mecanismo de evaluación, seguimiento y cumplimiento del programa institucional que se considere necesario.

LA DRA. TERESITA CORDERO observa que se vuelve a decir que la comisión *ad hoc* dictaminó; pero esta, de nuevo, es por un periodo, y el problema sería que no continúe como comisión permanente.

EL DR. RODRIGO CARBONI aclara que si resultara que la comisión no está operando porque ya cumplió su función y no se podrá contar con ella posteriormente a la aceptación del programa institucional, se podría pensar en que sea un ente estable de la Rectoría, tal y como está propuesto; es decir, que sea el Consejo de Rectoría. Este podría ser el encargado de recibir esa información para hacer la evaluación y darle el seguimiento.

*****A las nueve horas y veintiséis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*****

*A las nueve horas y cuarenta y un minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que regresan de la sesión de trabajo y el artículo 6 quedaría de la siguiente manera:

Artículo 6. Evaluación y seguimiento de los programas institucionales

La persona coordinadora del programa institucional será responsable de presentar los informes anuales ante la Rectoría, la que definirá los mecanismos de evaluación.

Al finalizar, el programa institucional debe presentar un informe detallado, que incluya, entre otros, conclusiones y recomendaciones que ayuden a la comunidad universitaria y nacional, al igual que a los encargados de la toma de decisiones, a tratar la problemática planteada.

(...)

El Consejo Asesor de Rectoría será el encargado de establecer los mecanismos de evaluación, seguimiento y cumplimiento del programa institucional que se consideren necesarios.

Seguidamente, somete a votación el artículo 6, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, se aprueba el artículo 6 con las modificaciones.

Se continúa con el transitorio.

Transitorio I

Una vez aprobado el *Reglamento de programa Institucional en la Universidad de Costa Rica*, la Rectoría deberá declarar que:

- a) *No se asignará el término programa institucional a la denominación de ningún proyecto o actividad que no califique tal y como lo establece este reglamento.*
- b) *Los programas institucionales existentes a la fecha dejan de estar denominados bajo esta figura.*
- c) *Las vicerreorías deberán evaluar, en un plazo de seis meses, la necesidad de la continuidad de los actuales programas institucionales. Aquellos a los que se les dé continuidad, deben modificar su denominación, adscribirlos a la vicerreoría respectiva, bajo la figura de programas o proyectos desarrollados por unidades académicas o como instancias especiales.*
- d) *La Rectoría y las vicerreorías garantizarán la correcta y adecuada utilización de la nomenclatura.*

LA DRA. TERESITA CORDERO considera que este transitorio deben discutirlo, particularmente los incisos b) y c), porque plantean:

(...) b) Los programas institucionales existentes a la fecha dejan de estar denominados bajo esta figura

c) Las vicerreorías deberán evaluar, en un plazo de seis meses, la necesidad de la continuidad de los actuales programas institucionales. Aquellos a los que se les dé continuidad, deben modificar su denominación, adscribirlos a la vicerreoría respectiva, bajo la figura de programas o proyectos desarrollados por unidades académicas o como instancias especiales.

Se pregunta qué son instancias especiales, pues no lo entiende. Considera que ese transitorio, en realidad, con la lista, que está en el anexo, no da más opción que eliminar la palabra "programa institucional", de manera que pide que lo revisen, pues, como dijo anteriormente, le parece que se vuela de un plumazo lo que es un programa institucional.

EL DR. RODRIGO CARBONI defiende que se establece, claramente, cuál sería el procedimiento. Aquellas estructuras que están denominadas bajo el nombre "programa institucional" se promueven, se establece un diálogo con las unidades académicas para que estén, pasen a ser programas de unidades académicas, como lo son los proyectos que se desarrollan usualmente, con todas las características de un proyecto.

Detalla que en el anexo se observa un avance; es decir, esto ya se inició, ya la vicerrectora de Acción Social anterior y la actual han estado en contacto con las escuelas y los decanatos, pues la gran mayoría de los programas están en la Vicerrectoría de Acción Social; hay tres en el Vicerrectoría de Vida Estudiantil y uno en la Vicerrectoría de Investigación, lo cual está en el informe que se presentó. Todo eso fue comunicado directamente a las cuatro vicerreorías y les enviaron la información; entonces, el proceso ya se inició.

Explica que la idea es dialogar con las unidades académicas para que estos programas sean desarrollados por las unidades académicas respectivas. No tiene los detalles ni puede hablar con la formalidad, porque esas son conversaciones internas, pero parece que hay algunos que las unidades no quieren recibir. Reitera que no puede garantizarlo, pero entiende que por ahí van las conversaciones; no es fácil el procedimiento de traslado o no hay anuencia.

Recuerda que un programa muy grande en una unidad académica que domina o tiene el arte del tema particular, la parte administrativa es otra cosa; entonces, no es fácil de desarrollar el programa en una unidad académica no por la parte académica, sino por la parte administrativa, que involucra un proyecto grande; por ejemplo, el PIAM ha iniciado el proceso de formalización con la asesoría legal de la Vicerrectoría de Acción Social, de manera que no sería un programa institucional, sino que pasaría a ser una instancia especial de la Vicerrectoría de Acción Social; es decir, una función propia de la Vicerrectoría de Acción Social.

Señala que, a diferencia de otro programa o proyecto, que podría ser simplemente un programa manejado por una unidad académica, como podría ser el caso de alguno de los otros proyectos, el decanato o alguna unidad académica tendría que estar de acuerdo con asumirlo, presentarlo anualmente y pedir los presupuestos; incluso, entiende que la oferta indica que su presupuesto no sería modificado, porque el dinero está, de manera que no habrá problema económico, pues se le garantiza el presupuesto vigente, con el que trabaja; incluso, el traslado de plazas desde la Vicerrectoría a la unidad académica, para que lo desarrollen ahí.

Enfatiza que el principio básico es que los proyectos, programas y actividades las desarrollen las unidades académicas, no las vicerrectorías, pues estas cumplen una función diferente a la parte académica del desarrollo de un programa, proyecto o actividad, y eso es lo que se quiere ordenar; entonces, el inciso c) lo que dice es que aquellos que no se logren colocar como proyectos, programas o actividades en las unidades académicas, tendrían que formar parte de las vicerrectorías como instancias especiales; eso es lo que se define en ese inciso.

Destaca que este reglamento o el análisis de programa institucional no se puede desligar ni trabajar independiente del *Reglamento de Acción Social en la Universidad de Costa Rica*, ni el de la extensión docente; entonces, son tres reglamentos los que han trabajado simultáneamente.

Apunta que la propuesta es definir, dentro de la estructura de la acción social, particularmente de la Vicerrectoría de Acción Social (ya la Vicerrectoría de Investigación las tiene), instancia especial, que sería: "Entes dentro de la Vicerrectoría de Acción Social que cumplan una función específica, particular, que es propia de la Vicerrectoría".

Exterioriza que, según tiene entendido y como parece ser, por ejemplo, el PIAM sería una instancia especial; entonces, claramente esa estructura no está definida. Como este reglamento sale a consulta y, eventualmente, el de acción social, con la propuesta de instancia especial, se incluiría la definición de instancia especial; estaría de una vez considerando la posibilidad de ubicar estos programas institucionales en las vicerrectorías por medio de esa figura.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA comparte una preocupación que surge a partir de lo que se especifica en el transitorio, sobre el texto mismo del Reglamento; le da la impresión de que les hace falta ser más específicos y mucho más claros sobre qué desean; en primer lugar, con la determinación de que los programas institucionales tienen un plazo fijo, ya sea de cuatro años o, en última instancia, de ocho años, pero es un plazo fijo.

Opina, en segundo lugar, que el Reglamento debe incluir un mecanismo para que los casos en los cuales se considere de interés institucional (lo pone en minúscula), continuar con un programa institucional que ya llegó a su plazo final; entonces, debe haber algún articulado dentro del reglamento

que les permita definir cómo debe proceder la Administración y la Universidad para hacer efectiva esa continuidad. Esos mecanismos podrían ser perfectamente breves, no necesitan entrar en excesivo detalle.

Puntualiza que cuando se enfrentan con el transitorio, se dan cuenta de que hay una serie de actividades que lleva a cabo la UCR, denominadas como programas institucionales, que merecen esa continuidad; por lo tanto, antes de proceder a cerrar un programa, deberían ser evaluados desde esa perspectiva; es decir, definir si deben o no continuar como una actividad, que ya no sería un programa institucional, de acuerdo con la definición de este reglamento, sino una actividad diferente.

Manifiesta que le preocupa que cambien la nomenclatura de programa a proyecto de unidad académica, de una unidad de investigación y demás. Cree que deben ser claros en definir que el estatus de programa institucional es un estatus especial, muy grande y multidisciplinario; por consiguiente, los que ya existen hasta el momento, como es el caso del PIAM y otros, deben ser evaluados con algún tipo de criterio, que implementarán, para cuando se acaben los programas institucionales.

Insta a revisar esto en ese sentido. Podría ser un artículo nuevo dentro del reglamento, en el que se establezca cómo se dará continuidad, en los casos en que sea pertinente hacerlo, a esos programas institucionales que cumplen el plazo de ejecución.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD estima pertinente lo planteado por el Ph.D. Santana; no obstante, también lo considera prematuro, por la polémica que se ha generado en torno a este reglamento.

Propone que el reglamento sea consultado; incluso, pensar en aceptar la solicitud de que la consulta se extienda un poco más de tiempo de lo usual, y una vez que se recojan todas las observaciones y se den las audiencias necesarias, con esa retroalimentación, incorporar la sugerencia del Ph.D. Santana, porque no saben, incluso, qué observaciones enviarán o por dónde se irán, porque nunca ha sido parte de un programa institucional; entonces, no podría emitir criterio con precisión; por eso le parece fundamental escuchar a las personas que sí son parte de dichos programas.

LA DRA. TERESITA CORDERO piensa que el transitorio 1 debería contener solo el punto c), corregido. Recomienda que se lea de la siguiente manera:

Las vicerrectorías deberán evaluar, en un plazo de un año, la continuidad de los actuales programas institucionales y aquellos que se les dé continuidad deben modificar su denominación, adscribirlos a la vicerrectoría respectiva, bajo la figura de una instancia a la vicerrectoría.

Señala que la figura debe ser evaluada. No está de acuerdo, aunque ya esté paralelo, con lo de las instancias especiales, pues, en realidad, ese reglamento no ha sido aprobado en el plenario, ni lo han visto; entonces, no pueden darle vida a algo que no conocen. Si hubiesen sido instancias especiales, se necesita una definición en el reglamento.

Cree que ese transitorio debe ser mucho más concreto y específico, porque, si no, generará mucho más ruido. Coincide con la Prof. Cat. Howard en que ha generado mucha distorsión. Si esas negociaciones ya se han realizado desde la Vicerrectoría de Acción Social y es un tema que se desea resolver, realmente, como dice el Dr. Carboni, no tienen la certeza de cómo está esto.

Añade que definir un plazo de seis meses es algo complicado, sobre todo porque se iniciará una nueva administración, lo cual debe empezar por entender qué son los programas y qué ocurre; entonces, deben dar un tiempo prudencial, una vez que esté aprobado el reglamento. Resume que su propuesta es mantener solo el punto c), pero dejarlo por más tiempo.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa que la preocupación que posee con respecto a la propuesta de la Prof. Cat. Howard es que si envían esto a consulta así como está en este momento, aun

incluyendo únicamente el inciso c) en el transitorio, esta situación podría causar revuelo entre muchas de las personas que están relacionadas con los programas institucionales existentes.

Advierte de que aprobar la consulta quiere decir que ya no pueden simplemente no dar audiencia y decir que eso se debe tratar en comisión; es decir, si ahora aprueban esto para mandarlo a consulta, están asumiendo la responsabilidad como Consejo Universitario.

Se pregunta si poseen el tiempo para dar audiencias a todas las personas que se verán involucradas o que se sienten afectadas. Considera que pasarlo a consulta, sin tomar en cuenta las sugerencias que acaba de plantear, que tienden a cerrar el documento y no dejarlo abierto a interpretación, les puede producir mucho más trabajo de manejo de ese reglamento, que no están en capacidad en el Consejo Universitario por el propio ritmo de trabajo.

Cree que, si las audiencias las reciben en la Comisión, dan un paso previo a lanzar la consulta y con eso aclaran posibilidades de mejora a este reglamento; una de ellas es un posible artículo nuevo en el que se defina cómo es el proceso para darle continuidad a un programa institucional que la Universidad considera pertinente; eso no está en el reglamento, hace falta para clarificar qué puede pasar con los que ya existen.

Observa que tienen una condición ideal, qué es de ahora en adelante programa institucional y demás, pero no definen en el reglamento si existe continuidad o no después de los cuatro u ocho años; luego, tienen programas que ya existen, que se denominan como institucionales y, perfectamente, con un reglamento como este, podrían darle la potestad a la Rectoría de que los elimine, y no hay ningún elemento que defienda la existencia de esos programas, excepto si en el reglamento especifican lo que determina si tiene mérito para continuar; entonces, se crean un problema más grande en el Consejo Universitario.

LA DRA. TERESITA CORDERO exterioriza que, según entiende, la propuesta del Ph.D. Santana es devolverlo a la Comisión, porque propone realizar cambios, pero hoy no tiene la capacidad de hacerle esos cambios ni de definir lo que pide.

Recuerda que están en este punto, le solicitan una modificación en el orden del día, pero continúan con esta discusión. Insiste en que cree que la propuesta del Ph.D. Santana es devolverlo a la Comisión; entiende muy bien la importancia de lo que él está planteando, y redactar en el plenario la sugerencia, en este momento, no es lo más recomendable.

EL DR. RODRIGO CARBONI considera que ese artículo no es necesario, pues, si después de ocho años algo que se llama un programa institucional es exitoso, la Rectoría o la Vicerrectoría tiene la potestad de crear una instancia especial y la incluye; si después de veinte programas institucionales se considera que todos deben serlo, pues llenan la Vicerrectoría de instancias especiales trabajando en esos puntos, si eso es lo que se quiere.

Estima que no hay que definir un procedimiento para decirle a un vicerrector o un rector que tome algo y lo convierta en una instancia especial; es potestad de ellos, en su estructura, decidir qué desarrollan y qué no. Como están los programas institucionales hasta la fecha, que hay doce vigentes y algunos tienen más de treinta años, y ni siquiera existe un reglamento de programas institucionales; entonces, nadie tiene la potestad para decirle que no.

Insiste en que si se considera que un programa institucional, después de ocho años, desarrollado por una gran cantidad de miembros de la comunidad, es exitoso, y se cree que debería ser parte de la estructura para que la Universidad lo trabaje indefinidamente, y no como un programa, proyecto o actividad desarrollado en las unidades académicas, como son normalmente los programas que se

desarrollan de acción social, investigación o, en menor grado, de docencia, pues lo convierte en la figura que se creará de instancias especiales en las vicerrectorías.

Detalla que mediante esta figura se puede ejecutar educación para adultos mayores, educación continua a funcionarios de la UCR, guarderías para niños de los estudiantes o de los funcionarios y, además, para toda la comunidad de Montes de Oca, por un monto específicamente definido.

Enfatiza que eso es una decisión que en ningún momento se está eliminando, pero tampoco deben normar sobre ella, porque es sobre programas institucionales, no lo que fue un programa institucional y que puede, eventualmente, evolucionar. Una vez que concluya el programa institucional, se tomará el criterio de si se quiere que continúen dentro de la Administración como una instancia adicional.

Expresa que, precisamente, parte de la iniciativa es dar un ordenamiento; se habló claramente de que todas estas iniciativas cumplen una función sumamente importante a nivel social, internamente en la UCR y en el país, y que, por su naturaleza, no tienen un fin, no se acaban, pues no se deja de cuidar niños de estudiantes ni de docentes que tengan la necesidad; el problema de Osa, de la bahía de Drake, no se acabarán nunca, y la enseñanza del adulto mayor no se acaba nunca.

Afirma que son cuestiones que no tienen principio ni fin, y puede seguir creando estructuras alrededor de problemáticas nacionales y convertirlas en proyectos y programas. Garantiza que puede pensar en una cada media hora, para que exista dentro de la estructura de la UCR; entonces, la idea es continuar con esas estructuras internas desarrolladas por las vicerrectorías, no por la comunidad universitaria directamente.

Se cuestiona si es necesario un artículo que diga qué se hace una vez que se acaba el programa institucional, si algo lo prohíbe. En la Universidad está la Unidad de Gestión de Ambiental dentro de la Vicerrectoría de Administración, y quién prohibió que se pudiese hacer o quién evita que se haga.

Apunta que, simplemente, cuando las condiciones se dan y se considera necesario que la Institución gestione en determinada dirección, lo hace, y ahí están las unidades específicas dentro de las vicerrectorías, cuando se considera que es algo que la Universidad debe tener dentro de su estructura interna.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA manifiesta, con todo respeto, que le preocupa lo que percibe como una especie de cheque en blanco a la Administración Superior, a la Rectoría, para que elimine o deje de dar continuidad a los programas institucionales.

Agrega que, en vista de que están creando una instancia diferente, que necesariamente deberá tener respaldo dentro del *Estatuto Orgánico*, le preocupa que el reglamento no dé los elementos para definir cuáles son los criterios que deben imperar o cuáles requisitos se deben cumplir para garantizar que se le dé continuidad a un programa institucional, más allá de la opinión que pueda tener la señora rectora o el señor rector en un momento específico.

Destaca que la garantía de que es una decisión institucional y no de una persona es la que quisiera que estuviese plasmada en un artículo como el que propone; si lo sueltan a la comunidad universitaria en este momento, sin tener claridad de que eso es lo que están permitiendo, un cheque en blanco para que quien ocupe la Rectoría pueda cerrar programas institucionales, según lo considere o no, esto se le devolverá al Consejo Universitario, y de una manera en la que no podrán atender a todos, porque no tienen el tiempo para hacerlo.

Cree que si revisan la opción de un posible artículo en el sentido en el que lo está planteando, entregarían a la comunidad universitaria un documento mucho más completo.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que van a un receso.

****A las diez y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y veinticuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero. ****

LA DRA. TERESITA CORDERO insiste en que el tiempo para el transitorio sea de un año, pero debe ser discutido en el plenario; también, le parece que las instancias especiales o una instancia de las vicerrectorías no deben estar abiertas permanentemente.

Coincide en que las vicerrectorías no deben ser unidades académicas y, aunque cada uno de los programas puede ser muy exitoso y muy necesario, el problema es que las vicerrectorías se convierten en juez y parte; entonces, internamente, se puede obtener otro tipo de cuestiones que no se logran desde las unidades académicas.

Insiste en que antes de decidir que no se denominen "programas institucionales" a los existentes, que, más bien, las vicerrectorías, evalúen cada uno y que se defina, claramente, cuál será la adscripción, si es a la vicerrectoría por una única vez se les dé la potestad de que definan cómo quedarían: como una unidad o como una instancia especial. No entiende qué es una instancia especial, pero que también se cierre y que no creen nuevas instancias especiales o unidades sin que realmente exista una justificación más de corte administrativo.

Observa que, históricamente, algunos de esos programas que pudieron haber sido creados con una intencionalidad muy importante, se han convertido en una tarea fundamental para la Universidad; pero podría ser que, creativamente, empiecen a existir dentro de las vicerrectorías toda una serie de instancias. La pregunta es si realmente están acordes con el *Estatuto Orgánico* y sus funciones. Esa es la inquietud que posee con respecto a este punto.

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que si definen una nueva figura de programa institucional, deben aclarar que cualquier otra cosa no lo es; eso es lo que establecen los incisos a), b) y c), pues ya no se asociaría nada que no sea lo que plantea este reglamento; por lo tanto, los que ahora se llaman así podrían continuar con esa denominación, porque habría una estructura completamente diferente a la concepción actual, y que alguien debe supervisar, empezando por el mismo generador de ese concepto, que es la Rectoría.

Enfatiza que con estos incisos se busca ser consistente con el resto del reglamento, pues si ya definieron qué es un programa institucional, con una visión diferente, correspondería realizar estos tres cambios.

Expresa, respecto al inciso c), que no tiene problema en modificar el plazo; realmente, si es algo de tal importancia y tanta necesidad de revisión, se puede ampliar.

Estima que sería interesante, en el procedimiento, determinar por qué algunos llegaron a nivel institucional y qué se define como tal. Que las brigadas de ayuda psicológica de la Universidad estén al mismo nivel, intensidad o categoría que un programa institucional, no lo dudaría, pero quién define cuáles son los programas que poseen esa categoría y cuáles no y cómo establecer el nivel de importancia entre uno y otro; es decir, podrían tener infinitos programas institucionales y todos sumamente importantes.

Dice que si lo que se quiere es garantizar que ninguna de estas estructuras desaparezca, ya sea en una unidad académica o patrocinado directamente por las vicerrectorías, se puede eliminar la idea

de definir a cuáles darles continuidad y no dudar de que a todos se les dará continuidad; es decir, simplemente dar dos opciones: modificar su denominación adscribiéndolo a la vicerrectoría respectiva como un programa o proyecto, como lo que presenta la comunidad universitaria normalmente.

Exterioriza que su duda es sobre las instancias especiales que se están definiendo en el *Reglamento de Acción Social de la Universidad de Costa Rica*, que se está proponiendo. La única idea de esa estructura es darles cabida a los espacios que se están generando. Deben garantizar la existencia de un espacio que cubra a ciertos programas institucionales grandes, que no correspondería asociarlos a unidades académicas, por la razón que sea; eventualmente, la vicerrectoría ya lo está haciendo; entonces, que continúen ahí dentro.

Señala que en la propuesta que tenían simplemente los definían y no los enumeraban; la actual vicerrectora, en la contrapropuesta que les envía, las define y las enumera en el propio reglamento; eso quiere decir que concuerda con lo que se está proponiendo: que se establezca cuáles son los programas y que no se creen nuevos programas, porque estarían en un reglamento; entonces, no queda a libertad, sino que hay modificación reglamentaria.

En síntesis, que las instancias especiales sean las que aparecen definidas en el Reglamento de Acción Social, de esta manera se garantiza que cualquier nueva instancia especial tendría que pasar al Consejo Universitario para su aprobación, porque necesita una modificación reglamentaria, si son enlistadas en dicho reglamento.

Puntualiza que si se enumeran se les da cabida a las estructuras que no pasarían a unidades académicas, porque, si deciden que tienen que pasar a las unidades académicas, hay unas que no están en esa dirección; por lo tanto, no se sabría qué pasaría con ellas.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA continúa con la discusión de los alcances de esta propuesta de reglamento. Manifiesta que los incisos a) y b) del transitorio 1 no parecen guardar relación con lo que debe ponerse en un transitorio, en el sentido de que actúa de oficio, al cambiar la condición de actividades existentes en la Universidad, para las cuales existe compromiso presupuestario; por lo tanto, estima conveniente que los incisos a) y b) no formen parte del acuerdo.

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que su propuesta es dejar de lado los incisos a) y b), pues le parece que el centro del transitorio es que las vicerrectorías deberán evaluar; ahora pueden verlo en detalle.

Sugiere dejar algún punto que señale que no se pueden crear instancias especiales a partir de la aprobación de este reglamento, porque, en realidad, quieren resolver los programas que ya están, para lo cual propone que ingresen a una sesión de trabajo, con el fin de resolver el transitorio 1.

Destaca el hecho de que esto va a consulta, y es lo más importante. Espera que la comunidad tenga muchas observaciones al respecto. Sabe que se pueden afinar aspectos, y espera que la Comisión, ante la solicitud de participación, puede afinarlos. Finalmente, informa que ingresan a una sesión de trabajo.

****A las diez horas y treinta y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las diez horas y treinta y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que regresan de la sesión de trabajo y da lectura al transitorio:

Transitorio I

Una vez aprobado el Reglamento de programa Institucional en la Universidad de Costa Rica, la Rectoría deberá declarar que las vicerrectorías deberán evaluar, en un plazo de un año, la necesidad de la continuidad de los actuales programas institucionales. Aquellos a los que se les dé continuidad, deben modificar su denominación, adscribirlos a la vicerrectoría respectiva, bajo la figura de programas o proyectos desarrollados por unidades académicas o como instancias especiales.

Recuerda que deben definir el periodo de la consulta; en otros reglamentos se definió hasta marzo; no sabe si lo ponen igual.

Posteriormente, comunica que el acuerdo sería:

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, el Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica, del 10 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020, tal como aparece a continuación: (...)

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6326, artículo 5, celebrada el 24 de octubre de 2019, acuerda: (...) 2. Encargar a la Comisión de Investigación y Acción social presentar al plenario una propuesta de reglamento de la figura de programa institucional.**
- 2. El Estatuto Orgánico, en el artículo 30, inciso k), señala que es función del Consejo Universitario: Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...).**
- 3. La normativa universitaria que hace referencia al término “programa” es:**
 - **En el Estatuto Orgánico, el artículo 122, inciso f), se usa el término referido a la organización de los programas de estudio del Sistema de Posgrado.**
 - **Las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica, con fines de clasificar y subdividir las partidas presupuestarias.**
 - **El Reglamento de Acción Social, en lo relacionado con programas, señala, en el artículo 3, que constituye el vínculo principal entre la Universidad de Costa Rica y el país por medio de sus programas de divulgación, extensión y trabajo comunal.**
 - **El Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica regula las funciones, obligaciones y responsabilidades de las instancias universitarias y del personal universitario que participe en los programas inscritos en la Vicerrectoría de Investi-**

gación.

- **El Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo lo utiliza para efectos de aplicación de la norma en los programas con vínculo externo. De tal forma que se cita a lo largo del Reglamento y se define en el artículo 11. Además, en el artículo 4 hace alusión específica a la figura de “programa institucional” como unidad operativa.**
4. **En la Universidad el término “Programa” tiene un uso amplio y heterogéneo, referido a distintos tipos de estructuras de trabajo académico; por ejemplo, existen los programas inscritos en las vicerrectorías, los programas de posgrado; en el plano de la administración institucional y de su gestión presupuestaria, existen los programas de docencia, investigación, acción social, vida estudiantil, administración, administración superior y desarrollo regional.**
 5. **La creación de las iniciativas denominadas como “programas institucionales”, así como su desarrollo, composición, forma de trabajo, presupuesto y apoyo administrativo, entre otros, no ha respondido a una normativa clara.**
 6. **La figura de “programa institucional” no está tipificada en la normativa de la Universidad ni está incluida en la estructura formal, ya que no es una instancia ni un órgano; es una modalidad de trabajo que se ha utilizado como herramienta, a la que se puede recurrir pues permite un manejo menos rígido y un desempeño más funcional.**
 7. **En particular, a los programas denominados como “programas institucionales” se les han asignado recursos para su funcionamiento, los cuales, en sentido estricto, por el ámbito de acción, podrían estar compitiendo con las unidades académicas y las unidades académicas de investigación. Esto, eventualmente, podría generar roces y conflictos, debido a duplicaciones, competencias por recursos, desigualdades en la regulación, entre otros aspectos.**
 8. **Desde el punto de vista de la estructura de gobierno, de la lógica administrativa-académica y la normativa institucional, en el ordenamiento institucional se contemplan para los programas, en general, los mecanismos y procedimientos, con los cuales se regulan sus actividades académicas.**
 9. **Las vicerrectorías, facultades, escuelas, Sedes Regionales, unidades de investigación han sido las instancias operativas que generan y ejecutan las actividades de docencia, investigación y acción social, relacionadas con la gestión y el funcionamiento de programas.**
 10. **La Comisión considera pertinente optimizar los recursos humanos, monetarios y materiales (capacidad instalada) que posee la Institución, y no propiciar la creación de estructuras equivalentes a unidades de investigación, acción social o docente, que pueden convertirse en cargas académicas, con repercusiones presupuestarias.**
 11. **Los tiempos de los docentes investigadores y personal administrativo colaborador debe ser autorizado por las unidades académicas respectivas, de modo que la declaratoria de programa institucional no debe incrementar la masa salarial de la Institución y solamente se le asignará el aporte económico de recursos operativos para las actividades sustantivas, tal como se dispone en la propuesta reglamentaria.**
 12. **La importancia que reviste el desarrollo de este tipo de iniciativas de “programa institucional” ha considerado pertinente y propicio presentar una normativa que regule el funcionamiento de la figura de programa institucional, el cual ni sea ni se convierta en una unidad ejecutora de presupuesto; por tanto, no se crea como instancia formal en el *Estatuto Orgánico*, sino como**

instancia integradora que fomenta la inter-, multi- y transdisciplinariedad, para atender una situación coyuntural, estratégica y de impacto para el país, que, por su relevancia, lo requiera en los ámbitos docencia, investigación, y acción social, nacional e internacional, desde la Rectoría de la Universidad.

- 13. Un “programa institucional” debe ser una iniciativa desarrollada por la comunidad universitaria, cuyo fin sea el investigar, en profundidad, una problemática nacional, utilizando el recurso humano y físico de la Universidad de Costa Rica de manera inter-, multi- y transdisciplinaria, el cual genere resultados tangibles, que se conviertan en referencia nacional y contribuyan al avance y desarrollo del país.**

ACUERDA:

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, el Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica, del 10 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020, tal como aparece a continuación:

Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica

Artículo 1. Definición

Un programa institucional es una iniciativa desarrollada por varias unidades académicas de docencia e investigación, que une esfuerzos para coordinar actividades de carácter multi- e interdisciplinar, que tenga como fin investigar en profundidad y proponer soluciones a una problemática coyuntural, estratégica y de impacto nacional y, eventualmente, internacional, en las tres áreas sustantivas de la Universidad, de tal manera que genere resultados tangibles mediante una propuesta país que se convierta en referencia nacional y contribuya a su avance y desarrollo.

Artículo 2. Características del programa institucional

Para su funcionamiento, el programa institucional debe poseer las siguientes características:

- a) El núcleo temático debe responder a desafíos contextuales que la sociedad le plantea a la Universidad y deben ser abordados desde múltiples perspectivas.
- b) Contar con un mecanismo metodológico de interacción de los proyectos y actividades claramente definido, que explicita un marco ético, conceptual y procedimental.
- c) Debe responder a las políticas institucionales y nacionales de pertinencia social y académica.
- d) Será de carácter temporal, con una vigencia mínima de cuatro años, prorrogable hasta un máximo de ocho años.
- e) Todo programa institucional estará adscrito a la Rectoría.
- f) No debe crear estructuras equivalentes o duplicadas de unidades de investigación, y las cargas académicas deben ser aportadas por las unidades base de los desarrolladores, como parte de sus jornadas ordinarias.
- g) Debe promover la presencia de la mayor cantidad de participantes con vinculación en el quehacer institucional en los tres ámbitos sustantivos de todas las disciplinas relacionadas con el tema.

Artículo 3. Convocatoria

La Rectoría hará la convocatoria para la presentación de propuestas de programa institucional, en temas previamente definidos por esta instancia o bien propuestos por la comunidad universitaria, para lo cual la Rectoría mantendrá un fondo económico proveniente únicamente del Fondo de Desarrollo Institucional.

La Rectoría dará a conocer las propuestas elegidas y el presupuesto asignado a estas.

Artículo 4. Requisitos de la propuesta

La propuesta debe contener como mínimo:

- a. La estructura del programa, antecedentes, justificación, con objetivos, metas, indicadores y productos propios de la problemática por tratar y señalar cómo se promoverá la articulación, coordinación y reunión de personas, procesos y actividades.
- b. Las acciones en docencia, investigación y acción social que se llevarán a cabo.
- c. Los proyectos y actividades de investigación, docencia y acción social, ya aprobados, que podrían adscribirse al programa institucional cuando corresponda.
- d. Las personas funcionarias docentes que participarán y las unidades académicas a las que pertenecen, las personas participantes externas y la persona que estará a cargo de la coordinación.
- e. Identificación y construcción de los espacios de reflexión periódica y diálogo de la Universidad de Costa Rica con el resto del país, que incluya foros y otras actividades que contribuyan a la difusión del programa institucional.
- f. Propuesta de los recursos financieros necesarios para el desarrollo del programa y fondos internacionales gestionados cuando corresponda.

Artículo 5. Selección del programa institucional

El programa institucional por desarrollar será seleccionado por la Rectoría de la siguiente forma:

- a. La propuesta será enviada a la Rectoría en formato libre y deberá contener los requisitos señalados.
- b. La Rectoría conformará una comisión asesora ad hoc para analizar todas las propuestas, constituida por una representación de cada vicerrectoría y una persona representante de la Rectoría. Dicha comisión nombrará a un coordinador de entre sus integrantes.
- c. La Comisión solicitará a dos personas expertas, nacionales o internacionales, en la línea temática del programa institucional planteada, una evaluación de cada una de las propuestas, la cual servirá de insumo para su decisión.
- d. La comisión asesora ad hoc enviará la recomendación final de todas las propuestas evaluadas a la Rectoría, para la aprobación y la declaración de programa institucional.
- e. La persona coordinadora del programa institucional seleccionado será responsable de la inscripción, ejecución, divulgación de resultados, evaluación y rendición de cuentas mediante el sistema digital institucional que facilitará la Rectoría para estos efectos.

Artículo 6. Evaluación y seguimiento de los programas institucionales

La persona coordinadora del programa institucional será responsable de presentar los informes anuales ante la Rectoría, la que definirá los mecanismos de evaluación.

Al finalizar, el programa institucional debe presentar un informe detallado, que incluya, entre otros, conclusiones y recomendaciones que ayuden a la comunidad universitaria, y nacional, al igual que a los encargados de la toma de decisiones, a tratar la problemática planteada.

La oficina encargada de la comunicación institucional, en conjunto con la Rectoría, deberá plantear y ejecutar la estrategia de amplia divulgación de dicho informe y promover su discusión a nivel nacional y, en los casos en que corresponda, a nivel internacional.

El Consejo Asesor de Rectoría será el encargado de establecer los mecanismos de evaluación, seguimiento y cumplimiento del programa institucional que se consideren necesarios.

Transitorio I

Una vez aprobado el *Reglamento de programa Institucional en la Universidad de Costa Rica*, la Rectoría deberá declarar que las vicerrectorías deberán evaluar, en un plazo de un año, la necesidad de la continuidad de los actuales programas institucionales. Aquellos a los que se les dé continuidad, deben modificar su denominación, adscribirlos a la vicerrectoría respectiva, bajo la figura de programas o proyectos desarrollados por unidades académicas o como instancias especiales.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

La Prof. Cat. Madeline Howard solicita una modificación en el orden del día para continuar con el Dictamen CAE-8-2019, de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, y el Dictamen CE-10-2019, de la Comisión Especial que analizó la gestión del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita una modificación en orden del día para que el punto 6 de la Comisión de Asuntos Estudiantiles y el 8 de la Comisión Especial pasen a ser discutidos como puntos 4 y 5.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con el Dictamen CAE-8-2019, de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, y el Dictamen CE-10-2019, de la Comisión Especial que analizó la gestión del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-8-2019, en torno a la pertinencia de la propuesta de modificación de los artículos 11 y 14 del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al a Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el dictamen, que a la letra dice:

1. ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4207, artículo 5, del 21 de agosto de 1996, aprueba una reforma integral al *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.
2. El Consejo Universitario, en los años 2009 y 2017, aprueba dos modificaciones parciales; la primera al artículo 4, incisos j) y k), relacionado con el tema del plagio; y la segunda al artículo 6, en atención a la seguridad en actividades académicas e institucionales. Dichos cambios se discutieron en las sesiones N.º 5414, artículo 16¹, y en la N.º 6113, artículo 6², respectivamente.
3. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6227, artículo 6, del 9 de octubre de 2018, acuerda solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles: (...) *que evalúe la pertinencia de la propuesta de modificación del artículo 14, del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.
4. La Dirección del Consejo Universitario traslada el estudio del caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, mediante CAE-P-18-004, del 11 de octubre de 2018.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6292, artículo 4, del 25 de junio del 2019, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación de los artículos 11 y 14, del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la*

1 Celebrada el 3 de diciembre de 2009.

2 Celebrada el 7 de setiembre de 2017.

Universidad de Costa Rica³. La propuesta se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 14-2019, del 5 de julio de 2019.

2. ANÁLISIS

2.1. Origen de la reforma

La reforma a este artículo se fundamenta en la necesidad de garantizar el debido proceso de defensa a la población estudiantil, cuando una persona estudiante sea sujeto de un procedimiento disciplinario, de modo que se tutele el derecho de defensa de la persona estudiante a ser oída en una audiencia oral y privada.

La normativa antes del periodo de consulta no establece expresamente que la Comisión Instructora tenga la obligación de realizar una audiencia oral para escuchar a la población estudiantil, quien percibe que no siempre recibe asesoramiento y acompañamiento durante el proceso disciplinario.

La iniciativa de modificación reglamentaria es presentada ante el plenario del Consejo Universitario, mediante una propuesta de miembros⁴, por Madeline Howard Mora, profesora catedrática; Hazel Verónica Chinchilla Barrantes y Sebastián Sáenz Salas, ambos representantes estudiantiles, la cual fue discutida en la sesión N.º 6227, artículo 6, del 9 de octubre de 2018 y trasladada para análisis a la Comisión de Asuntos Estudiantiles.

2.2. Propósito de la reforma

El presente documento tiene como fin dictaminar sobre la propuesta de la modificación a los artículos 11 y 14 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, publicada en consulta⁵ a la comunidad universitaria en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 14-2019, del 5 de julio de 2019. El periodo de consulta abarcó del 5 de julio al 23 de agosto del 2019.

La propuesta tiene el propósito de mejorar la aplicación de la norma, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la población estudiantil y que prime la imperiosa comprensión de la norma por parte de las personas ejecutoras, de manera que se cumplan los requisitos y requerimientos en el detalle procedimental que debe seguirse ante una denuncia, de tal forma que se asegure el fortalecimiento del proceder universitario en cuanto a la garantía del debido proceso en materia disciplinaria estudiantil.

2.3. Sinopsis de la propuesta publicada en consulta

La propuesta publicada en consulta⁶, de acuerdo con lo planteado en el dictamen CAE-1-2019, de fecha 6 de junio del 2019, fue discutida en la sesión N.º 6292, artículo 4, del Órgano Colegiado el 25 de junio del 2019. Dicha propuesta incorporó las siguientes modificaciones:

- i. Tratamiento de lenguaje inclusivo de género.
- ii. Concordancias en el propio reglamento, particularmente, en el artículo 11, con el fin de aclarar cuál es el órgano competente para juzgar, en primera instancia, las faltas disciplinarias⁷, al explicitar la potestad disciplinaria cuando la persona estudiante se encuentre inscrita en dos o más carreras o programas de posgrado, u ostenta la categoría de estudiante visitante de la Institución.

Lo anterior, en correspondencia con el contenido del artículo 180 del *Estatuto Orgánico*⁸, con los artículos 1 y 2 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*⁹ y con el *Reglamento*

3 Discusión del dictamen CAE-1-2019.

4 PM-DIC-18-016 del 9 de agosto de 2018.

5 Resultado de la discusión del dictamen CAE-1-2019, realizada en sesión N.º 6292, artículo 4, del 25 de junio de 2019.

6 Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 14-2019, del 5 de julio de 2019.

7 La aclaración la fundamenta la Oficina Jurídica en una interpretación sistemático-integradora del ordenamiento jurídico universitario. Se aplica, en estos casos, lo contemplado en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del régimen disciplinario del personal académico, que señala: (...) En caso de que un profesor o una profesora preste sus servicios en más de una unidad, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito en el que el profesor o la profesora no desarrolla labores académicas, la sanción disciplinaria la aplicará el director o la directora de la unidad académica base

8 Del Estatuto Orgánico, ARTÍCULO 180.- Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.

9 Del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula la disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y rige en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, en las Sedes Regionales y en los demás recintos de la Institución. Rige asimismo aquellas acciones u omisiones de los estudiantes que, aunque realizadas fuera de los lugares mencionados, comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Universidad de Costa Rica. ARTÍCULO 2. Para efectos de la aplicación de este reglamento se entenderá por «estudiante» aquellos que indica el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y los que participen por lo menos en alguna actividad académica, cualquiera que sea su naturaleza.

de régimen académico estudiantil, artículo 2^o.

Para el caso de la persona estudiante inscrita en dos o más carreras, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad académica, a la que pertenece la carrera, en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Ahora bien, si la falta se cometió en un ámbito ajeno a la competencia de alguno de los órganos llamados a ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá ejercer esta potestad a la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera base donde está empadronada la persona estudiante.

En este punto es importante destacar que el registro del empadronamiento de la persona estudiante se realiza por carrera y no por unidad académica en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE). Por ejemplo, una persona estudiante que fue admitida en la carrera 110214 Bachillerato y Licenciatura en Diseño Gráfico registra el empadronamiento o inscripción en esta carrera, y no en la Escuela de Artes Plásticas a la que esta pertenece (a esta unidad académica también pertenecen otras dos carreras).

iii. Además de otras potestades que tiene la Comisión Instructora (artículo 14), se le asignan las siguientes:

- efectuar las comparecencias o audiencias que considere necesarias, en virtud de la complejidad de las conductas denunciadas;
- determinar la posibilidad de una prórroga, según sea la necesidad de cualquiera de las personas involucradas, e incluso de la propia Comisión;
- la exclusividad de ejercer el poder de dirección en las comparecencias como órgano instructor, la cual tiene la potestad de limitar la recepción de pruebas, siempre y cuando no lesione los derechos de las partes;
- el deber de otorgarle a la presunta persona denunciada una amplia oportunidad de defensa, de modo que pueda consultar el expediente del caso, presentar pruebas y alegatos de descargo;
- confrontar e interrogar a los testigos y peritos;
- valorar la credibilidad de las pruebas, para analizar la prueba documental y relacionarla con los otros elementos probatorios que se incorporan al proceso (ya sea de testigos, peritos), con el fin determinar si esta tiene o no valor o mérito probatorio;
- finalizada la etapa instructora, rendir el informe ante la autoridad que ostenta la potestad disciplinaria sobre la persona denunciada, con las razones que fundamentan su recomendación.

2.4. Discusión de las observaciones en la Comisión

El periodo de consulta se realizó del 5 de julio al 23 de agosto del 2019. Finalizado el periodo, se reciben observaciones procedentes de la comunidad universitaria, las cuales para mayor abundamiento se presentan en el anexo. Por consiguiente, se recibieron observaciones del Dr. Orlando Arrieta, decano de la Facultad de Ingeniería (por sistema);

10 Del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, ARTÍCULO 2. Para efectos de este Reglamento se considerarán las siguientes categorías de estudiantes:

a. **Estudiantes de pregrado y de grado:** Son aquellos que, cumpliendo todos los requisitos establecidos por la Universidad, ingresan a ella, con el propósito de obtener cualesquiera de los grados académicos que ofrece la Institución.

b. **Estudiantes de posgrado:** Son aquellos que han sido admitidos en el Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de obtener un posgrado universitario (especialidad, maestría o doctorado) o de participar en cursos especiales de ese nivel.

c. **Estudiantes de programas especiales:** Son aquellos que ingresan a la Universidad mediante normas y procedimientos específicos, aprobados por la Vicerrectoría de Docencia, con el propósito de cursar exclusivamente un plan determinado, cuyo programa, título y grado son definidos, con anterioridad, al inicio de las actividades, por esa misma Vicerrectoría. Quienes estén aceptados en los programas de formación en servicio forman parte de esta categoría, siempre y cuando cumplan con las disposiciones específicas que se dicten al respecto

d. **Estudiantes de extensión docente:** Son aquellos que, cumpliendo con las normas de admisión establecidas por las unidades académicas y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresan a la Universidad exclusivamente para seguir cursos de extensión. Estos cursos no otorgan créditos ni títulos ni grados académicos.

e. **Estudiantes visitantes:** Son aquellos que están inscritos como estudiantes regulares en universidades del exterior y que, en su condición de temporalidad en Costa Rica, desean llevar algunas materias. La matrícula de estas materias debe ser autorizada por la Unidad Académica correspondiente. En esta condición, la persona no puede obtener ningún grado en la Universidad de Costa Rica.

La Oficina de Registro e Información, de acuerdo con las definiciones ya establecidas, determina la categoría del estudiante en el momento de su ingreso a la Institución, y la actualiza cuando se realicen procedimientos que modifiquen la referida condición.

La categoría de estudiante debe hacerse constar en toda documentación oficial expedida por la Oficina de Registro e Información, en ejercicio de su competencia.

del Dr. Anthony Goebel, director del Posgrado de Historia (PPH-156-2019), de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-111-2019), de la Oficina Jurídica (OJ-802-2019) y de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Tales observaciones fueron pormenorizadamente discutidas en el seno de la Comisión.

Las observaciones recibidas en relación con el artículo 11, se refieren a esclarecer el ejercicio de la potestad disciplinaria en los casos:

- de los posgrados, en correspondencia con la normativa; es decir, quién ejerce la autoridad competente: las personas directoras de Posgrado, la Comisión de Posgrado o bien el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP)
- de las personas estudiantes visitantes y de la unidad académica en la cual se encuentren registradas en relación con los cursos matriculados y el lugar donde se hayan cometido los hechos denunciados.

Por su parte, las observaciones al artículo 14 se refieren a:

- la forma en que se debe comunicar y notificar a la persona estudiante el inicio del procedimiento disciplinario
- la necesidad de distinguir entre dos actos procesales distintos: el acto de inicio y el acto de apertura, así como su notificación a la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR)
- definir quién es la autoridad universitaria competente para dictar el acto de inicio del procedimiento y especificar cuál debe ser su contenido
- la conveniencia de explicitar la etapa preliminar para la admisibilidad de la denuncia
- la definición de plazos razonables en cada uno de los actos del proceso disciplinario
- precisión de la terminología utilizada; por ejemplo, sustitución de la expresión “persona presunta infractora” por “persona denunciada”
- explicitar las competencias de la comisión instructora
- diferenciar las etapas del procedimiento del acto de apertura
- precisión en el contenido del acta cuando se graba la audiencia
- acompañamiento de las personas operadoras de la norma, para que se cumpla con el debido proceso.

Una vez discutidas y analizadas las observaciones recibidas mediante consulta a la comunidad universitaria, surgió en el contexto del proceso deliberativo de la Comisión la necesidad de contar con criterios adicionales a la Oficina Jurídica (OJ-911-2019 del 19 de setiembre, y el OJ-1126-2019 del 14 de noviembre), y a la Oficina de Asuntos Internacionales de Cooperación Externa (OAICE-2684-2019 del 3 de octubre y OAICE-2864-2019 del 25 de octubre), con la pretensión de que se subsanen los vacíos normativos para adecuar la norma mediante la inclusión detallada del procedimiento en cada fase (admisibilidad, acto de apertura e instrucción) del debido proceso en la fase disciplinaria y especificar quiénes son las personas jerarcas responsables de llevarlo, con el fin de lograr una óptima gestión.

Resultado de lo anterior, se incorporan cambios al texto respecto a la propuesta publicada en consulta, los cuales se sistematizan a continuación:

2.5. Propuesta de la Comisión Permanente de Asuntos Estudiantiles

Con los aspectos examinados en el apartado anterior, se presenta el cuadro comparativo que contiene el texto propuesto en consulta y la modificación al incorporar las observaciones pertinentes en los artículos 11 y 14.

TEXTO PROPUESTO EN CONSULTA	MODIFICACIÓN AL TEXTO PROPUESTO QUE INCORPORA LAS OBSERVACIONES Y CRITERIOS POSTERIORES
<p>Artículo 11. El órgano competente para juzgar, en primera instancia, todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, la persona que ocupa la dirección de Escuela, Sede Regional, o programa de posgrado, o la persona que ocupa el decanato (en caso de las facultades no divididas en escuelas), de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante.</p> <p>En el caso de que una persona estudiante se encuentre empadronada en más de una carrera, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad académica, a la que pertenece la carrera, donde se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito ajeno a la competencia de alguno de los órganos llamados a ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá ejercer esta potestad a la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera base donde está empadronada la persona estudiante.</p> <p>En el caso de la persona estudiante visitante de la Institución, le corresponderá ejercer la potestad disciplinaria a la persona jerarca a la que pertenece el curso donde ocurrieron los hechos constitutivos de la presunta falta e incluso si se comete en otro ámbito.</p>	<p>Artículo 11. El órgano competente para juzgar, en primera instancia, todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, la persona jerarca de la unidad académica que ocupa la dirección de Escuela, Sede Regional, o programa de posgrado, o la persona que ocupa el decanato (en caso de las facultades no divididas en escuelas), de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante, o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>En el caso de que una persona estudiante se encuentre empadronada en más de una carrera, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad académica, a la que pertenece la carrera, en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito ajeno a la competencia de alguno de los órganos llamados a ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá ejercer esta potestad a la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera base, donde está empadronada la persona estudiante.</p> <p>En el caso de la población estudiantil persona estudiante visitante de la Institución, la potestad disciplinaria le corresponderá a la persona jerarca de la unidad académica, definida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAIICE) y asignada por las instancias competentes ejercer la potestad disciplinaria a la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece el curso donde ocurrieron los hechos constitutivos de la presunta falta e incluso si se comete en otro ámbito.</p> <p>Si la denuncia fuere presentada ante una autoridad no competente, la persona que la recibe deberá trasladarla a quien corresponda la potestad disciplinaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles</p>
<p>Artículo 14. Recibida la denuncia, el Director o el Decano, según corresponda, la autoridad competente le comunicará a la persona estudiante, de forma personal, el inicio del procedimiento en su contra, con copia a la Defensoría Estudiantil, y deberá designar una comisión compuesta por dos profesores personas docentes y un una persona estudiante, nombrada por la respectiva Asociación de Estudiantes, la cual al estudiante la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, la cual nombrará un defensor estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso.</p>	<p>Artículo 14. Recibida la denuncia, el Director o el Decano, según corresponda, la autoridad competente le comunicará a la persona estudiante, de forma personal, el inicio del procedimiento en su contra, con copia a la Defensoría Estudiantil, y deberá designar una comisión compuesta por dos profesores personas docentes y un una persona estudiante, nombrada por la respectiva Asociación de Estudiantes, la cual al estudiante la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, la cual nombrará un defensor estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso.</p>

<p>La Comisión se encargará de instruir el asunto y notificará, en forma inmediata, a la persona estudiante la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR.</p>	<p><u>Recibida la denuncia, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria deberá efectuar un análisis de admisibilidad de la denuncia, que consiste en determinar:</u></p> <p>a) <u>El cumplimiento de los requisitos formales: la identificación de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas, y un lugar o medio en el que la persona denunciante reciba notificaciones.</u></p> <p><u>Si la denuncia se presentó en forma oral, el análisis de admisibilidad se realizará con fundamento en el acta levantada al momento de la interposición de dicha denuncia y firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia, la cual deberá cumplir con los requisitos formales.</u></p> <p>b) <u>La eventual procedencia de la denuncia.</u></p> <p>Quando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta fuera evidentemente improcedente e infundada, la persona que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, la cual deberá notificarse a la persona denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes.</p> <p>La persona denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo injustificado de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante la persona superior jerárquica, de la persona que ejerce la potestad disciplinaria, quien resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.</p> <p>La Comisión se encargará de instruir el asunto y y notificará, en forma inmediata, a la persona estudiante la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR.</p>
<p>Esta última nombrará a la persona defensora estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso.</p>	<p><u>Si la autoridad competente determina iniciar el procedimiento disciplinario en contra de la persona estudiante denunciada, le comunicará, de forma personal, el acto de inicio del procedimiento en su contra</u> con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR.</p> <p>Esta última nombrará a la persona defensora estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso:</p> <p><u>Asimismo, deberá designar una comisión que se encargará de instruir el asunto, compuesta por dos personas docentes y una persona estudiante, nombrada por la respectiva asociación de estudiantes.</u></p>

	<p><u>Este acto de inicio deberá contener las siguientes formalidades:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Transcripción de la denuncia.</u> 2. <u>Indicación de que se trata de un procedimiento de carácter disciplinario, que será tramitado conforme a las disposiciones de este reglamento.</u> 3. <u>Indicación de que el objeto del procedimiento es verificar la verdad real de los hechos denunciados.</u> 4. <u>Conformación de la Comisión Instructora, nombre y apellidos de cada uno de sus miembros y quién asumirá su coordinación.</u> 5. <u>Indicación de que la Comisión Instructora es el órgano encargado de instruir el proceso disciplinario.</u> <p><u>Una vez conformada la Comisión, esta le notificará, en un plazo no mayor a tres días hábiles, a la persona estudiante denunciada; con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, el acto de apertura de la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario.</u></p> <p><u>La Defensoría Estudiantil de la FEUCR nombrará a la persona defensora estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso.</u></p>
<p>La Comisión deberá:</p> <p><u>a) Al iniciar el procedimiento o acto de apertura de la denuncia, contemplar las siguientes formalidades:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Ampliar la relación de los hechos denunciados.</u> 2. <u>Indicar los artículos del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica que tipifican los hechos imputados.</u> 3. <u>Mencionar los tipos de sanciones que podrían aplicarse por esas faltas.</u> 4. <u>Señalar las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.</u> 5. <u>Informar a la persona presunta infractora de que:</u> <ol style="list-style-type: none"> i. <u>puede ser oída y puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes;</u> ii. <u>puede presentar y preparar alegatos, para lo cual tendrá acceso al expediente en el tiempo y modo que la Comisión Instructora señale;</u> iii. <u>tiene derecho a hacerse representar por personas profesionales en derecho, técnicas y otras calificadas;</u> 	<p>La Comisión deberá:</p> <p>a) Al iniciar el procedimiento o acto de apertura de la denuncia; contemplar las siguientes formalidades:</p> <p><u>El acto de apertura de la instrucción del procedimiento administrativo, emitido por la Comisión, deberá contener las siguientes formalidades:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ampliar la relación de los hechos denunciados. 2. <u>Indicación de los artículos del presente reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica que podrían tipificar los hechos imputados, y la mención de los tipos de sanciones que podrían aplicarse por esas faltas.</u> 3. <u>Señalamiento de las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.</u> 4. <u>Indicación a la persona denunciada que tendrá acceso al expediente en el lugar, tiempo y modo que la Comisión determine.</u> 5. Señalar Informar a la persona <u>denunciada</u> presunta infractora que: <ol style="list-style-type: none"> 1. <ol style="list-style-type: none"> i. puede ser oída y puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes; ii. puede presentar y preparar alegatos; para lo cual tendrá acceso al expediente en el tiempo y modo que la Comisión Instructora señale; iii. tiene derecho a hacerse representar por personas profesionales en derecho, técnicas u otras calificadas.

<p>iv. puede impugnar las decisiones dictadas, incluido el acto de inicio del procedimiento, el acto que deniegue prueba y el acto final;</p> <p>v. debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones</p>	<p>6. Señalar a la persona denunciada que puede impugnar las decisiones dictadas, incluido el acto de inicio del procedimiento, el acto que deniegue prueba y el acto final.</p> <p>7. Indicarle a la persona denunciada que debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones.</p>
<p>b) Otorgar amplia oportunidad de defensa al estudiante a la persona estudiante, de acuerdo con los principios que regulan el debido proceso; para tal efecto se encargará de:</p> <p>2. Citar a la presunta persona infractora a audiencia oral y privada, con cinco días hábiles de anticipación.</p> <p>1. Realizar, al menos, una comparecencia oral y privada, en la cual se admitirá y recibirá de las partes toda la prueba y los alegatos de las partes que fuesen pertinentes.</p> <p>La audiencia será grabada y el acta será levantada previo al informe final, la cual deberá ir firmada por la totalidad de las personas integrantes de la Comisión Instructora.</p> <p>3. Prorrogar, por causa justificada, el plazo para la realización de la audiencia hasta por cinco días hábiles, si fuera necesario, por solicitud de las partes.</p> <p>4. Indicar en la citación:</p> <p>i. toda la documentación pertinente en su poder;</p> <p>ii. señalar la oficina donde esta podrá ser consultada y ponerla a disposición de la persona estudiante denunciada;</p> <p>iii. que las pruebas pueden ser presentadas previamente o en el momento de la comparecencia;</p> <p>iv. fecha, hora y lugar donde se realizará la comparecencia.</p>	<p>En esta etapa de instrucción, la Comisión deberá:</p> <p>A) Otorgar amplia oportunidad de defensa al estudiante a la persona estudiante denunciada, de acuerdo con los principios que regulan el debido proceso.</p> <p>Para tal efecto, la Comisión se encargará de:</p> <p>1. Citar a la presunta infractora persona estudiante denunciada a audiencia oral y privada, con cinco días hábiles de anticipación. La citación deberá ir firmada por los miembros de la Comisión y deberá contener:</p> <p>4. Indicar en la citación:</p> <p>i. fecha, hora y lugar donde se realizará la comparecencia</p> <p>ii. indicación de toda la documentación pertinente en su poder;</p> <p>iii. señalamiento de la oficina en donde la documentación podrá ser consultada, a efectos de y ponerla a disposición de la persona estudiante denunciada;</p> <p>iv. indicación de que las pruebas pueden ser presentadas previamente o en el momento de la comparecencia.</p> <p>1. Realizar, al menos, una comparecencia oral y privada, en la cual se admite y recibe admitirá y recibirá de las partes toda la prueba y los alegatos de las partes que fuesen pertinentes.</p> <p>Esta La audiencia será grabada y el acta será levantada previo al informe de recomendación. final, la cual El acta deberá ir firmada por la totalidad de las personas integrantes de la Comisión Instructora:</p> <p>3. Prorrogar, por causa justificada, el plazo para la realización de la audiencia hasta por cinco días hábiles, si fuera necesario, por solicitud de las partes o de oficio.</p> <p>SE TRASLADA A PUNTO UNO</p> <p>4. En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro los de los tres días hábiles siguientes a su presentación.</p>

<p>5. Señalar a la persona estudiante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar o ampliar su petición o defensa inicial, formular conclusiones de hecho y derecho, en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.</p> <p>6. Dar a las partes la oportunidad de referirse a las pruebas que no hayan podido ser conocidas y que sean consideradas pertinentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación</p>	<p>5. Señalar a la persona estudiante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar o ampliar su petición o defensa inicial, formular conclusiones de hecho y derecho, en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.</p> <p>6. Dar a las partes la oportunidad de referirse a las pruebas que no hayan podido ser conocidas y que sean consideradas pertinentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación</p>
<p>c) Verter su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles.</p> <p>En casos de comprobada necesidad, la Comisión podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes.</p> <p>El informe deberá contener:</p> <p>1. La relación clara, precisa y detallada de los hechos que se tienen por probados, haciendo referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente, determinar si los hechos probados se tipifican como falta, y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento.</p> <p>Además, la determinación del grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, o agravantes que hubieren mediado.</p> <p>2. La recomendación, debidamente justificada, sobre las medidas y sanciones que corresponden aplicar, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona estudiante sobre los hechos denunciados.</p>	<p>B) Verter su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles, una vez finalizada la última comparecencia oral y privada.</p> <p>En caso casos de comprobada necesidad de que la Comisión considere necesario podrá hacer las consultas ante otras instancias, que estime convenientes, las que suspenderán este plazo se suspenderá, ante otras instancias, hasta el recibo de las respuestas correspondientes.</p> <p>El informe deberá contener:</p> <p>1. La relación clara, precisa y detallada de los hechos que se tienen por probados, con referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente, determinar si los hechos probados se tipifican como falta, y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento.</p> <p>Además, la determinación del grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, atenuantes o agravantes que hubieren mediado.</p> <p>2. La recomendación, debidamente justificada, sobre la sanción que corresponde aplicar y las eventuales medidas correctivas, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona estudiante sobre los hechos denunciados.</p>

2.6. Conclusiones de la Comisión

La Comisión considera conveniente explicitar que, ante una denuncia, en el estudio de la admisibilidad esta se puede desestimar. Asimismo, que la apertura del procedimiento disciplinario no implica, per se, la imposición de sanciones; para que la Administración pueda imponerle una sanción a la persona estudiante debe existir un acto final, debidamente motivado y que garantice el debido proceso.

Las modificaciones acogidas e incorporadas al texto definitivo se fundamentan en los siguientes elementos:

- i. Se mantiene en la redacción el tratamiento de lenguaje inclusivo de género.
- ii. Se clarifican la línea de competencia de la potestad disciplinaria, específicamente, para la persona directora de los programas de posgrado; se tiene que, en primera instancia, es el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) el que resuelve los procedimientos disciplinarios, y el Consejo del SEP, como órgano de segunda instancia para la fase de impugnación (artículo 228, del *Estatuto Orgánico*).
- iii. En el caso de la persona estudiante visitante, que en promedio matrícula dos o más cursos en distintas unidades académicas, la cual incurra en una conducta sujeta al régimen disciplinario que tenga lugar fuera del curso, la potestad disciplinaria la debe ejercer la unidad académica definida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE). En este sentido, la OAICE asigna la unidad que sea más afín a la carrera que cursa en su universidad de origen, fundamentada en la resolución VD-R-8488-2010¹¹.

11 Resolución que Establecer los procedimientos, mecanismos y disposiciones a las unidades académicas de la institución, para que asuman la responsabilidad de atender a la población visitante (...). **Las unidades académicas ejercerán las siguientes funciones:** a. Incorporar al estudiante visitante en el padrón de la unidad académica, en coordinación con la Oficina de Registro e Información. b. (...) Coordinar con

- iv. Se incorporan en la redacción aspectos para precisar la norma y utilizar los términos adecuados para nombrar las fases del proceso o nombrar a la persona estudiante denunciada.
- v. Se aclara que la comunicación del inicio del procedimiento disciplinario para la persona estudiante debe hacerse de forma personal, según se indica en el OJ-642-2011 y en el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública.
- vi. Se fijan los plazos en días en las diferentes fases del proceso y en la rendición del informe terminadas las comparecencias; esto, para otorgar al proceso disciplinario la certeza y la seguridad jurídica que requieren las partes.
- vii. Se explicitan disposiciones relativas a la fase de admisibilidad de la denuncia, dado que, ante la presentación de una denuncia, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria, y por extensión los órganos consultivos que realizan la instrucción del caso, deben efectuar un juicio de admisibilidad, que consiste, básicamente, en dos operaciones, a saber: 1.- determinación del cumplimiento de los requisitos formales (identificación de la persona denunciada, identificación de la persona denunciante, relación clara y precisa de los hechos denunciados, prueba y lugar para atender notificaciones) y 2.- determinación de la eventual procedencia de la denuncia, lo que implica descartar que la denuncia sea improcedente en forma *evidente y manifiesta*. En este último caso, se debe estimar, por ejemplo, si la conducta imputada está prevista o tipificada como falta. Quien conoce la denuncia puede solicitar a las personas denunciantes subsanar cualquier vicio u omisión que considere pertinente antes de dar trámite a la denuncia, sobre todo en relación con los aspectos formales.
- viii. Se explicitan las disposiciones en cuanto a las formalidades que debe contener el acto de inicio, el acto de apertura de la instrucción y las responsabilidades y funciones de la Comisión que instruye el procedimiento disciplinario.
- ix. La obligación de realizar al menos una comparecencia oral y privada para recibir pruebas de las partes, la cual debe ser grabada y levantarse el acta respectiva.

También, la Comisión consideró de importancia redactar la norma con un alto grado de especificación para evitar indicios de nulidad, debido a que las personas ejecutoras de la norma, son personas docentes que en muchos casos no son ni abogadas ni expertas en este tipo de trámites.

En este contexto y finalizada la discusión que permitió la revisión de las observaciones, la Comisión estimó conveniente aprobar el Reglamento.

3. PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico* establece:
 - en el artículo 30, inciso k), que es función del Consejo Universitario: Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...).
 - en el artículo 180, que Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.
2. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en el artículo 2, establece las categorías de estudiante:
 - a). *Estudiantes de pregrado y de grado*: Son aquellos que, cumpliendo todos los requisitos establecidos por la Universidad, ingresan a ella, con el propósito de obtener cualesquiera de los grados académicos que ofrece la Institución.

la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y la Oficina de Registro e Información, todos los aspectos relacionados con la permanencia del estudiante visitante en la unidad académica. Responsabilizarse de administrar y custodiar el expediente académico del estudiante visitante.

- b) *Estudiantes de posgrado*: Son aquellos que han sido admitidos en el Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de obtener un posgrado universitario (especialidad, maestría o doctorado) o de participar en cursos especiales de ese nivel.
- c) *Estudiantes de programas especiales*: Son aquellos que ingresan a la Universidad mediante normas y procedimientos específicos, aprobados por la Vicerrectoría de Docencia, con el propósito de cursar exclusivamente un plan determinado, cuyo programa, título y grado son definidos, con anterioridad, al inicio de las actividades, por esa misma Vicerrectoría. Quienes estén aceptados en los programas de formación en servicio forman parte de esta categoría, siempre y cuando cumplan con las disposiciones específicas que se dicten al respecto.
- d) *Estudiantes de extensión docente*: Son aquellos que, cumpliendo con las normas de admisión establecidas por las unidades académicas y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresan a la Universidad exclusivamente para seguir cursos de extensión. Estos cursos no otorgan créditos ni títulos ni grados académicos.
- e) *Estudiantes visitantes*: Son aquellos que están inscritos como estudiantes regulares en universidades del exterior y que, en su condición de temporalidad en Costa Rica, desean llevar algunas materias. La matrícula de estas materias debe ser autorizada por la Unidad Académica correspondiente. En esta condición, la persona no puede obtener ningún grado en la Universidad de Costa Rica.

La Oficina de Registro e Información, de acuerdo con las definiciones ya establecidas, determina la categoría del estudiante en el momento de su ingreso a la Institución, y la actualiza cuando se realicen procedimientos que modifiquen la referida condición.

La categoría de estudiante debe hacerse constar en toda documentación oficial expedida por la Oficina de Registro e Información, en ejercicio de su competencia.

3. El reglamento que regula la disciplina de la población estudiantil se denomina *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.
4. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4207, artículo 5, del 21 de agosto de 1996, aprueba una reforma integral al *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.
5. El Consejo Universitario aprueba dos modificaciones parciales al Reglamento, en los años 2009 y 2017; la primera, al artículo 4, incisos j) y k), relacionados con el tema del plagio, y la segunda, al artículo 6, referente al tema de seguridad en actividades académicas e institucionales. Dichos cambios se discutieron en las sesiones N.º 5414, artículo 16¹², y en la N.º 6113, artículo 6¹³, respectivamente.
6. El *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, en sus artículos 1 y 2, establece:

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula la disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y rige en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, en las Sedes Regionales y en los demás recintos de la Institución. Rige asimismo aquellas acciones u omisiones de los estudiantes que, aunque realizadas fuera de los lugares mencionados, comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la aplicación de este reglamento se entenderá por «estudiante» aquellos que indica el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y los que participen por lo menos en alguna actividad académica, cualquiera que sea su naturaleza.
7. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6227, artículo 6, del 9 de octubre de 2018, acuerda solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles:

(...) que evalúe la pertinencia de la propuesta de modificación del artículo 14 Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
8. El estudio de este caso se traslada a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para el análisis y que presente los dictámenes de consulta y posconsulta correspondientes, mediante CAE-P-18-004, del 11 de octubre de 2018.
9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6292, artículo 4, del 25 de junio del 2019, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación de los artículos 11 y 14, del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*¹⁴. La propuesta se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 14-2019, del 5 de julio de 2019.

¹² Celebrada el 3 de diciembre de 2009.

¹³ Celebrada el 7 de setiembre de 2017.

¹⁴ Discusión del dictamen CAE-1-2019.

10. La propuesta tiene el propósito de mejorar la aplicación de la norma, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la población estudiantil y que prime la imperiosa comprensión de la norma por parte de las personas ejecutoras, de manera que se cumplan los requisitos y requerimientos en el detalle procedimental que debe seguirse ante una denuncia.
11. En lo que respecta al tema del debido proceso, este se encuentra regulado en el *Capítulo IV: De los órganos competentes y del procedimiento* del Reglamento citado.
12. El debido proceso se puede entender como el conjunto de etapas, plazos y actuaciones presentes en un proceso, en las cuales se verifica el cumplimiento concatenado de los derechos y deberes de las partes involucradas; en este caso, la persona estudiante sujeta al procedimiento disciplinario.
13. Al texto de los artículos puestos en consulta se le incorporan los siguientes elementos:
 - i. Tratamiento de lenguaje inclusivo de género.
 - ii. Concordancias en el propio reglamento, particularmente, en el artículo 11, con el fin de aclarar cuál es el órgano competente para juzgar, en primera instancia, las faltas disciplinarias¹⁵, al explicitar la potestad disciplinaria cuando la persona estudiante se encuentre inscrita en dos o más carreras o programas de posgrado, u ostenta la categoría de estudiante visitante de la Institución.

Lo anterior, en correspondencia con el contenido del artículo 180 del Estatuto Orgánico, con los artículos 1 y 2 del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y con el Reglamento de régimen académico estudiantil, artículo 2.
 - iii. Además de otras potestades que tiene la Comisión Instructora (artículo 14), se le asignan las las siguientes:
 - efectuar las comparecencias o audiencias que considere necesarias, en virtud de la complejidad de las conductas denunciadas;
 - determinar la posibilidad de una prórroga, según sea la necesidad de cualquiera de las personas involucradas, e incluso de la propia Comisión;
 - la exclusividad de ejercer el poder de dirección en las comparecencias como órgano instructor, la cual tiene la potestad de limitar la recepción de pruebas, siempre y cuando no lesione los derechos de las partes;
 - el deber de otorgarle a la presunta persona denunciada una amplia oportunidad de defensa, de modo que pueda consultar el expediente del caso, presentar pruebas y alegatos de descargo;
 - confrontar e interrogar a los testigos y peritos;
 - valorar la credibilidad de las pruebas, para analizar la prueba documental y relacionarla con los otros elementos probatorios que se incorporan al proceso (ya sea de testigos, peritos), con el fin determinar si esta tiene o valor o mérito probatorio;
 - finalizada la etapa instructora, rendir el informe ante la autoridad que ostenta la potestad disciplinaria sobre la persona denunciada, con las razones que fundamentan su recomendación.
14. En el periodo de consulta se recibieron observaciones del Dr. Orlando Arrieta, decano de la Facultad de Ingeniería (por sistema); del Dr. Anthony Goebel, director del Posgrado de Historia (PPH-156-2019), de la Oficina de Contraloría (OCU-R-111-2019), de la Oficina Jurídica (OJ-802-2019) y de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
15. La Comisión ha considerado pertinente que el texto de la norma contenga un alto grado de especificación para evitar vicios de nulidad, debido a que las personas ejecutoras de la norma, son personas docentes que en muchos casos no son ni abogadas ni expertas en este tipo de trámites.
16. Las modificaciones acogidas e incorporadas al texto definitivo se fundamentan en los siguientes elementos:

15 La aclaración la fundamenta la Oficina Jurídica en una interpretación sistemático-integradora del ordenamiento jurídico universitario. Se aplica, en estos casos, lo contemplado en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del régimen disciplinario del personal académico, que señala: (...) En caso de que un profesor o una profesora preste sus servicios en más de una unidad, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito en el que el profesor o la profesora no desarrolla labores académicas, la sanción disciplinaria la aplicará el director o la directora de la unidad académica base.

- i. Se mantiene en la redacción el tratamiento de lenguaje inclusivo de género.
- ii. Se clarifica la línea de competencia de la potestad disciplinaria, específicamente, para la persona directora de los programas de posgrado, teniéndose que, en primera instancia, es el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) el que resuelve los procedimientos disciplinarios, y el Consejo del SEP, como órgano de segunda instancia para la fase de impugnación (artículo 228, del *Estatuto Orgánico*).
- iii. En el caso de la persona estudiante visitante, que en promedio matricula dos o más cursos en distintas unidades académicas, la cual incurra en una conducta sujeta al régimen disciplinario que tenga lugar fuera del curso, la potestad disciplinaria la debe ejercer la unidad académica definida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE). En este sentido, la OAICE asigna la unidad que sea más afín a la carrera que cursa en su universidad de origen, fundamentada en la resolución VD-R-8488-2010¹⁶.
- iv. Se incorporan en la redacción aspectos para precisar la norma y utilizar los términos adecuados para nombrar las fases del proceso o nombrar a la persona estudiante denunciada.
- v. Se aclara que la comunicación del inicio del procedimiento disciplinario para la persona estudiante debe hacerse de forma personal, según se indica en el OJ-642-2011 y en el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública.
- vi. Se fijan los plazos en días en las diferentes fases del proceso y en la rendición del informe, terminadas las comparecencias; esto, para otorgar al proceso disciplinario la certeza y la seguridad jurídica que requieren las partes.
- vii. Se explicitan las disposiciones relativas a la fase de admisibilidad de la denuncia, dado que, ante la presentación de una denuncia, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria, y por extensión los órganos consultivos que realizan la instrucción del caso, deben efectuar un juicio de admisibilidad, que consiste, básicamente, en dos operaciones, a saber: 1.- determinación del cumplimiento de los requisitos formales (identificación de la persona estudiante denunciada, identificación de la persona denunciante, relación clara y precisa de los hechos denunciados, prueba y lugar para atender notificaciones), y 2.- determinación de la eventual procedencia de la denuncia, lo que implica descartar que la denuncia sea improcedente en forma evidente y manifiesta. En este último caso se debe estimar, por ejemplo, si la conducta imputada está prevista o tipificada como falta. Quien conoce la denuncia puede solicitar a las personas denunciadas subsanar cualquier vicio u omisión que considere pertinente antes de dar trámite a la denuncia, sobre todo en relación con los aspectos formales.
- viii. Se tratan las disposiciones en cuanto a las formalidades que debe contener el acto de inicio, el acto de apertura de la instrucción y las responsabilidades y funciones de la Comisión que instruye el procedimiento disciplinario.
- ix. La obligación de realizar al menos una comparecencia oral y privada para recibir pruebas de las partes, la cual debe ser grabada y levantarse el acta respectiva.

La aprobación del Reglamento con la incorporación de las observaciones recibidas y las consultas realizadas a la Oficina Jurídica (OJ-911-2019 del 19 de setiembre y el OJ-1126-2019 del 14 de noviembre), y a la Oficina de Asuntos Internacionales y de Cooperación Externa (OAICE-2684-2019 del 3 de octubre y el OAICE-2864-2019 del 25 de octubre) posteriores a la finalización del periodo de consulta surgidas en el contexto de las discusiones en el seno de la Comisión, contribuyen a asegurar el fortalecimiento del proceder universitario en cuanto a la garantía del debido del proceso en materia disciplinaria estudiantil.

A las diez horas y cincuenta minutos, sale el Ph.D. Guillermo Santana.

16 Resolución que Establecer los procedimientos, mecanismos y disposiciones a las unidades académicas de la institución, para que asuman la responsabilidad de atender a la población visitante (...). **Las unidades académicas ejercerán las siguientes funciones:** a. Incorporar al estudiante visitante en el padrón de la unidad académica, en coordinación con la Oficina de Registro e Información. b. (...) Coordinar con la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y la Oficina de Registro e Información, todos los aspectos relacionados con la permanencia del estudiante visitante en la unidad académica. Responsabilizarse de administrar y custodiar el expediente académico del estudiante visitante.

ACUERDA

1. Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación a los artículos 11 y 14 del **Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica**, tal como aparece a continuación:

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que como los miembros ya leyeron los artículos 11 y 14, no va a leerlos. Queda atenta para aclarar las inquietudes de los miembros.

Artículo 11.

El órgano competente para juzgar, en primera instancia, todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante, o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

En el caso de que una persona estudiante se encuentre empadronada en más de una carrera, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad académica a la que pertenece la carrera, en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito ajeno a la competencia de alguno de los órganos llamados a ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá ejercer esta potestad a la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera base donde está empadronada la persona estudiante.

En el caso de la población estudiantil visitante de la Institución, la potestad disciplinaria le corresponderá a la persona jerarca de la unidad académica, definida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAI), y asignada por las instancias competentes a la persona estudiante visitante.

Si la denuncia fuere presentada ante una autoridad no competente, la persona que la recibe deberá trasladarla a quien le corresponda la potestad disciplinaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo 14.

Recibida la denuncia, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria deberá efectuar un análisis de admisibilidad de la denuncia, que consiste en determinar:

- a) *El cumplimiento de los requisitos formales: la identificación de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas, y un lugar o medio en el que la persona denunciante reciba notificaciones.*

Si la denuncia se presentó en forma oral, el análisis de admisibilidad se realizará con fundamento en el acta levantada al momento de la interposición de dicha denuncia y firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia, la cual deberá cumplir con los requisitos formales.

- b) *La eventual procedencia de la denuncia.*

Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta fuere evidentemente improcedente e infundada, la persona que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, la cual deberá notificarse a la persona denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes.

La persona denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo injustificado de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante la persona superior jerárquica, de la persona que ejerce la potestad disciplinaria, quien resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.

Si la autoridad competente determina iniciar el procedimiento disciplinario en contra de la persona estudiante denunciada, le comunicará, de forma personal, el acto de inicio del procedimiento en su contra, con copia a la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).

Asimismo, deberá designar una comisión que se encargará de instruir el asunto, compuesta por dos personas docentes y una persona estudiante, la cual será nombrada por la respectiva asociación de estudiantes.

El acto de inicio deberá contener las siguientes formalidades:

1. *Transcripción de la denuncia.*
2. *Indicación de que se trata de un procedimiento de carácter disciplinario, que será tramitado conforme a las disposiciones de este reglamento.*

3. Indicación de que el objeto del procedimiento es verificar la verdad real de los hechos denunciados.
4. Conformación de la Comisión Instructora, nombre y apellidos de cada uno de sus miembros y quién asumirá su coordinación.
5. Indicación de que la Comisión Instructora será el órgano encargado de instruir el proceso disciplinario.

Una vez conformada la Comisión, esta le notificará, en un plazo no mayor a tres días hábiles, a la persona estudiante denunciada, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, el acto de apertura de la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario.

La Defensoría Estudiantil de la FEUCR nombrará a la persona defensora estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso.

El acto de apertura de la instrucción del procedimiento administrativo, emitido por la Comisión, deberá contener las siguientes formalidades:

1. Amplia relación de los hechos denunciados.
2. Indicación de los artículos del presente reglamento que podrían tipificar los hechos imputados, y la mención de los tipos de sanciones que podrían aplicarse por esas faltas.
3. Señalamiento de las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.
4. Comunicar a la persona denunciada de que tendrá acceso al expediente en el lugar, tiempo y modo que la Comisión determine.
5. Señalar a la persona denunciada que:
 - i. puede ser oída y puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes;
 - ii. puede presentar y preparar alegatos;
 - iii. tiene derecho a hacerse representar por personas profesionales en derecho, técnicas u otras calificadas.
6. Informar a la persona denunciada que puede impugnar las decisiones dictadas, incluido el acto de inicio del procedimiento, el acto que deniegue prueba y el acto final.
7. Indicarle a la persona denunciada que debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones.

En la etapa de instrucción, la Comisión deberá:

A) Otorgar amplia oportunidad de defensa a la persona estudiante denunciada, de acuerdo con los principios que regulan el debido proceso.

Para tal efecto, la Comisión se encargará de:

1. Citar a la persona estudiante denunciada a audiencia oral y privada, con cinco días hábiles de anticipación. La citación deberá ir firmada por los miembros de la Comisión y deberá contener:
 - i. fecha, hora y lugar donde se realizará la comparecencia;
 - ii. indicación de toda la documentación pertinente en su poder;
 - iii. señalamiento de la oficina en donde la documentación podrá ser consultada, a efectos de ponerla a disposición de la persona estudiante denunciada;
 - iv. indicación de que las pruebas pueden ser presentadas previamente o en el momento de la comparecencia.
2. Realizar, al menos, una comparecencia oral y privada, en la cual se admita y reciba de las partes toda la prueba y los alegatos que fuesen pertinentes.

Esta audiencia será grabada y el acta será levantada previo al informe de recomendación. El acta deberá ir firmada por la totalidad de las personas integrantes de la Comisión.
3. Prorrogar, por causa justificada, el plazo para la realización de la audiencia hasta por cinco días hábiles, por solicitud de las partes o de oficio.
4. En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

5. Señalar a la persona estudiante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar o ampliar su petición o defensa inicial, formular conclusiones de hecho y de derecho, en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.

B) Verter su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles, una vez finalizada la última comparecencia oral y privada.

En los casos de que la Comisión considere necesario hacer las consultas ante otras instancias, este plazo se suspenderá, hasta el recibo de las respuestas correspondientes.

El informe deberá contener:

1. La relación clara, precisa y detallada de los hechos que se tienen por probados, con referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente, determinar si los hechos probados se tipifican como falta, y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento.

Además, la determinación del grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, atenuantes o agravantes que hubieren mediado.

2. La recomendación, debidamente justificada, sobre la sanción que corresponde aplicar y las eventuales medidas correctivas, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona estudiante sobre los hechos denunciados.

2. Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria acerca del acuerdo en mención, por todos los medios de divulgación disponibles."

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard la presentación de la propuesta.

Posteriormente, somete a discusión los artículos 11 y 14; al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico establece:

- en el artículo 30, inciso k), que es función del Consejo Universitario: Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...).
- en el artículo 180, que Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.

2. El Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, en el artículo 2, establece las categorías de estudiante:

- a) **Estudiantes de pregrado y de grado:** Son aquellos que, cumpliendo todos los requisitos establecidos por la Universidad, ingresan a ella, con el propósito de obtener cualesquiera de los grados académicos que ofrece la Institución.
- b) **Estudiantes de posgrado:** Son aquellos que han sido admitidos en el Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de obtener un posgrado universitario (especialidad, maestría o doctorado) o de participar en cursos especiales de ese nivel.

- c) **Estudiantes de programas especiales:** Son aquellos que ingresan a la Universidad mediante normas y procedimientos específicos, aprobados por la Vicerrectoría de Docencia, con el propósito de cursar exclusivamente un plan determinado, cuyo programa, título y grado son definidos, con anterioridad, al inicio de las actividades, por esa misma Vicerrectoría. Quienes estén aceptados en los programas de formación en servicio forman parte de esta categoría, siempre y cuando cumplan con las disposiciones específicas que se dicten al respecto.
- d) por las unidades académicas y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresan a la Universidad exclusivamente para seguir cursos de extensión. Estos cursos no otorgan créditos ni títulos ni grados académicos.
- e) **Estudiantes visitantes:** Son aquellos que están inscritos como estudiantes regulares en universidades del exterior y que, en su condición de temporalidad en Costa Rica, desean llevar algunas materias. La matrícula de estas materias debe ser autorizada por la Unidad Académica correspondiente. En esta condición, la persona no puede obtener ningún grado en la Universidad de Costa Rica.

La Oficina de Registro e Información, de acuerdo con las definiciones ya establecidas, determina la categoría del estudiante en el momento de su ingreso a la Institución, y la actualiza cuando se realicen procedimientos que modifiquen la referida condición.

La categoría de estudiante debe hacerse constar en toda documentación oficial expedida por la Oficina de Registro e Información, en ejercicio de su competencia.

3. El reglamento que regula la disciplina de la población estudiantil se denomina *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.
4. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4207, artículo 5, del 21 de agosto de 1996, aprueba una reforma integral al *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.
5. El Consejo Universitario aprueba dos modificaciones parciales al Reglamento, en los años 2009 y 2017; la primera, al artículo 4, incisos j) y k), relacionados con el tema del plagio, y la segunda, al artículo 6, referente al tema de seguridad en actividades académicas e institucionales. Dichos cambios se discutieron en las sesiones N.º 5414, artículo 16¹⁷, y en la N.º 6113, artículo 6¹⁸, respectivamente.
6. El *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, en sus artículos 1 y 2, establece:

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula la disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y rige en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, en las Sedes Regionales y en los demás recintos de la Institución. Rige asimismo aquellas acciones u omisiones de los estudiantes que, aunque realizadas fuera de los lugares mencionados, comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la aplicación de este reglamento se entenderá por «estudiante» aquellos que indica el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y los que participen por lo menos en alguna actividad académica, cualquiera que sea su naturaleza.
7. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6227, artículo 6, del 9 de octubre de 2018, acuerda solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles: (...) *que evalúe la pertinencia de la propuesta de modificación del artículo 14 Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.*
8. El estudio de este caso se traslada a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para el análisis y que presente los dictámenes de consulta y posconsulta correspondientes, mediante CAE-P-18-004, del 11 de octubre de 2018.

17 Celebrada el 3 de diciembre de 2009.

18 Celebrada el 7 de setiembre de 2017.

9. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6292, artículo 4, del 25 de junio del 2019, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación de los artículos 11 y 14, del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*¹⁹. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 14-2019, del 5 de julio de 2019.**
10. **La propuesta tiene el propósito de mejorar la aplicación de la norma, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la población estudiantil y que prime la imperiosa comprensión de la norma por parte de las personas ejecutoras, de manera que se cumplan los requisitos y requerimientos en el detalle procedimental que debe seguirse ante una denuncia.**
11. **En lo que respecta al tema del debido proceso, este se encuentra regulado en el *Capítulo IV: De los órganos competentes y del procedimiento* del Reglamento citado.**
12. **El debido proceso se puede entender como el conjunto de etapas, plazos y actuaciones presentes en un proceso, en las cuales se verifica el cumplimiento concatenado de los derechos y deberes de las partes involucradas, en este caso, la persona estudiante sujeta al procedimiento disciplinario.**
13. **Al texto de los artículos puestos en consulta se le incorporan los siguientes elementos:**

- i. **Tratamiento de lenguaje inclusivo de género.**
- ii. **Concordancias en el propio reglamento, particularmente, en el artículo 11, con el fin de aclarar cuál es el órgano competente para juzgar, en primera instancia, las faltas disciplinarias²⁰, al explicitar la potestad disciplinaria cuando la persona estudiante se encuentre inscrita en dos o más carreras o programas de posgrado, u ostente la categoría de estudiante visitante de la Institución.**

Lo anterior, en correspondencia con el contenido del artículo 180 del Estatuto Orgánico, con los artículos 1 y 2 del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y con el Reglamento de régimen académico estudiantil, artículo 2.

- iii. **Además de otras potestades que tiene la Comisión Instructora (artículo 14), se le asignan las siguientes:**
 - **efectuar las comparecencias o audiencias que considere necesarias, en virtud de la complejidad de las conductas denunciadas;**
 - **determinar la posibilidad de una prórroga, según sea la necesidad de cualquiera de las personas involucradas, e incluso de la propia Comisión;**
 - **la exclusividad de ejercer el poder de dirección en las comparecencias como órgano instructor, la cual tiene la potestad de limitar la recepción de pruebas, siempre y cuando no lesione los derechos de las partes;**
 - **el deber de otorgarle a la presunta persona denunciada una amplia oportunidad de defensa, de modo que pueda consultar el expediente del caso, presentar pruebas y alegatos de descargo;**
 - **confrontar e interrogar a los testigos y peritos;**
 - **valorar la credibilidad de las pruebas, para analizar la prueba documental y relacionarla con los otros elementos probatorios que se incorporan al proceso (ya sea de testigos, peritos), con el fin de determinar si esta tiene o valor o mérito probatorio;**
 - **finalizada la etapa instructora, rendir el informe ante la autoridad que ostenta la potestad disciplinaria sobre la persona denunciada, con las razones que fundamentan su recomendación.**

¹⁹ Discusión del dictamen CAE-1-2019.

²⁰ La aclaración la fundamenta la Oficina Jurídica en una interpretación sistemático-integradora del ordenamiento jurídico universitario. Se aplica, en estos casos, lo contemplado en el artículo 18, párrafo segundo, del *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico*, que señala: (...) *En caso de que un profesor o una profesora preste sus servicios en más de una unidad, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito en el que el profesor o la profesora no desarrolla labores académicas, la sanción disciplinaria la aplicará el director o la directora de la unidad académica base.*

14. En el periodo de consulta se recibieron observaciones del Dr. Orlando Arrieta, decano de la Facultad de Ingeniería (por sistema); del Dr. Anthony Goebel, director del Posgrado de Historia (PPH-156-2019); de la Oficina de Contraloría (OCU-R-111-2019); de la Oficina Jurídica (OJ-802-2019), y de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
15. La Comisión ha considerado pertinente que el texto de la norma contenga un alto grado de especificación para evitar vicios de nulidad, debido a que las personas ejecutoras de la norma son personas docentes, que, en muchos casos, no son ni abogadas ni expertas en este tipo de trámites.
16. Las modificaciones acogidas e incorporadas al texto definitivo se fundamentan en los siguientes elementos:
 - i. Se mantiene en la redacción el tratamiento de lenguaje inclusivo de género.
 - ii. Se clarifica la línea de competencia de la potestad disciplinaria, específicamente, para la persona directora de los programas de posgrado, teniéndose que, en primera instancia, es el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) el que resuelve los procedimientos disciplinarios, y el Consejo del SEP, como órgano de segunda instancia para la fase de impugnación (artículo 228, del *Estatuto Orgánico*).
 - iii. En el caso de la persona estudiante visitante, que, en promedio, matricula dos o más cursos en distintas unidades académicas, e incurra en una conducta sujeta al régimen disciplinario que tenga lugar fuera del curso, la potestad disciplinaria la debe ejercer la unidad académica definida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE). En este sentido, la OAICE asigna la unidad que sea más afín a la carrera que cursa en su universidad de origen, fundamentada en la resolución VD-R-8488-2010²¹.
 - iv. Se incorporan en la redacción aspectos para precisar la norma y utilizar los términos adecuados para nombrar las fases del proceso o nombrar a la persona estudiante denunciada.
 - v. Se aclara que la comunicación del inicio del procedimiento disciplinario para la persona estudiante debe hacerse de forma personal, según se indica en el OJ-642-2011 y en el artículo 243 de la *Ley General de la Administración Pública*.
 - vi. Se fijan los plazos en días en las diferentes fases del proceso y en la rendición del informe, terminadas las comparecencias; esto, para otorgar al proceso disciplinario la certeza y la seguridad jurídica que requieren las partes.
 - vii. Se explicitan las disposiciones relativas a la fase de admisibilidad de la denuncia, dado que, ante la presentación de una denuncia, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria, y por extensión los órganos consultivos que realizan la instrucción del caso, deben efectuar un juicio de admisibilidad, que consiste, básicamente, en dos operaciones, a saber: 1.- determinación del cumplimiento de los requisitos formales (identificación de la persona estudiante denunciada, identificación de la persona denunciante, relación clara y precisa de los hechos denunciados, prueba y lugar para atender notificaciones), y 2.- determinación de la eventual procedencia de la denuncia, lo que implica descartar que la denuncia sea improcedente en forma *evidente y manifiesta*. En este último caso se debe estimar, por ejemplo, si la conducta imputada está prevista o tipificada como falta. Quien conoce la denuncia puede solicitar a las personas denunciadas subsanar cualquier vicio u omisión que considere pertinente antes de dar trámite a la denuncia, sobre todo en relación con los aspectos formales.
 - viii. Se tratan las disposiciones en cuanto a las formalidades que debe contener el acto de inicio, el acto de apertura de la instrucción y las responsabilidades y funciones de la Comisión que instruye el procedimiento disciplinario.

21 Resolución que *Establecer los procedimientos, mecanismos y disposiciones a las unidades académicas de la institución, para que asuman la responsabilidad de atender a la población visitante (...)*. Las unidades académicas ejercerán las siguientes funciones: a. *Incorporar al estudiante visitante en el padrón de la unidad académica, en coordinación con la Oficina de Registro e Información.* b. (...) *Coordinar con la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y la Oficina de Registro e Información, todos los aspectos relacionados con la permanencia del estudiante visitante en la unidad académica. Responsabilizarse de administrar y custodiar el expediente académico del estudiante visitante.*

- ix. La obligación de realizar al menos una comparecencia oral y privada para recibir pruebas de las partes, la cual debe ser grabada y levantarse el acta respectiva.

17. La aprobación del Reglamento con la incorporación de las observaciones recibidas y las consultas realizadas a la Oficina Jurídica (OJ-911-2019, del 19 de setiembre, y el OJ-1126-2019, del 14 de noviembre), y a la Oficina de Asuntos Internacionales y de Cooperación Externa (OAICE-2684-2019, del 3 de octubre, y el OAICE-2864-2019 del 25 de octubre) posteriores a la finalización del periodo de consulta surgidas en el contexto de las discusiones en el seno de la Comisión, contribuyen a asegurar el fortalecimiento del proceder universitario en cuanto a la garantía del debido del proceso en materia disciplinaria estudiantil.

ACUERDA

1. Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación a los artículos 11 y 14 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

Artículo 11.

El órgano competente para juzgar, en primera instancia, todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante, o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

En el caso de que una persona estudiante se encuentre empadronada en más de una carrera, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad académica a la que pertenece la carrera, en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito ajeno a la competencia de alguno de los órganos llamados a ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá ejercer esta potestad a la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera base donde está empadronada la persona estudiante.

En el caso de la población estudiantil visitante de la Institución, la potestad disciplinaria le corresponderá a la persona jerarca de la unidad académica, definida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), y asignada por las instancias competentes a la persona estudiante visitante.

Si la denuncia fuere presentada ante una autoridad no competente, la persona que la recibe deberá trasladarla a quien le corresponda la potestad disciplinaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo 14.

Recibida la denuncia, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria deberá efectuar un análisis de admisibilidad de la denuncia, que consiste en determinar:

- a) El cumplimiento de los requisitos formales: la identificación de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas, y un lugar o medio en el que la persona denunciante reciba notificaciones.

Si la denuncia se presentó en forma oral, el análisis de admisibilidad se realizará con fundamento en el acta levantada al momento de la interposición de dicha denuncia y firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia, la cual deberá cumplir con los requisitos formales.

- b) La eventual procedencia de la denuncia.

Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta fuere evidentemente improcedente e infundada, la persona que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, la cual deberá notificarse a la persona denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes.

La persona denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo injustificado de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante la persona superior jerárquica, de la persona que ejerce

la potestad disciplinaria, quien resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.

Si la autoridad competente determina iniciar el procedimiento disciplinario en contra de la persona estudiante denunciada, le comunicará, de forma personal, el acto de inicio del procedimiento en su contra, con copia a la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).

Asimismo, deberá designar una comisión que se encargará de instruir el asunto, compuesta por dos personas docentes y una persona estudiante, la cual será nombrada por la respectiva asociación de estudiantes.

El acto de inicio deberá contener las siguientes formalidades:

1. Transcripción de la denuncia.
2. Indicación de que se trata de un procedimiento de carácter disciplinario, que será tramitado conforme a las disposiciones de este reglamento.
3. Indicación de que el objeto del procedimiento es verificar la verdad real de los hechos denunciados.
4. Conformación de la Comisión Instructora, nombre y apellidos de cada uno de sus miembros y quién asumirá su coordinación.
5. Indicación de que la Comisión Instructora será el órgano encargado de instruir el proceso disciplinario.

Una vez conformada la Comisión, esta le notificará, en un plazo no mayor a tres días hábiles, a la persona estudiante denunciada, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, el acto de apertura de la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario.

La Defensoría Estudiantil de la FEUCR nombrará a la persona defensora estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso.

El acto de apertura de la instrucción del procedimiento administrativo, emitido por la Comisión, deberá contener las siguientes formalidades:

1. Amplia relación de los hechos denunciados.
2. Indicación de los artículos del presente reglamento que podrían tipificar los hechos imputados, y la mención de los tipos de sanciones que podrían aplicarse por esas faltas.
3. Señalamiento de las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.
4. Comunicar a la persona denunciada que tendrá acceso al expediente en el lugar, tiempo y modo que la Comisión determine.
5. Señalar a la persona denunciada que:
 - i. puede ser oída y puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes;
 - ii. puede presentar y preparar alegatos;
 - iii. tiene derecho a hacerse representar por personas profesionales en derecho, técnicas u otras calificadas.
6. Informar a la persona denunciada que puede impugnar las decisiones dictadas, incluido el acto de inicio del procedimiento, el acto que deniegue prueba y el acto final.
7. Indicarle a la persona denunciada que debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones.

En la etapa de instrucción, la Comisión deberá:

- A) Otorgar amplia oportunidad de defensa a la persona estudiante denunciada, de acuerdo con los principios que regulan el debido proceso.

Para tal efecto, la Comisión se encargará de:

1. Citar a la persona estudiante denunciada a audiencia oral y privada, con cinco días hábiles de anticipación. La citación deberá ir firmada por los miembros de la Comisión y deberá contener:
 - i. fecha, hora y lugar donde se realizará la comparecencia;
 - ii. indicación de toda la documentación pertinente en su poder;
 - iii. señalamiento de la oficina en donde la documentación podrá ser consultada, a efectos de ponerla a disposición de la persona estudiante denunciada;
 - iv. indicación de que las pruebas pueden ser presentadas previamente o en el momento de la comparecencia.

2. Realizar, al menos, una comparecencia oral y privada, en la cual se admita y reciba de las partes toda la prueba y los alegatos que fuesen pertinentes.

Esta audiencia será grabada y el acta será levantada previo al informe de recomendación. El acta deberá ir firmada por la totalidad de las personas integrantes de la Comisión.

3. Prorrogar, por causa justificada, el plazo para la realización de la audiencia hasta por cinco días hábiles, por solicitud de las partes o de oficio.
4. En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.
5. Señalar a la persona estudiante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar o ampliar su petición o defensa inicial, formular conclusiones de hecho y de derecho, en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.

B) Verter su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles, una vez finalizada la última comparecencia oral y privada.

En los casos en que la Comisión considere necesario hacer las consultas ante otras instancias, este plazo se suspenderá, hasta el recibo de las respuestas correspondientes.

El informe deberá contener:

1. La relación clara, precisa y detallada de los hechos que se tienen por probados, con referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente, determinar si los hechos probados se tipifican como falta, y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento.

Además, la determinación del grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, atenuantes o agravantes que hubieren mediado.

2. La recomendación, debidamente justificada, sobre la sanción que corresponde aplicar y las eventuales medidas correctivas, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona estudiante sobre los hechos denunciados.

2. Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria acerca del acuerdo en mención, por todos los medios de divulgación disponibles.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora presenta una solicitud para abstenerse de participar en la discusión y decisión final en torno al análisis de la gestión del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que como ella solicitó la investigación del DCLab y posteriormente brindó declaraciones al Semanario *Universidad* sobre la denuncia (que no ha sido acogida ni comunicada por el señor rector), en las que mencionó que se trataba de una cuestión de competencias, pide al plenario que le permita inhibirse del conocimiento de este caso.

****A las diez horas y cincuenta y cuatro minutos, sale la Prof. Cat. Madeline Howard.****

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de la Prof. Cat. Madeline Howard. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE expone que el motivo señalado por la Prof. Cat. Madeline Howard, así como el procedimiento es el correcto, pues está amparado en el artículo 7 *Reglamento del Consejo Universitario*, al igual que en el artículo 234 de la *Ley General de la Administración Pública*, que estipula: "1. Cuando se tratare de un órgano colegiado, el miembro con motivo de abstención se separará del conocimiento del negocio, haciéndolo constar ante el propio órgano a que pertenece; 2. En este caso, la abstención será resuelta por los miembros restantes del órgano colegiado, si los hubiere suficientes para formar quórum; de lo contrario, resolverá el superior del órgano, si lo hubiere, o, en su defecto, el Presidente de la República; 3. Si la abstención se declarare con lugar, conocerá del asunto el mismo órgano colegiado, integrado con suplentes si los tuviere, o con suplentes designados *ad hoc* por el órgano de nombramiento".

A su juicio, en el caso que los ocupa es presentado por la Prof. Cat. Madeline Howard y deberá resolver el plenario, según el procedimiento. Al ser la Prof. Cat. Howard la persona que denunció y brindó declaraciones, se configura la figura de inhibición o abstención, de lo cual ella es consciente.

En casos como el descrito, deben considerarse las figuras de recusación y abstención. Al mismo tiempo, la doctrina ha referido que el funcionario honesto se inhibe o se abstiene; de lo contrario, puede ser recusado. En este caso si la Prof. Cat. Madeline Howard tiene consciencia de la situación, el hecho es notorio, porque ella presentó la denuncia y rindió declaraciones ante un medio; todo en eso configura claramente el motivo de abstención. Por esa razón, considera que el plenario debe acoger la solicitud de no conocer de este asunto, con el fin de evitar una eventual nulidad de la decisión que tomen.

****A las once horas y dos minutos, entra el Ph.D. Guillermo Santana.****

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud de la Prof. Cat. Madeline Howard y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Prof. Cat. Madeline Howard.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar, de conformidad con el artículo 234 de la Ley General de la Administración Pública, la solicitud de la Prof. Cat. Madeline Howard Mora para abstenerse de la discusión y decisión final en torno al análisis de la gestión del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario conoce el Dictamen CE-10-2019, de la Comisión Especial que analizó la gestión del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab).

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El director de la Escuela de Medicina en ese momento, Dr. Ricardo Boza Cordero, informó y solicitó al Dr. Henning Jensen Pennington, vicerrector de Investigación en ese momento, la aprobación para la creación del Laboratorio de Investigación en Ciencias Médicas (LABMED)²², el cual permitiría el desarrollo de proyectos de investigación de la Escuela de Medicina (EM-D-303-2011, del 25 de abril 2011).
2. En la sesión ordinaria N.º 189, artículo 5, del 25 de mayo del 2011, la Asamblea de Escuela de Medicina creó el Laboratorio de Investigación en Ciencias Médicas (LABMED). Este se conoció posteriormente con el nombre de “Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI)”, hasta la salida de este laboratorio de la Escuela de Medicina.
3. El Dr. Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, comunica a la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, y al Dr. Marco A. Zúñiga Montero, coordinador del LEICIMI: (...) *en lo referente al proyecto del Laboratorio de Entrenamiento en Cirugía, financiado con recursos del Banco Mundial y contrapartida institucional, le informamos que es una iniciativa de la administración superior, la misma que será adscrita como Unidad de [sic] Especial de Apoyo a la Investigación* (R-4962-2017, del 13 de julio del 2017).
4. La Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina, de conformidad con la resolución R-4962-2017, acordó, en forma unánime, que el Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI) dejara de pertenecer al organigrama del Departamento de Anatomía de la Escuela de Medicina. Asimismo, que se respetarían las plazas que tenía el LEICIMI a nivel administrativo y su inventario (sesión ordinaria N.º 221, del 30 de agosto del 2017).
5. El Programa de Educación Continua del Posgrado de Ciencias Médicas, mediante oficio el oficio PPCM-UCR-71-17, del 13 de octubre 2017, le comunicó al Dr. Marco Zúñiga Montero, coordinador del LEICIMI, que, de conformidad con lo acordado por la Comisión del Programa de Posgrado, para el año 2018 no se estaría renovando ante la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) el Laboratorio LEICIMI, dentro del proyecto, Programa de Educación Continua del Posgrado en Ciencias Médicas ED-2737, así como los cursos de Extensión Docente impartidos por ese Laboratorio.
6. La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, miembro del Consejo Universitario, solicitó formalmente a la Oficina de Contraloría Universitaria realizar una investigación sobre la figura que cobija el proyecto denominado Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva [LEICIMI] (CU-202-2018, del 22 de febrero de 2018).
7. Mediante resolución R-10102-2018, del 1.º de marzo de 2018, el Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI) es adscrito a la Vicerrectoría de Docencia. Asimismo, por medio del oficio

22 La creación de este laboratorio fue una iniciativa del Dr. Marco A. Zúñiga Montero.

DCLab-134-2018, del 2 de abril de 2018, el Dr. Marco Zúñiga Montero, coordinador de ese laboratorio, comunica a la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, el cambio de nombre de LEICIMI a DCLab (Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer).

8. La Rectoría aprobó el *Reglamento del laboratorio de docencia en cirugía y cáncer* (R-18-2019, del 25 de enero de 2019).
9. La Oficina de Contraloría Universitaria, en atención a la solicitud efectuada por la Prof. Cat. Madeline Howard, remitió a la Dra. Teresita Cordero Cordero, directora del Consejo Universitario, el informe que contiene los resultados del *Análisis sobre algunos aspectos organizativos del Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI) ahora denominado Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer [DCLab]* (OCU-R-006-2019, del 11 de febrero de 2019).
10. El Consejo Universitario acordó: *conformar una comisión especial que analice, de forma integral, la gestión del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab)*, comisión que se integra con el Dr. Rodrigo Carboni Méndez, coordinador, el Lic. Warner Cascante Salas, la Srta. Silvana Díaz Salazar y el M.Sc. Miguel Casafont Broutin. Se estableció un plazo máximo de seis meses para presentar el informe (sesión N.º 6260, artículo 1, inciso d, del 5 de marzo de 2019).
11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6266, artículo 8, del 26 de marzo de 2019, acordó:
 1. *Dejar sin efecto las resoluciones VD-10210-2018 (sic) y R-18-2019, mediante las que, respectivamente, se adscribió el LEICIMI a la Vicerrectoría de Docencia y se emitió el Reglamento del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer, por cuanto la situación jurídica del Laboratorio resulta ser contraria a los preceptos estatutarios contenidos en el Capítulo XI Organización de la Investigación del Estatuto Orgánico, en el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, así como con lo dispuesto en los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional.*
 2. *Solicitar a la Rectoría que se abstenga de realizar cualquier actuación administrativa o ejecutiva relacionada con el DCLab, hasta tanto la Comisión Especial, creada en la sesión N.º 6260, del 5 de marzo de 2019, brinde su informe y este sea aprobado por el pleno del Consejo Universitario. Toda actuación posterior en desacato a este acuerdo será objeto de responsabilidad.*
12. En virtud de la renuncia del Dr. Rodrigo Carboni Méndez, el Lic. Warner Cascante Salas y el M.Sc. Miguel Casafont Broutin a la Comisión Especial encargada del estudio del DCLab, el Consejo Universitario, en la sesión 6268, artículo 2, inciso n), del 2 de abril de 2019, modifica la conformación de la comisión y acuerda:

Sustituir al Dr. Rodrigo Carboni, al Lic. Warner Cascante y al M.Sc. Miguel Casafont por la M.Sc. Patricia Quesada, quien la coordinará y el MBA Marco Vinicio Calvo Vargas en la comisión especial que lleva a cabo un análisis integral de la gestión del DCLab.

ANÁLISIS

Origen y propósito del caso

El caso en análisis se origina en el informe remitido por la Oficina de Contraloría Universitaria²³, en el que se expone un estudio sobre la gestión realizada por el LEICIMI, posteriormente denominado Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab). En dicho informe se mencionan situaciones relevantes en relación con las variaciones presentadas en este Laboratorio desde su creación, en relación con su organización, infraestructura, y especialmente sobre la decisión de adscribirlo a la Vicerrectoría de Docencia.

Propósito

El presente estudio tiene como propósito analizar las situaciones ocurridas en relación con el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab), desde su origen, y determinar de conformidad con la naturaleza de este laboratorio, los objetivos para los cuales fue creado, y en apego a la normativa existente, su ubicación en la estructura de la Universidad, a fin de que se cumplan los compromisos adquiridos que garanticen los intereses de la Institución y de la población costarricense.

²³ OCU-R-006-2019, del 11 de febrero de 2019.

Marco de referencia

En el año 2010, producto de la firma del contrato del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), el Gobierno de Costa Rica adquiere el compromiso de tramitar y financiar una operación de crédito a favor de las instituciones que formaban, en ese momento, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE). Por lo anterior, el Gobierno de Costa Rica realizó un empréstito con el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial).

El Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab) tiene su origen en el año 2010, en una iniciativa del Dr. Marco A. Zúñiga Montero. En un principio este se denominó Laboratorio de Investigación en Ciencias Médicas (LABMED)²⁴, adscrito a la Escuela de Medicina. Posteriormente, se conoce como Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI), en función de los objetivos en los que se enfocaría dicho laboratorio²⁵. Este nombre se conservó hasta que dejó de formar parte de la Escuela de Medicina.

La iniciativa del Dr. Zúñiga fue presentada a la Asamblea de la Escuela de Medicina y aprobada en la sesión ordinaria N.º 189, artículo 5, del 25 de mayo del 2011. El LABMED nace como parte del Laboratorio de Patología en el Departamento Clínico, situado en el Hospital San Juan de Dios y adscrito al Laboratorio de Anatomía de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica, con el fin de apoyar el desarrollo de proyectos de investigación, tanto del Área Básica como del Área Clínica, y también en el Programa de Posgrado en Ciencias Médicas de la Escuela de Medicina y el Programa de Especialidades Médicas.

De conformidad con lo manifestado por el Dr. Marco Zúñiga Montero²⁶, coordinador de dicho laboratorio, *ya se tenía experiencia en los cursos de anatomía utilizando maquetas y materiales propios de las mejores disecciones que manteníamos para lo que denominamos laboratorio de material fijado*. La iniciativa pretendía ampliar la técnica de simulación en la enseñanza de la Medicina, mediante simuladores más desarrollados y algunos robots, que permitirían mejorar y crear escenarios reales y repetibles fácilmente para los estudiantes antes de atender a pacientes. La propuesta concreta para dar sustento a la necesidad de simulación quirúrgica dio lugar al cambio de nombre a Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI). Esta iniciativa se presentó al Dr. Henning Jensen en ese momento, vicerrector de Investigación, y a la Dra. Gabriela Marín, decana del Sistema de Estudios de Posgrado, que brindaron su apoyo. Posteriormente fue presentada al Consejo del Programa de Especialidades Médicas.

Según el decano de la Facultad de Medicina²⁷, los cursos ofrecidos por el LEICIMI se incluyeron en el Programa de Posgrado de Ciencias Médicas en el marco del vínculo reenumerado, a partir de allí se impartieron cursos de cirugía mínimamente invasiva laparoscópica, microcirugía, endoscopia intervencionista, instrumentación quirúrgica laparoscópica. En este proyecto han participado también personas médicas especialistas, personal médico del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas y personas profesionales en Enfermería Quirúrgica. Asimismo, se han ofrecido clases de sutura como parte del curso de Anatomía para estudiantes de la Licenciatura en Medicina y Cirugía.

En relación con este laboratorio, la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, señaló²⁸ que *en este Laboratorio se realizarían actividades de investigación en el Laboratorio de Patología del Hospital San Juan de Dios y el Departamento de Anatomía de la Escuela, además de apoyar a los programas de especialidades médicas, donde el Laboratorio (denominado LEICIMI) ha ofrecido cursos de extensión docente, con un proyecto de vínculo externo*.

Cabe mencionar que las actividades del laboratorio fueron formalizadas ante la Vicerrectoría de Acción Social mediante un proyecto de extensión docente vinculado al Programa de Educación Continua del Programa de Posgrado en Ciencias Médicas de la Escuela de Medicina, con unidad base de ese programa el Sistema de Estudios de Posgrado. La inscripción ante dicha Vicerrectoría se da bajo el código ED-2737, y la administración financiera se realiza por medio de la Fundación UCR. Una vez creado el DCLab y adscrito a la Vicerrectoría de Docencia, se inscribe ante la Vicerrectoría de Acción Social²⁹ con el código ED-3383, con vigencia del 5 de marzo 2018 al 05 de marzo 2019.

El 6 de noviembre de 2012 se suscribe un contrato para el financiamiento del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior (PMES), por un monto de hasta doscientos millones de dólares estadounidenses (US\$200.000.000). En este se consignó que la Universidad de Costa Rica recibiría para tales fines una suma equivalente a cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$50.000.000,00). El proyecto planteaba, entre otros aspectos, la construcción de un edificio anexo a la Facultad de Medicina e incluiría un auditorio amplio con espacio suficiente para atender grandes grupos de estudiantes y además espacios para el desarrollo de prácticas de integración clínica mediante el uso de la simulación como método de enseñanza para estudiantes de grado de la carrera de Medicina.

24 EM-D-303-2011, del 25 de abril 2011.

25 Los objetivos del proyecto abarcaban lo correspondiente a simulación clínico-quirúrgica.

26 DCLab-435-2018, del 26 de setiembre de 2018.

27 FM-740-2018, del 1.º de octubre de 2018.

28 EM-D-183-2018, del 23 de abril del 2018.

29 VAS-2437-2018, del 22 de marzo del 2018.

El 6 noviembre del 2012, la Universidad de Costa Rica firma el Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) con el Ministerio de Educación Pública. Según este acuerdo, la Universidad debe elaborar un Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), el cual se indiquen los subproyectos específicos para el periodo de cinco años, el que se desarrollarían once iniciativas, que incluyen construcción de edificios y compra de equipo, además la Universidad aportaría como contrapartida la asignación de becas a profesores, becas cortas y la contratación de recurso humano para las iniciativas que lo requirieran.

El 21 de agosto 2013 se incorpora en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), proyecto 10.4, denominado “Creación del Centro de Diagnóstico para Cáncer, Simulación y Cirugía Mínimamente Invasiva en la Sede Rodrigo Facio”, cuyo objetivo general, según el perfil de la iniciativa, es:

“Implementar un centro de diagnóstico avanzado para el Cáncer en la Universidad de Costa Rica que permita dar el beneficio a la población costarricense y orientar el tratamiento oportuno. Esto, en conjunto con la implementación del Centro de Entrenamiento en Prácticas Clínicas en Medicina y Cirugía para el entrenamiento de los estudiantes de grado y posgrado en salud, mediante el manejo de los diferentes simuladores y laboratorios en cirugía mínimamente invasiva con el fin de mejorar el aprendizaje y las habilidades de los profesionales en los campos de la medicina y cirugía para el beneficio de los pacientes”.

En este sentido, el 11 de noviembre de 2013, el señor Marcelo Becerra funcionario del Banco Mundial, informa a la Universidad de Costa Rica la aceptación del Plan Anual Operativo, que incluye como proyecto el desarrollo de un laboratorio dedicado a la cirugía mínimamente invasiva, la simulación y el diagnóstico del cáncer³⁰. Es así como en ese año se incluye la construcción de un edificio en el marco de la iniciativa 10.4, del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior en Costa Rica.

En el año 2014, la Rectoría, mediante resolución R-112-2014, del 5 de mayo de 2014, declaró *de especial interés institucional el Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva*, para todos los efectos. Igualmente, la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social declaró de interés institucional todos los cursos que imparte el LEICIMI, de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, en el año 2015, la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social declaró de interés institucional todos los cursos que imparte el LEICIMI (GM-ADMB(ss)-1098-2015).

Sobre este asunto, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6091, artículo 3, del 20 de junio de 2017, adjudicó la Licitación pública nacional EDU_UCR-59-LPN-O, referente a la “Construcción del Centro de Diagnóstico para Cáncer, Simulación y Cirugía Mínimamente Invasiva”, por un monto de \$5.199.000, y un área de construcción de 2.850 m².

La construcción del edificio del DCLab se inició en octubre de 2017 en la Ciudad de la Investigación de la Universidad de Costa Rica y comenzó sus funciones este año (2019); posee cuatro pisos, divididos en dos torres, una noroeste y otra suroeste; en total tendrá un área de construcción de 2850 m² (véase anexo N.º 1). Según lo manifestado por el Arq. Kevin Cotter, coordinador de la Unidad Ejecutora del Plan de Mejoramiento Institucional (UEPMI), *con el monto contratado para esta iniciativa el edificio queda terminado parcialmente, tal como se estipuló en el cartel de la licitación pública, ya que en el futuro debe contratarse la terminación del tercer piso que va a quedar en obra gris. Además indicó que se deja previsto en el diseño del edificio este piso para que se realice a futuro con otro presupuesto*³¹. Actualmente, está en proceso de contratación la compra de equipo y mobiliario, con fondos institucionales por medio de la Oficina de Suministros (equipo, mobiliario y otros materiales relacionados), por un monto estimado de ₡1.962.743.479,07³².

De acuerdo con lo señalado por el Dr. Marco Zúñiga³³, coordinador del DCLab, este *contempla tres grandes áreas: docencia en cirugía mediante simulación, docencia en diagnóstico clínico y docencia en diagnóstico mediante patología y medicina molecular*. Esta estructura permitirá un desarrollo transversal en docencia, investigación y acción social.

El DCLab fortalecerá la formación de personas especialistas en Medicina e impulsará investigaciones en el campo de la cirugía y el cáncer. El fin es mejorar, mediante el apoyo diagnóstico, los tratamientos que actualmente se desarrollan en el país y así lograr menores efectos secundarios en el paciente y una rápida recuperación. Según los objetivos propuestos con este recurso, la población costarricense tendrá, en el futuro, la oportunidad de realizarse estudios para un diagnóstico temprano en los tipos de cáncer, como el de mama, próstata, colon, tiroides, gástrico y cérvico-uterino, que son hoy los de mayor incidencia, según el Centro Nacional de Tumores del Ministerio de Salud³⁴.

En cuanto a la formación académica, la población estudiantil de la Universidad que esté en una especialidad quirúrgica podrá aprender procedimientos laparoscópicos por medio de simuladores virtuales de vanguardia en el Laboratorio de

30 Este proyecto es parte de la iniciativa 10.4, incluida en la Ley N.º 9144, del 9 de julio de 2013, “Contrato de Préstamo N.º 8194-CR, entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)”.

31 Reunión con personal de la Contraloría Universitaria, del 31 de julio de 2018.

32 OCU-R-006-2019, del 11 de febrero de 2019.

33 DCLab-435-2018, del 26 de setiembre de 2018.

34 <https://amprensa.com/2018/02/ucr-tendrá-innovador-laboratorio-cirugia-minimamente-invasiva-diagnostico-cancer/>.

Cirugía Mínimamente Invasiva. Ahora, con simuladores virtuales se innovará la enseñanza con nuevas técnicas, entre ellas la cirugía robótica.

El nuevo laboratorio permitirá a las futuras personas especialistas en el área de la Medicina realizar el entrenamiento inicial en un ambiente ficticio pero apegado a la realidad. Luego, se les enviará a los otros módulos (contiene tres módulos) que constituyen una secuencia de simulación. El entrenamiento abarca el reconocimiento del instrumental, el desarrollo de habilidades motoras y la práctica con material cadavérico.

El DCLab contará con siete estaciones de trabajo, tres más que el LEICIMI, por lo que permitirá ampliar la cantidad de personas estudiantes beneficiadas³⁵. Finalmente, las personas docentes de diferentes áreas de estudio podrán investigar en este laboratorio temas afines a la cirugía y la oncología.

A) Hechos relevantes sobre la adscripción del DCLab

El DCLab, como ya se ha mencionado, nace en la Escuela de Medicina con el nombre (LABMED) y como parte del Laboratorio de Anatomía de esta unidad académica; en ese momento su coordinador era el Dr. Marco Zúñiga Montero. A partir de su adscripción a la Vicerrectoría de Docencia, se designa a la Dra. Yamileth Angulo Ugalde como coordinadora de este laboratorio.

En abril del 2011, el director de la Escuela de Medicina en ese momento, Dr. Ricardo Boza Cordero, solicitó la aprobación del vicerrector de Investigación, Dr. Henning Jensen Pennington, para crear el Laboratorio de Investigación en Ciencias Médicas (LABMED)³⁶, como una forma de desarrollar proyectos de investigación en la Escuela de Medicina.

Por lo anterior, la Asamblea Representativa de Escuela de Medicina³⁷ creó el Laboratorio de Investigación en Ciencias Médicas (LABMED). Este se conoció posteriormente con el nombre de Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI), hasta su salida de dicha unidad académica.

En el 2014, la Rectoría, mediante resolución R-112-2014, del 5 de mayo de 2014, declaró *de especial interés institucional el Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva, para todos los efectos*. Igualmente, en el año 2015, la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social declaró de interés institucional todos los cursos que imparte el LEICIMI de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica³⁸.

En el año 2016, la Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina incluye en el organigrama de la Escuela de Medicina³⁹ el Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI) como parte del Departamento de Anatomía, dado el aporte y participación de este en la docencia, la investigación y la acción social.

El 22 de junio de 2017, en el oficio EM-D-400-2017, la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, le comunicó⁴⁰ al Dr. Marco Zúñiga Montero, coordinador del LEICIMI, que ese laboratorio recibía apoyo de los recursos y prestigio de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica y que esa unidad académica tenía la necesidad de apoyo para la actualización de sus equipos de laboratorio, especialmente el Departamento de Anatomía; por lo tanto, se solicitaba informar sobre el estado del proyecto ante el proceso del Banco Mundial y el apoyo que debía recibir la Escuela de Medicina (en el grado), de parte de dicho programa, según lo que le corresponde por normativa institucional.

En atención a la solicitud anterior, el Dr. Marco Zúñiga da respuesta⁴¹, e indica entre otros aspectos, lo siguiente:

(...) Este laboratorio ha permitido que la Escuela de Medicina forme parte de una nueva etapa de excelencia con el uso de la simulación para el desarrollo de destrezas quirúrgicas dentro del proceso enseñanza-aprendizaje, tanto de los residentes del área quirúrgica como de los cirujanos, con una visión bioética.

Aunado a lo anterior, mediante el Departamento de Anatomía, LEICIMI durante los últimos cuatro años ha brindado apoyo a la Escuela de Medicina a través del aula virtual para los diferentes cursos de grado del Departamento, ha colaborado en la elaboración de material anatómico y este año implementó el curso de suturas para los asistentes y estudiantes del Curso de Anatomía Descriptiva.

Por lo anterior, consideramos que efectivamente la Escuela de Medicina ha recibido apoyo irrestricto en el área académica de LEICIMI, llevando a un nivel superior la participación de la Universidad de Costa Rica en la formación tanto de médicos cirujanos como de otros profesionales afines. Dada la relevancia de sus aportes, los cursos ofrecidos han sido declarados de interés institucional por la Caja Costarricense de Seguro Social⁴².

35 <https://amprensa.com/2018/02/ucr-tendra-innovador-laboratorio-cirurgia-minimamente-invasiva-diagnostico-cancer/>.

36 La creación de este laboratorio fue una iniciativa del Dr. Marco A. Zúñiga Montero.

37 Sesión ordinaria N.º 189, artículo 5, del 25 de mayo del 2011.

38 GM-ADMB (ss)-1098-2015.

39 Acta N.º 218, artículo 5, del 30 de noviembre de 2016.

40 Acuerdo de la sesión N.º 146 del Consejo Asesor de la Escuela, del 31 de mayo de 2017.

41 EM-LEI-292-2017, del 5 de julio 2017.

42 GM-ADMB(ss)-1098-2015.

En atención a la consulta realizada, agradezco me indique la normativa institucional que establece el apoyo que debe recibir la Escuela por parte de este Laboratorio, así como las expectativas de la Escuela de Medicina con respecto a este apoyo.

Al mismo tiempo, el Dr. Zúñiga trasladó, para conocimiento de la Rectoría, la solicitud de la Dra. Lizbeth Salazar⁴³. En respuesta a lo anterior, el Dr. Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, remitió a la Dra. Salazar el oficio R-4962-2017, del 13 de julio de 2017. En dicho oficio se dispone lo siguiente:

En respuesta al EM-LEI-306-2017 relacionado con el oficio EM-D-400-2017, referente al proyecto del Laboratorio de Entrenamiento en Cirugía, financiado con recursos del Banco Mundial y contrapartida institucional, le informamos que, es una iniciativa de la administración superior, la misma que será adscrita como Unidad de (sic) Especial de Apoyo a la Investigación (el subrayado no es del original).

La Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina, de conformidad con lo dispuesto por la Rectoría (R-4962-2017), acordó, en forma unánime⁴⁴ que el Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI) dejara de pertenecer al organigrama del Departamento de Anatomía de la Escuela de Medicina. Al mismo tiempo, el Programa de Educación Continua del Posgrado de Ciencias Médicas, mediante oficio PPCM-UCR-71-17, del 13 de octubre 2017, le comunicó al Dr. Zúñiga, coordinador del LEICIMI, que para el año 2018 no se estaría renovando ante la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) el Laboratorio LEICIMI, dentro del proyecto, Programa de Educación Continua del Posgrado en Ciencias Médicas ED-2737, así como los cursos de extensión docente impartidos por ese Laboratorio.

El acuerdo tomado por la Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina (sesión N.º 221) fue comunicado al vicerrector de Investigación, Dr. Fernando García Santamaría⁴⁵. Este dio el recibido mediante oficio VI-6852-2017, del 28 de setiembre de 2017.

Ante esta situación, y debido a la participación de este laboratorio en los cursos que se ofrecían, la Comisión de Acción Social de la Escuela de Medicina señaló⁴⁶:

(...) Se determina que el LEICIMI será el encargado de realizar la ratificación de estos cursos ante el Colegio de Médicos y Cirujanos y es importante recalcar que para futuras acciones debe definirse su situación institucional y se valorará el apoyo para nuestra unidad académica.

De conformidad con lo establecido por la Rectoría (R-4962-2017), el Dr. Marco Zúñiga Montero, coordinador del LEICIMI, presentó⁴⁷, para valoración del Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, una propuesta para la creación de la Unidad de Apoyo "Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva, con el propósito que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación la analizara para su debida aprobación. La propuesta remitida por el Dr. Zúñiga fue analizada y discutida por personas investigadoras de unidades académicas y unidades académicas de investigación afines al quehacer del Laboratorio, con el propósito de obtener criterios acerca de cómo el Laboratorio apoyaría en infraestructura, equipos, materiales, recurso humano, actividades, proyectos o programas, con el fin de determinar si dicha propuesta cumplía con lo dispuesto en el artículo 28 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*⁴⁸. Al respecto, se definió esperar las observaciones con el propósito de incluirlas en la propuesta, previo envío al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI). Sin embargo, no se recibió ninguna observación, por lo que dicha propuesta se devuelve sin trámite ante el COVI.

Respecto a la solicitud planteada por el Dr. Zúñiga Montero, en el oficio EM-LEI-572-2017, del 7 de diciembre de 2017, de valorar que el LEICIMI formara parte de la estructura orgánica de la Vicerrectoría de Investigación, el Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, mediante el oficio VI-1747-2018, del 8 de marzo de 2018, reintegra la propuesta sin tramitar ante el COVI, y señala "con el propósito que se disponga de la misma (sic) ante la instancia que se considere conveniente".

Sobre la posibilidad de adscribir el LEICIMI a la Vicerrectoría de Investigación, el Dr. Henning Jensen Pennington, rector, indicó⁴⁹ que "La idea de adscribir el proyecto como una unidad de apoyo a la investigación, estuvo relacionada con la intención de que se fortalezca el objetivo principal de la creación del Laboratorio, declarado en su origen: el desarrollo de proyectos de investigación. Por ello, se valoró la (sic) como unidad base de este Laboratorio a la Vicerrectoría de Investigación, sin embargo la solicitud de adscripción fue devuelta sin trámite por parte de la Vicerrectoría de Investigación".

43 EM-LEI-306-2017, del 5 de julio de 2017.

44 Sesión ordinaria N.º 221, del 30 de agosto del 2017.

45 Oficio EM-D-577-2017, del 6 de setiembre de 2017.

46 Oficio EM-CAS-002-2018.

47 EM-LEI-572-2017, del 7 de diciembre de 2017.

48 El artículo 28 refiere a la definición de "unidades de apoyo a la investigación".

49 R-8958-2018, del 21 de diciembre 2018.

Sobre la ubicación del LEICIMI en la estructura orgánica de la Universidad y su relación con la Facultad de Medicina, el Dr. Carlos Alberto Fonseca Zamora, decano de la Facultad de Medicina, manifestó⁵⁰:

Es evidente que los cursos que ha desarrollado exitosamente LEICIMI hoy DCLab, son materia médica y por lo tanto, es opinión de quien suscribe, que esta compete al menos en forma muy importante, por su campo de conocimiento, a la Facultad de Medicina y las unidades que la conforman, por lo que probablemente en un futuro podemos suponer que existirá fuerte vínculo entre DCLab y estas unidades, la naturaleza de ese vínculo, probablemente corresponda establecerlas, salvo mejor opinión, a nuestras autoridades superiores.

En febrero de 2018, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, miembro del Consejo Universitario, solicitó formalmente a la Oficina de Contraloría Universitaria (Contraloría Universitaria) realizar una investigación sobre la figura que ostenta el proyecto denominado Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI)⁵¹. Entre los temas investigados en este informe, se encuentran la creación del Laboratorio, declaraciones de interés institucional, adscripción del Laboratorio a la Vicerrectoría de Docencia, iniciativa en los proyectos de Banco Mundial, relacionada con este laboratorio, proyecto de vínculo externo inscrito por dicho laboratorio ante la Vicerrectoría de Acción Social, recurso humano relacionado con el Laboratorio, entre otros.

Como parte del trabajo de investigación realizado por la Contraloría Universitaria, se obtuvo información de la Escuela de Medicina, Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Investigación y Vicerrectoría de Acción Social, Oficina de Planificación, Unidad Ejecutora del Plan de Mejoramiento Institucional. Asimismo, se realizaron reuniones con el coordinador del proyecto Dr. Marco Zúñiga Montero, con la directora de la Escuela de Medicina, Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, Arq. Kevin Cotter, encargado de la Unidad Ejecutora del Plan de Mejoramiento Institucional y con el decano en ese momento de la Facultad de Medicina, Dr. Carlos Alberto Fonseca Zamora.

En marzo de 2018, mediante resolución R-10102-2018, del 1.º de marzo de 2018, el Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI) es adscrito a la Vicerrectoría de Docencia. Como objetivo general del LEICIMI se establece: *“Contribuir con la comunidad universitaria y nacional al desarrollo de competencias especializadas en técnicas de cirugía mínimamente invasiva, simulación clínica y el diagnóstico del cáncer”*. Además, como objetivos específicos se disponen:

- a. Promover actividades académicas que incluyan la participación de especialistas afines e investigadores de diversas instituciones nacionales e internacionales, para desarrollar entrenamiento en técnicas de cirugía mínimamente invasiva y tecnologías endoscópicas para el diagnóstico del cáncer.
- b. Ofrecer espacios formativos para la creación de conocimientos en temas quirúrgicos por medio de equipos de alta tecnología.
- c. Desarrollar proyectos de alianza entre tecnologías de la información y procedimientos quirúrgicos.
- d. Contribuir al desarrollo de proyectos interdisciplinarios de docencia e investigación en el ámbito de la salud.
- e. Desarrollar nuevas formas de sistematizadas de la información clínica en el campo de la docencia e investigación.
- f. Contribuir al fortalecimiento de las sistemas de salud mediante la cooperación con las instituciones nacionales y regionales.

En marzo 2018, la Vicerrectoría de Acción Social, por solicitud del coordinador del DCLab⁵² y con el aval de la Vicerrectoría de Docencia⁵³, inscribe un proyecto de vínculo externo, con el código ED-3383 Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab), cuya administración de los fondos se realiza por medio de la Fundación UCR. Lo anterior, de conformidad con el oficio VAS-2437-2018, del 22 de marzo 2018.

Asimismo, por medio del oficio VAS-2514-2018, del 2 de abril 2018, se comunicó a la vicerrectora de Docencia la inscripción de las actividades para el año 2018, del proyecto ED-3383 “Laboratorio de Docencia y Entrenamiento en Cirugía Mínimamente Invasiva”. Como parte de las actividades por desarrollar en este proyecto, se establecen: *“Curso básico de Laparoscopia, Curso intermedio de Laparoscopia, Curso avanzado de Laparoscopia, curso de Entrenamiento en Microcirugía y Curso de Instrumentación Quirúrgica Laparoscópica, mismos (sic) que se encuentran detallados en el Sistema de Gestión de Proyectos Bité de la Vicerrectoría de Acción Social”*.

50 FM-740-2018, del 1.º de octubre de 2018.

51 CU-202-2018, del 22 de febrero de 2018.

52 EM-LEI-109-2018, del 13 de marzo de 2018.

53 VD-1058-2018, del 12 de marzo de 2018.

Es importante señalar que la Vicerrectoría de Acción Social cuando aprueba dicho proyecto señaló que *las actividades de capacitación del proyecto no tienen valor en cuanto a créditos y no son requisito dentro de un plan de estudios de grado ni posgrado*. No obstante, la Vicerrectoría de Docencia señaló⁵⁴: *“En conclusión, el DCLab ha seguido el trámite derivado de la aplicación del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo, debido a que se trata de una Unidad operativa no perteneciente a una unidad académica. En virtud de que las actividades principales conciernen a la Docencia, entonces se adscribió a la Vicerrectoría de Docencia”*.

Además, en el oficio VD-2101-2018, del 30 de mayo de 2018, la Vicerrectoría de Docencia manifiesta que la adscripción del LEICIMI (DCLab) se fundamenta en las declaratorias de interés institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la Universidad que reflejan la importancia de la actividad académica de dicho laboratorio; asimismo, los objetivos establecidos para el Laboratorio en la materia del cáncer y de la cirugía mínimamente invasiva; el compromiso institucional, del empréstito y que el Laboratorio no se encontraba en la estructura institucional por lo cual era necesaria su ubicación para que realizara sus actividades.

Asimismo, según la vicerrectora de Docencia⁵⁵, el DCLab, a partir de su adscripción: *“Es un Laboratorio de Docencia, porque se busca entrenar, por una parte, a los estudiantes de grado y por otro, a los de Posgrado; a profesores y terceras personas que requieran la formación en el desarrollo de esas competencias especializadas”*.

Sobre las actividades docentes de este laboratorio en grado, la Vicerrectoría de Docencia expresó⁵⁶:

“En síntesis, las actividades de docencia que realiza el DCLab a nivel de estudios de grado se circunscriben a la capacitación y a la actualización de los docentes que imparten cursos a ese nivel. Las actividades relativas a la docencia a estudiantes a nivel de grado se realizan a través de los docentes que forman parte del equipo de trabajo del DCLab, los cuales se encuentran vinculados a las unidades académicas correspondientes y además imparten clases”.

En relación con el trámite de adscripción del LEICIMI a la Vicerrectoría de Docencia, el Dr. Marco Zúñiga Montero, coordinador de ese laboratorio, comunicó a la Dra. Marlen León Guzmán⁵⁷, vicerrectora de Docencia, el cambio de nombre de LEICIMI a DCLab (Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer), con el propósito de englobar todo el quehacer de dicho laboratorio.

Cabe señalar que sobre este asunto la Oficina de Contraloría Universitaria, como parte del estudio realizado, solicitó información al rector, por medio del oficio OCU-171-2018, del 12 de abril 2018. Los aspectos consultados referían a:

1. Justificación y propuesta para incorporar la construcción del edificio del Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva y diagnóstico del cáncer en las iniciativas del Banco Mundial.
2. Motivación para declarar de especial interés institucional el LEICIMI.
3. Estado en que se encuentra la creación del Centro de Diagnóstico del Cáncer.
4. Posición de la Rectoría sobre el traslado del LEICIMI de la Escuela de Medicina a la Administración Superior y su relación con las disposiciones en materia organizativa vigente en la Institución.

El 16 de abril de 2018, el rector solicitó el criterio de la Oficina Jurídica⁵⁸ sobre la información contenida en el oficio OCU-171-2018. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-388-2018, del 2 de mayo de 2018, da respuesta al rector, y señala algunas razones para denegar la gestión planteada por la Contraloría Universitaria.

El rector, en el oficio R-2842-2018, del 4 de mayo de 2018, comunicó a la Contraloría Universitaria lo manifestado por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-388-2018, y señaló lo siguiente: *“Sin embargo, a pesar de la recomendación de esa oficina, la Rectoría, por transparencia, brindará próximamente la información solicitada”*.

Pese a lo expresado por el Dr. Henning Jensen, rector, al término de la investigación no se recibió la información solicitada. Sin embargo, una parte de la información se obtuvo por medio de gestiones en otras dependencias universitarias, así como con la información brindada por el rector, cuando se refiere al contenido del borrador del informe enviado en consulta⁵⁹.

54 VD-2101-2018, del 30 de mayo de 2018.

55 VD-2101-2018, del 30 de mayo de 2018.

56 VD-2101-2018, del 30 de mayo de 2018.

57 DCLab-134-2018, del 2 de abril de 2018.

58 R-2344-2018, del 16 de abril de 2018.

59 R-8958-2018, del 21 de diciembre de 2018.

En enero de 2019, ya incorporado el DCLab a la estructura de la Vicerrectoría de Docencia, la Rectoría, mediante la resolución R-18-2019, del 25 de enero de 2019, aprueba el *Reglamento del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer*.

Finalmente, en febrero de 2019, la Contraloría Universitaria, en atención a la solicitud efectuada por la Prof. Cat. Madeline Howard y las funciones establecidas en la normativa institucional, remitió, mediante el oficio OCU-R-006-2019, del 11 de febrero de 2019, a la Dra. Teresita Cordero Cordero, directora del Consejo Universitario, el informe con los resultados del *análisis sobre algunos aspectos organizativos del Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI) ahora denominado Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab)*.

B) Marco jurídico

a) Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica

El **artículo 3** del Estatuto establece:

La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

Asimismo, en el **artículo 4** dispone:

- a) *Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.*
- b) *Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.*
- g) *Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.*

Además, define como propósito de la Universidad:

- c) *Formar profesionales en todos los campos del saber, que integren una cultura humanística con su formación especial o profesional.*

Respecto a la organización universitaria, el **artículo 7** determina:

La Universidad de Costa Rica está regida por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector y los Vicerrectores.

En relación con la jerarquía de la Asamblea Universitaria, el **artículo 12** señala:

La Asamblea Universitaria es el organismo de más alta jerarquía de la Universidad de Costa Rica en el cual reside la máxima autoridad de la Institución (...).

Igualmente, sobre las funciones de la Asamblea Colegiada Representativa, el **artículo 16**, dispone:

- h) *Resolver los conflictos de competencia entre el Rector y el Consejo Universitario.*

Además, sobre la convocatoria, el **artículo 18** del texto estatutario establece:

La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque el Rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de los cuales la mitad al menos deben ser profesores. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud.

(...)

En relación con el Consejo Universitario, el Estatuto Orgánico determina:

ARTÍCULO 23.- *El Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria.*

Sobre las funciones, el artículo 30 define que le corresponden al Consejo Universitario, entre otras funciones:

- a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.
- e) Establecer las políticas de asignación de fondos para efectos presupuestarios y aprobar el presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica.
- ñ) Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda.

En cuanto a las decisiones y ejecución de los acuerdos del Consejo Universitario, el artículo 35 señala:

Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.

En lo referente al rector o la rectora y sus funciones, el Estatuto Orgánico dispone:

ARTÍCULO 37.- El Rector de la Universidad de Costa Rica es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva.

Entre las funciones definidas en el **artículo 40** al rector o a la rectora, se dispone:

- ch) Velar por los intereses, armonía y buen desempeño de las diversas dependencias y servicios universitarios.
- i) Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Planificación Universitaria y de aquellas otras oficinas administrativas que el Consejo Universitario no adscrita específicamente a una Vicerrectoría.

Sobre las funciones y la competencia del vicerrector o de la vicerrectora de Docencia, el **artículo 50** determina:

- a) Sancionar⁶⁰ y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.
- b) Velar porque se ofrezcan, a lo largo de las carreras y como parte integrante de los programas universitarios, cursos sobre los problemas del subdesarrollo (...).
- d) Velar porque los cursos universitarios presten siempre especial cuidado a la vinculación de los conocimientos universales con la realidad nacional (...).
- k) Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central (...).

En este mismo sentido, el **artículo 51**, sobre las funciones del vicerrector o de la vicerrectora de Investigación, establece:

- b) Velar porque la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas y en los Institutos, podrá incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo (el subrayado no es del original).
- c) Velar porque la investigación esté coordinada con la docencia y con los programas de acción social.
- d) Aprobar los programas de investigación propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector (el subrayado no es del original).

Sobre las funciones del vicerrector o de la vicerrectora de Acción Social, el **artículo 52** define:

- a) Organizar, coordinar, dirigir y evaluar todas las actividades de acción social de la Universidad de Costa Rica.
- b) Ejecutar los planes de acción social que apruebe el Consejo Universitario, dirigidos a la participación activa y dinámica de la Universidad, en el análisis y búsqueda de soluciones a los problemas de las comunidades costarricenses.
- c) Elaborar planes interdisciplinarios que han de servir para trazar o complementar nuevas políticas de acción social.

En relación con el vínculo de las funciones sustantivas de la Universidad y las unidades académicas, los **artículos 79, 97 y 99 bis** disponen, respectivamente:

⁶⁰ Según el diccionario de la Real Academia Española significa "Autorizar o aprobar cualquier acto, uso o costumbre".

ARTÍCULO 79.- Corresponde a las Facultades la coordinación de la enseñanza, la investigación y la acción social.

ARTÍCULO 97.- Las Escuelas son unidades académicas a las que corresponde la enseñanza, la investigación y la acción social (...).

ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:

- a) Proponer a los Vicerrectores correspondientes, por medio del Decano, los planes de estudio, los programas de investigación y las actividades de acción social de la Escuela.

El **artículo 107**, sobre los departamentos, estipula:

Existirán además, en la Universidad de Costa Rica, Departamentos y Secciones que agrupan cátedras afines. Los detalles de estas unidades se encuentran en el Reglamento correspondiente.

El **artículo 184** define lo que se entiende por enseñanza. Al respecto, ordena:

La enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra.

Sobre la competencia para ejecutar y coordinar los planes de estudios, el **artículo 198** señala:

La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.

Sobre los planes de estudio, el **artículo 200** establece la competencia de la Vicerrectoría de Docencia en los siguientes términos:

La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.

Finalmente, en relación con la gestión universitaria y el cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, el **artículo 233** determina:

Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto, debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. Los infractores quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes.

b) Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020

En relación con el asunto en estudio, estas políticas disponen:

- 1.1. Fortalecerá el análisis, la discusión y la participación en la solución de los problemas nacionales, y pondrá a disposición del país su capacidad institucional, con el fin de plantear propuestas y desarrollar capacidades locales que beneficien a la sociedad costarricense, especialmente aquellos sectores más vulnerables, de manera que se enriquezca el quehacer académico.
- 1.2. Añanzará la investigación y la acción social, así como el desarrollo artístico, tecnológico y cultural, con el fin de atender los requerimientos de la sociedad costarricense, especialmente de aquellos sectores más vulnerables.
 - 2.1.2. Fortalecerá la investigación y la acción social, y promoverá su interrelación, así como su integración con la docencia, otorgando especial atención aquellas unidades que, por falta de mejores condiciones y recursos, presenten débil desarrollo en estas actividades sustantivas.
 - 2.2.2. Ajustará los procesos de gestión institucionales y la normativa universitaria que sea necesaria, para garantizar que se estimule y potencie el trabajo inter-, multi- y transdisciplinario, en los ámbitos de la docencia, la investigación y la acción social en toda la comunidad universitaria.
- 5.9. Impulsará la formulación de una política nacional de formación de especialistas en medicina mediante un proceso de negociación con la Caja Costarricense de Seguro Social y el Colegio de Médicos y con la participación del SEP, el Programa de Especialidades Médicas y la Escuela de Medicina.

C) Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica

En relación con el asunto en estudio, los artículos 27 y 28 establecen:

Unidades especiales de la investigación. Las unidades especiales de investigación son creadas por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. Estas unidades pueden desarrollar programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, siempre que se inscriban en una unidad académica de investigación o unidad académica.

Unidades de apoyo a la investigación. Las unidades de apoyo a la investigación son creadas por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. La propuesta para crear, modificar o fusionar una unidad de apoyo a la investigación debe incluir una justificación razonada, que contenga, al menos y en lo que corresponda por su naturaleza, la definición y los requisitos mínimos estipulados en el artículo 31 de este reglamento.

d) Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos

El artículo 1 de este reglamento, sobre la definición y actividades de los departamentos y su vínculo con las unidades académicas, establece:

- a) Los Departamentos son divisiones académicas especializadas que agrupan profesores y cursos de determinadas disciplinas iguales o afines, para desarrollar docencia y si fuere del caso, investigación y acción social. En todas las situaciones, los Departamentos, dependen de una Facultad (no dividida en escuelas), de una Escuela o de una Sede Regional. Tales agrupaciones o departamentos deben hacerse con un sentido de eficiencia dentro de criterios académicos y económicos.
- b) Los Departamentos tendrán dos tipos de cursos:
 - Cursos propios de la Escuela, Sede o Facultad a que pertenece el Departamento, los cuales pueden culminar en un grado académico;
 - Cursos de servicio requeridos por otras unidades académicas para los planes de estudio de éstas

e) Reglamento del vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica

Sobre el objetivo del reglamento, el artículo 2 norma:

El vínculo remunerado tiene como fin el desarrollo de programas, proyectos o actividades de docencia, investigación y acción social, que contribuyan con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.

En el vínculo debe prevalecer el interés público e institucional y debe sustentarse en el desarrollo académico de las unidades y en la transferencia científica y tecnológica, respetando la normativa institucional.

Los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado no deberán distraer a la unidad académica u operativa de su quehacer sustantivo.

Sobre las unidades operativas que pueden realizar actividades de vínculo remunerado, el artículo 4 señala:

(...)

Otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o unidades académicas de investigación, como laboratorios, fincas experimentales, unidades de apoyo, medios de comunicación y, en casos especiales, instancias de las vicerrectorías podrán ser consideradas como unidades operativas, siempre y cuando cuenten con una comisión del vínculo remunerado que tenga la responsabilidad de aprobar y seguir el procedimiento establecido en este reglamento.

(...)

f) Reglamento General de las Oficinas Administrativas

Los artículos 2 y 9, incisos j) y k), regulan el alcance y las funciones generales de las oficinas administrativas, respectivamente.

Artículo 2. Alcance de aplicación. El presente Reglamento comprende las disposiciones generales que regirán las actividades de las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica, según sea la naturaleza de sus funciones.

Artículo 9. Funciones generales de las oficinas administrativas. Son funciones de las oficinas administrativas:

- j) *Generar proyectos de innovación y de investigación orientados hacia la academia, para fundamentar adecuadamente la toma de decisiones y fortalecer así la calidad académica.*

- k) *Generar información relevante, producto de investigaciones y otros, para apoyar los procesos de calidad y excelencia en la Universidad de Costa Rica.*

g) Reglamento del Consejo Universitario

El artículo 5 de este reglamento establece como deberes de las personas miembros:

- a) *Actuar en apego a los principios e intereses institucionales.*

Asimismo, define como atribuciones:

- c) *Solicitar, obtener información y acceso a la documentación de cualquiera de las diferentes instancias del Consejo Universitario y en general de la Universidad de Costa Rica, con el fin de cumplir con sus funciones estatutarias.*
- h) *Interponer por escrito el recurso de revisión de los acuerdos por ratificar cuando lo consideren pertinente.*

h) Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria

El artículo 5 de este reglamento establece como ámbito de acción:

La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce su función sobre todos los órganos que conforman la Universidad de Costa Rica. Además, cuando la normativa así lo establezca, puede ejercer su gestión sobre otras entidades u organizaciones que, por su relación con la Institución, lo ameriten.

Su ámbito de acción comprende el campo de la administración, control interno y materias afines a la gestión universitaria y la ejecución de los recursos públicos para el logro de los objetivos institucionales, incluye la gestión y apoyo de los órganos académico-administrativos.

No comprende la evaluación del ejercicio de las funciones sustantivas de la academia en las distintas áreas del conocimiento, lo cual compete a los órganos universitarios especializados que corresponda.

Por otra parte, el artículo 31, en relación con los requerimientos de servicios de auditoría, dispone:

Las autoridades universitarias pueden solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria el estudio de un asunto específico, especialmente cuando observen indicios de debilitamiento del control interno institucional, perjuicio al interés universitario, menoscabo al patrimonio institucional, que requiera un estudio técnico para su corroboración o para generar posibles medidas correctivas. Esta Oficina le dará el trámite que considere pertinente, de acuerdo con su competencia, su plan de trabajo y los recursos disponibles, y considerando que, en primera instancia, les corresponde a los órganos de la administración activa fortalecer el control interno y proteger los intereses y recursos institucionales.

Los requerimientos específicos de auditoría solicitados por el Consejo Universitario o la Rectoría tendrán un nivel relevante de prioridad y se incluirán de oficio en el programa de trabajo para su atención a la mayor brevedad posible.

En relación con la recepción de denuncias, el artículo 32 establece:

Cualquier persona puede presentar ante la Oficina de Contraloría Universitaria una denuncia, sea nominal o anónima, la cual realizará un estudio de admisibilidad, donde se valorará, con criterios técnicos, su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda dichas denuncias.

(...)

Finalmente, el artículo 43, referente a los deberes de las autoridades y órganos universitarios para apoyar la función de auditoría interna, determina:

Las autoridades y órganos universitarios deben facilitar, oportunamente, la información, documentación y colaboración que requiera el personal de la auditoría para cumplir con sus obligaciones.

(...)

i) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos

Respecto a las personas que les compete el ejercicio de la Medicina, esta ley establece:

Artículo 4: *Sin la previa inscripción en el Colegio de Médicos y Cirujanos, nadie podrá ejercer en el país las profesiones de médico y cirujano ni sus especialidades (...).*

Artículo 5: *Solamente las personas inscritas en el Colegio o autorizadas por éste, podrán desempeñar las funciones públicas relacionadas con el ejercicio profesional de la medicina o de sus ramas, excepto aquellas personas inscritas en otros colegios*

profesionales en las ramas citadas en el artículo 4.

C) Criterio de la Oficina Jurídica

Con motivo del requerimiento de información por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria a la Rectoría, en relación con algunos aspectos relacionados con el LEICIMI⁶¹, el Dr. Henning Jensen Pennintong, rector, solicitó el criterio de la Oficina Jurídica sobre el asunto⁶². Al respecto, esa oficina mediante el oficio N.º OJ-388-2018, del 2 de mayo de 2018, señaló.

(...)

Independientemente de la importancia o del grado de dificultad que pueda tener la obtención y envío de la información solicitada, resulta muy preocupante que la Dra. Madeline Howard Mora, miembro del Consejo Universitario, hubiese solicitado a la Oficina de Contraloría elaborar un análisis sobre la figura que cobija el proyecto LEICIMI.

Cabe aclarar que la Dra. Howard no es representante del Área de Salud en el Consejo Universitario, como erróneamente lo indica la nota de la Oficina de Contraloría. Ella no fue elegida como miembro del Consejo Universitario por el Área de Salud, sino por la Asamblea Plebiscitaria. El Área de Salud sencillamente la presentó como candidata. Su función en este órgano colegiado no se circunscribe a velar o a defender solo los intereses del Área de Salud. Su función debe abarcar los intereses de toda la Universidad. A pesar de que el Estatuto Orgánico designa con dicha calificación a los miembros del Consejo, el mecanismo de elección previsto por la misma normativa no corresponde con los propios de una representación en sentido estricto.

Entre sus funciones, corresponde al Consejo Universitario —no a sus miembros individualmente—, definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad (inciso a. del artículo 30 del Estatuto Orgánico). En tanto órgano colegiado, esta facultad está atribuida al plenario del Consejo, no a sus miembros individuales, y si bien dicha norma hace referencia a una potestad fiscalizadora en un sentido amplio, no debe confundirse con las funciones de vigilancia y fiscalización propias de la Oficina de Contraloría. Uno y otro órgano se ubican en niveles y ámbitos muy diferentes y, en ningún caso, absorben o sustituyen —ni tampoco pueden obstaculizar— las funciones propias de la Administración institucional. No existe duplicidad en la fiscalización universitaria.

Nada impide a la Dra. Howard, en su carácter personal, que pueda hacer un análisis sobre la figura que cobija al LEICIMI. Lo que no es correcto es que en su condición de miembro solicite a la Oficina de Contraloría que realice tal análisis. Tampoco es correcto que la Oficina de Contraloría le hubiera dado curso a tal solicitud. La Oficina de Contraloría no es una unidad que se encuentre al servicio de un miembro del Consejo Universitario, para satisfacer tareas que solo le corresponden a ella, y cualquier estudio o informe que le requiera dicho órgano debe provenir de su Director o Directora, de los Coordinadores de comisiones permanentes, o del propio plenario del Consejo.

Con fundamento en tales razones, es recomendable denegar la gestión.

Análisis de la Comisión Especial

La Comisión Especial, a cargo de analizar la gestión del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer, revisó los oficios OCU-R-006-2019; del 11 de febrero de 2019, OJ-388-2018, del 2 de mayo de 2018, así como la información existente en el expediente sobre este asunto. Además, con el propósito de ampliar la información, se reunió el 23 de mayo de 2019 con la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, y el Dr. Carlos Fonseca Zamora, decano de la Facultad de Medicina; el 27 de mayo de 2019, con el Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, y la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, en calidad de representante de la Vicerrectoría de Docencia ante el DCLab; el 30 de mayo de 2019, con el Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP); el 6 de junio de 2019, con la Dra. Adilia Solís Reyes, de la Vicerrectoría de Acción Social (VAS), y Ph. D. Carolina Santamaría Ulloa, directora del Instituto de Investigaciones en Salud (INISA) y el 13 de junio de 2019, con Licda. Evelyn Molina Montenegro, de la VAS, y la MBA. Isabel Martínez Fonseca de la Fundación UCR. La Comisión también revisó la normativa relacionada con el asunto en estudio.

A continuación se expone el análisis efectuado por la Comisión Especial sobre el asunto en estudio. En este se presentan las razones que fundamentan los acuerdos propuestos:

- a) **Origen y naturaleza del DCLab:** Este laboratorio nace en la Escuela de Medicina como parte del Departamento de Anatomía de esa unidad académica. En el 2011 se denomina con el nombre Laboratorio de Investigación en Ciencias Médicas (LABMED)⁶³, en atención a la naturaleza con que fue creado y la

61 OCU-171-2018, del 12 de abril de 2018.

62 R-2344-2018, del 16 de abril de 2018.

63 La propuesta de creación de este laboratorio fue una iniciativa del Dr. Marco A. Zúñiga Montero.

unidad académica a la que pertenecía. Según los objetivos planteados originalmente, este permitiría el desarrollo de proyectos de investigación de la Escuela de Medicina⁶⁴ tanto del Área Básica como del Área Clínica; además, apoyaría al Programa de Posgrado en Ciencias Médicas de la Escuela de Medicina, así como el Programa de Especialidades Médicas. En la propuesta presentada por el Dr. Ricardo Boza⁶⁵, director de la Escuela de Medicina, al Dr. Henning Jensen, vicerrector de Investigación en ese momento, se mencionan las actividades a las que se dedicaría el laboratorio:

“Este Laboratorio, cumplirá con la necesidad urgente de desarrollar proyectos de investigación del área clínica y apoyará los programas tanto, de especialidades médicas como del propio Programa de Posgrado en Ciencias Médicas”.

Por lo anterior, la Asamblea Representativa de Escuela de Medicina, en la sesión ordinaria N.º 189, artículo 5, del 25 de mayo del 2011, creó el Laboratorio de Investigación en Ciencias Médicas (LABMED)⁶⁶.

La propuesta concreta para dar sustento a la necesidad de simulación quirúrgica dio lugar al cambio de nombre a Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI). El laboratorio se conoció con este nombre hasta su salida de la Escuela de Medicina. Este proyecto, además de lo mencionado anteriormente, también pretendía ampliar la técnica de simulación en la enseñanza de la Medicina mediante el uso de simuladores avanzados y algunos robots, que permitirían mejorar y crear escenarios reales fácilmente repetibles para los estudiantes antes de atender a pacientes. Esta iniciativa se presentó al Dr. Henning Jensen, en ese momento vicerrector de Investigación, y a la Dra. Gabriela Marín, decana del Sistema de Estudios de Posgrado, quienes brindaron su apoyo. Posteriormente fue presentada al Consejo del Programa de Especialidades Médicas.

Sobre la creación del laboratorio y su naturaleza inicial, según se cita en el oficio OCU-R-006-2019, el Dr. Henning Jensen señaló⁶⁷:

“Considero que es ésta una importante iniciativa que reviste una relevancia particular, en virtud de la necesidad de cimentar la excelencia ya certificada de la formación médica y la práctica clínica en procesos sistemáticos de investigación científica. Por esta razón, la Escuela de Medicina puede contar con la garantía del respaldo de esta Vicerrectoría, tanto en la creación del LABMED con en los subsiguientes proyectos específicos que este laboratorio llegue a cobijar”.

En relación con este laboratorio, su naturaleza y las actividades por desarrollar, la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, señaló⁶⁸ que en este Laboratorio se realizarían actividades de investigación en el Laboratorio de Patología del Hospital San Juan de Dios y el Departamento de Anatomía de la Escuela, además de apoyar a los programas de especialidades médicas, donde el Laboratorio (denominado LEICIMI) ha ofrecido cursos de extensión docente, con un proyecto de vínculo externo.

El Laboratorio LEICIMI fue declarado de interés institucional en el año 2014 por la Rectoría, en oficio R-112-2014, y la Caja Costarricense de Seguro Social declara los cursos que imparte el LEICIMI de interés institucional para esa entidad en el año 2015. Según lo expresado en la resolución de la Rectoría, el laboratorio “(...) permitirá preparar mejor a estudiantes de grado, posgrado y especialistas en los procesos quirúrgicos endoscópicos, a fin de que adquieran las destrezas necesarias en el manejo del instrumental antes de aplicarlo en situaciones clínicas”.

En el año 2016, la Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina incluye en el organigrama de la Escuela de Medicina⁶⁹ el Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI) como parte del Departamento de Anatomía, dado el aporte y participación de este en la docencia, la investigación y la acción social.

Cabe mencionar que sobre el LEICIMI y su relación con la Facultad de Medicina, el Dr. Carlos Alberto Fonseca Zamora, decano de la Facultad de Medicina, manifestó⁷⁰:

Es evidente que los cursos que ha desarrollado exitosamente LEICIMI hoy DCLab, son materia médica y por lo tanto, es opinión de quien suscribe, que esta compete al menos en forma muy importante, por su campo de conocimiento, a la Facultad de

64 EM-D-303-2011, del 25 de abril 2011.

65 EM-D-303-2011, del 25 de abril 2011.

66 Mediante el oficio EM-D-303-2011, del 25 de abril 2011, el Dr. Ricardo Boza Cordero, director de la Escuela de Medicina presentó la propuesta de creación del LABMED.

67 VI-2950-2011, del 11 de mayo de 2011.

68 EM-D-183-2018, del 23 de abril del 2018.

69 Acta N.º 218, artículo 5, del 30 de noviembre de 2016.

70 FM-740-2018, del 1.º de octubre de 2018.

Medicina y las unidades que la conforman, por lo que probablemente en un futuro podemos suponer que existirá fuerte vínculo entre DCLab y estas unidades, la naturaleza de ese vínculo, probablemente corresponda establecerlas, salvo mejor opinión, a nuestras autoridades superiores (el subrayado no es del original).

Es importante señalar que el LEICIMI se ha orientado al desarrollo de actividades de extensión docente, en apoyo a algunos cursos de posgrado. Sin embargo, no ha inscrito cursos específicos de los programas de grado o posgrado que se hayan desarrollado completamente en el Laboratorio. Su aporte se ha centrado principalmente en el adiestramiento mediante actividades de entrenamiento en cirugía mínimamente invasiva a médicos especialistas y residentes.

Asimismo, este laboratorio desde el 2012 y hasta febrero 2018, ha realizado actividades por medio de su proyecto de vínculo remunerado como parte del Programa de Educación Continua del Programa de Posgrado de Ciencias Médicas del Sistema Estudios de Posgrado; posteriormente, en marzo 2018, pasa a trabajar con un nuevo proyecto inscrito en la Vicerrectoría de Acción Social.

b. Adscripción del DCLab a la Vicerrectoría de Docencia

En el año 2016, la Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina incluye en el organigrama de la Escuela de Medicina⁷¹ el Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI) como parte del Departamento de Anatomía, dado el aporte y participación de este en la docencia, la investigación y la Acción Social.

En junio de 2017, la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, por medio del oficio EM-D-400-2017, del 22 de junio de 2017, le comunicó⁷² al Dr. Marco Zúñiga Montero, coordinador del LEICIMI, que ese laboratorio recibía apoyo de los recursos y prestigio de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica y que esa unidad académica tenía la necesidad de apoyo para la actualización de sus equipos de laboratorio, especialmente el Departamento de Anatomía; por lo tanto, se solicitaba informar sobre el estado del proyecto ante el proceso del Banco Mundial y el apoyo que debía recibir la Escuela de Medicina (en el grado), de parte de dicho programa, según lo que le correspondía por normativa institucional.

En atención a la solicitud anterior, el Dr. Marco Zúñiga da respuesta⁷³ e indica, entre otros aspectos, lo siguiente:

(...) Este laboratorio ha permitido que la Escuela de Medicina forme parte de una nueva etapa de excelencia con el uso de la simulación para el desarrollo de destrezas quirúrgicas dentro del proceso enseñanza-aprendizaje, tanto de los residentes del área quirúrgica como de los cirujanos, con una visión bioética.

Aunado a lo anterior, mediante el Departamento de Anatomía, LEICIMI durante los últimos cuatro años ha brindado apoyo a la Escuela de Medicina a través del aula virtual para los diferentes cursos de grado del Departamento, ha colaborado en la elaboración de material anatómico y este año implementó el curso de suturas para los asistentes y estudiantes del Curso de Anatomía Descriptiva.

Por lo anterior, consideramos que efectivamente la Escuela de Medicina ha recibido apoyo irrestricto en el área académica de LEICIMI, llevando a un nivel superior la participación de la Universidad de Costa Rica en la formación tanto de médicos cirujanos como de otros profesionales afines. Dada la relevancia de sus aportes, los cursos ofrecidos han sido declarados de interés institucional por la Caja Costarricense de Seguro Social⁷⁴.

En atención a la consulta realizada, agradezco me indique la normativa institucional que establece el apoyo que debe recibir la Escuela por parte de este Laboratorio, así como las expectativas de la Escuela de Medicina con respecto a este apoyo.

Al mismo tiempo, el Dr. Zúñiga trasladó, para conocimiento de la Rectoría, la solicitud de la directora de la Escuela de Medicina, Dra. Lizbeth Salazar⁷⁵. En respuesta a lo anterior, el Dr. Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, remitió a la Dra. Salazar el oficio R-4962-2017, del 13 de julio de 2017. En dicho oficio se dispone lo siguiente:

En respuesta al EM-LEI-306-2017 relacionado con el oficio EM-D-400-2017, referente al proyecto del Laboratorio de Entrenamiento en Cirugía, financiado con recursos del Banco Mundial y contrapartida institucional, le informamos que es

71 Acta N.º 218, artículo 5, del 30 de noviembre de 2016.

72 Acuerdo de la sesión N.º 146 del Consejo Asesor de la Escuela, del 31 de mayo de 2017.

73 EM-LEI-292-2017, del 5 de julio 2017.

74 GM-ADMB(ss)-1098-2015.

75 EM-LEI-306-2017, del 5 de julio de 2017.

una iniciativa de la administración superior, la misma (sic) que será adscrita como Unidad de (sic) Especial de Apoyo a la Investigación (el subrayado no es del original).

La Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina, de conformidad con la resolución adoptada por la Rectoría (R-4962-2017), acordó, en forma unánime⁷⁶, que el Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI) dejara de pertenecer al organigrama del Departamento de Anatomía de la Escuela de Medicina. Al mismo tiempo, el Programa de Educación Continua del Posgrado de Ciencias Médicas, mediante oficio PPCM-UCR-71-17, del 13 de octubre 2017, le comunicó al Dr. Zúñiga, coordinador del LEICIMI, que para el año 2018 no se estaría renovando ante la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) el Laboratorio LEICIMI, dentro del proyecto, Programa de Educación Continua del Posgrado en Ciencias Médicas ED-2737, así como los cursos de Extensión Docente, impartidos por ese Laboratorio.

El acuerdo tomado por la Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina (sesión N.º 221) fue comunicado al vicerrector de Investigación, Dr. Fernando García Santamaría⁷⁷. Este dio el recibido mediante oficio VI-6852-2017, del 28 de setiembre de 2017.

Debido a la situación que se presentaba y la participación de este laboratorio en los cursos que se ofrecían, la Comisión de Acción Social de la Escuela de Medicina señaló⁷⁸:

(...) Se determina que el LEICIMI, será el encargado de realizar la ratificación de estos cursos ante el Colegio de Médicos y Cirujanos y es importante recalcar que para futuras acciones debe definirse su situación institucional y se valorará el apoyo para nuestra unidad académica.

Ante la separación del LEICIMI de la estructura orgánica de la Escuela de Medicina y la declaratoria por parte de la Rectoría de que este pasaba a ser una iniciativa de la Administración Superior, y asimismo, al tener claro que la intención era incluirlo como Unidad Especial de Apoyo a la Investigación⁷⁹, el Dr. Marco Zúñiga Montero, coordinador del LEICIMI, presentó⁸⁰, para valoración del Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, una propuesta para la creación de la Unidad de Apoyo Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva, con el propósito que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación la analizara para su debida aprobación.

Sobre la posibilidad de adscribir el LEICIMI a la Vicerrectoría de Investigación, el Dr. Henning Jensen Pennington indicó⁸¹: “La idea de adscribir el proyecto como una unidad de apoyo a la investigación, estuvo relacionada con la intención de que se fortaleciera el objetivo principal de la creación del Laboratorio, declarado en su origen: el desarrollo de proyectos de investigación. Por ello, se valoró la (sic) como unidad base de este Laboratorio a la Vicerrectoría de Investigación, sin embargo la solicitud de adscripción fue devuelta sin trámite por parte de la Vicerrectoría de Investigación”.

En relación con la propuesta para incorporar el LEICIMI a la estructura de la Vicerrectoría de Investigación, el Dr. García, manifestó⁸² que:

“él recibió al menos dos documentos por parte del doctor Zúñiga, quien en principio iba a estar como Coordinador, los cuales no les parecieron pertinentes y suficientes, como corresponde a una unidad de apoyo a la investigación. Posteriormente recibieron una tercera versión —la primera y la segunda eran bastante deficientes—. Revisaron este tercer documento, para discusión, pero no encontraron elementos de identificación en la propuesta, se hablaba mucho de continuar haciendo los entrenamientos en técnicas quirúrgicas laparoscópicas mínimamente invasivas”.

Al respecto, se definió esperar y consultar a personas investigadoras en el campo del cáncer y obtener observaciones sobre la pertinencia de adscribir dicho laboratorio como unidad de apoyo a la investigación; esto, previo a enviar la propuesta al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI).

La propuesta remitida por el Dr. Zúñiga fue analizada y discutida por personas investigadoras de unidades académicas y unidades académicas de investigación afines al quehacer del Laboratorio, con el propósito de obtener criterios acerca de cómo el Laboratorio apoyaría en infraestructura, equipos, materiales, recurso humano, actividades, proyectos o programas para determinar si dicha propuesta cumplía con lo dispuesto en el artículo 28

76 Sesión ordinaria N.º 221, del 30 de agosto del 2017.

77 Oficio EM-D-577-2017, del 6 de setiembre de 2017.

78 Oficio EM-CAS-002-2018.

79 R-4962-2017, del 13 de julio de 2017.

80 EM-LEI-572-2017, del 7 de diciembre de 2017.

81 R-8958-2018, del 21 de diciembre 2018.

82 Reunión de Comisión Especial del 27 de mayo de 2019.

del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica⁸³.

Sobre los aspectos específicos analizados por el Dr. Fernando García, en relación con la propuesta, este expresó⁸⁴:

“Estaban viendo el tema de hacer el diagnóstico y tratamiento quirúrgico en pacientes con cáncer y esta situación en particular a ellos les preocupó mucho. A la parte (...) in vitro y con los ratones, él no le vio ningún inconveniente porque tiene entendido que es lo que se está haciendo hasta ahora, pero sí le preocupó muchísimo la parte en pacientes humanos. Por qué, porque si se van a tomar biopsias de pacientes o se va a hacer una intervención quirúrgica para el tratamiento del cáncer, lo cual les preocupó mucho y la propuesta que estaban recibiendo no daba para eso”.

“Además, les pareció que había algo que no estaba resuelto en ese documento y no sabe si en el DCLab, cree que ya no está, sobre el acceso a los pacientes. Es decir, había una idea de que esto, eventualmente, podía ayudar a descongestionar las listas de espera en los sistemas de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, particularmente en los pacientes con cáncer. Eso implicaría, eventualmente, hacer un convenio con la CCSS, para tener acceso a esos pacientes y negociar dicho convenio es bastante complicado”.

“es algo que tiene consideraciones éticas porque si se les toma biopsias a los pacientes, se requiere un consentimiento informado, qué es lo que se va a hacer con esa biopsia, qué pruebas se van a hacer, si va a hacerse con el ADN de los pacientes”.

“Esta segunda parte a la que se está refiriendo, le preocupó bastante y lo discutieron mucho a lo interno de la Vicerrectoría porque es más sencillo hacer ensayos con unas células cultivadas in vitro, como las células HI, así trabajan mucho los investigadores en cáncer. Otra cosa muy diferente es trabajar con las células de los pacientes porque estas le pertenecen a los pacientes y con todas las implicaciones éticas que eso conlleva”.

“Si, eventualmente, el sistema con los seres humanos lograra implementarse, hay que imaginar lo que es anestesiarse un paciente en el campus universitario y que este tenga una reacción alérgica, o un infarto, cualquiera de esas cosas que pueden pasar en una sala de cirugía con todas las implicaciones éticas. Ya eso le parece sumamente complicado y en los documentos que ellos les presentaban no estaban claros”.

Respecto a la solicitud planteada por el Dr. Zúñiga Montero, en el oficio EM-LEI-572-2017, del 7 de diciembre de 2017, de valorar que el LEICIMI formara parte de la estructura orgánica de la Vicerrectoría de Investigación, el Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, mediante el oficio VI-1747-2018, del 8 de marzo de 2018, reintegra la propuesta sin tramitar ante el COVI. Debido a que no se recibió ninguna observación sobre la propuesta, se devolvió sin trámite ante el COVI. Además, en este oficio se señala *“con el propósito que se disponga de la misma (sic) ante la instancia que se considere conveniente”.*

En marzo de 2018, mediante resolución R-10102-2018, del 1.º de marzo de 2018, el Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI) es adscrito a la Vicerrectoría de Docencia. Como objetivo general del LEICIMI, se establece:

“Contribuir con la comunidad universitaria y nacional al desarrollo de competencias especializadas en técnicas de cirugía mínimamente invasiva, simulación clínica y el diagnóstico del cáncer”.

Asimismo, según la Dra. Marlen León, vicerrectora de Docencia⁸⁵, el DCLab, a partir de su adscripción: *“Es un Laboratorio de Docencia, porque se busca entrenar, por una parte, a los estudiantes de grado y por otro, a los de Posgrado; a profesores y terceras personas que requieran la formación en el desarrollo de esas competencias especializadas”.*

Una vez adscrito el LEICIMI a la Vicerrectoría de Docencia, el Dr. Marco Zúñiga Montero, coordinador de ese laboratorio, mediante el oficio DCLab-134-2018, del 2 de abril de 2018, comunicó a la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, el cambio de nombre de LEICIMI a DCLab (Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer), con el propósito de abarcar todo el quehacer de dicho laboratorio.

En enero de 2019, ya incorporado el DCLab a la estructura de la Vicerrectoría de Docencia, la Rectoría, mediante la resolución R-18-2019, del 25 de enero de 2019, aprueba el Reglamento del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer.

83 . El artículo 28 refiere a la definición de “unidades de apoyo a la investigación”.

84 . Reunión de Comisión Especial del 27 de mayo de 2019.

85 . VD-2101-2018, del 30 de mayo de 2018.

C. Objetivos establecidos para el Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI)

Según lo expresado en su momento por el Dr. Ricardo Boza⁸⁶, director de la Escuela de Medicina, el LABMED estaría destinado a cubrir la necesidad urgente en el desarrollo de proyectos de investigación del área clínica y apoyaría los programas tanto de Especialidades Médicas como del propio Programa de Posgrado en Ciencias Médicas. Además de lo mencionado anteriormente, mediante la figura del LEICIMI se pretendía ampliar la técnica de simulación en la enseñanza de la Medicina, mediante el uso de simuladores más desarrollados y algunos robots, que permitirían mejorar y crear escenarios reales fácilmente repetibles para los estudiantes antes de atender a pacientes.

Al respecto, el Dr. Henning Jensen, vicerrector de Investigación en ese momento, en el oficio VI-2950-2011, del 11 de mayo de 2011, señaló:

“Considero que es ésta una importante iniciativa que reviste una relevancia particular, en virtud de la necesidad de cimentar la excelencia ya certificada de la formación médica y la práctica clínica en procesos sistemáticos de investigación científica. Por esta razón, la Escuela de Medicina puede contar con la garantía del respaldo de esta Vicerrectoría, tanto en la creación del LABMED con en los subsiguientes proyectos específicos que este laboratorio llegue a cobijar”.

Para el Dr. Carlos Alberto Fonseca Zamora, decano de la Facultad de Medicina en ese momento⁸⁷, la propuesta de creación del LEICIMI respondió a la necesidad de simulación quirúrgica en los cursos de Especialidades Médicas del área quirúrgica. La iniciativa se presentó al Consejo de Especialidades Médicas de la Universidad de Costa Rica, esta se acogió y los cursos se ofrecieron a los residentes del área quirúrgica como cursos voluntarios. En ese momento, los cursos se incluyeron en el Programa de Posgrado de Ciencias Médicas, mediante la figura de vínculo reenumerado. A partir de allí se imparten cursos de cirugía mínimamente invasiva laparoscópica, microcirugía, endoscopia intervencionista, instrumentación quirúrgica laparoscópica, en los cuales han participado médicos especialistas, médicos inscritos en el Programa de Posgrado de Especialidades Médicas y enfermeros quirúrgicos. Además, se han impartido clases de sutura dentro del curso del segundo año de Anatomía para estudiantes de Licenciatura en Medicina y Cirugía.

En este sentido, la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, en el oficio EM-D-183-2018, del 23 de abril del 2018, señaló que dicho laboratorio realizaría actividades de investigación tanto en el Laboratorio de Patología del Hospital San Juan de Dios como en el Departamento de Anatomía de la Escuela, y que también apoyaría los programas de Especialidades Médicas, ya que el LEICIMI ofrecía cursos de extensión docente, mediante un proyecto de vínculo externo.

Como se ha mencionado, para su funcionamiento el LEICIMI utilizó la figura del vínculo remunerado. Por ello, a partir del año 2012 sus actividades se desarrollaron mediante un proyecto de vínculo externo de extensión docente, vinculado al Programa de Educación Continua del Posgrado en Ciencias Médicas de la Escuela de Medicina. Cabe mencionar que las actividades del laboratorio fueron formalizadas en la Vicerrectoría de Acción Social mediante un proyecto de extensión inscrito bajo el código ED-2737, y la administración financiera se realiza por medio de la Fundación UCR. Una vez creado el DCLab y adscrito a la Vicerrectoría de Docencia, se inscribe ante la Vicerrectoría de Acción Social⁸⁸ con el código ED-3383, con vigencia del 5 de marzo 2018 al 5 de marzo 2019.

d. Inversión en el DCLab

El proyecto de crear un laboratorio para aplicar técnicas avanzadas de simulación y cirugía, así como investigación en Ciencias Médicas, se inicia con la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de la Ley N.º 9144, del 22 de julio de 2013, “Contrato de Préstamo N.º 8194-CR, entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)⁸⁹”. Este fue suscrito el 6 de noviembre de 2012 por un monto de hasta doscientos millones de dólares estadounidenses (US\$200.000.000), para financiar el Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior.

Este empréstito tenía como objetivo que las universidades públicas utilizaran esos fondos para los pagos correspondientes a la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios conexos. Se establece en ese momento que la Universidad de Costa Rica recibirá para tales fines un monto equivalente a cincuenta

86 . EM-D-303-2011, del 25 de abril 2011.

87 FM-740-2018, del 1º de octubre de 2018.

88 VAS-2437-2018, del 22 de marzo del 2018.

89 Aprobado mediante Ley N.º 9144, del 9 de julio de 2013.

millones de dólares (US\$50.000.000,00). Cada universidad pública beneficiaria de este crédito suscribió un Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI), el cual contemplaba una lista de iniciativas y estas a su vez incluían una serie de proyectos.

En el caso de la Universidad de Costa Rica, estos recursos se incorporan como parte de la iniciativa 10, proyecto 10.3, Edificio para el Centro de Diagnóstico del Cáncer. Para tales efectos se inicia el proceso para la construcción de un edificio, por lo que se invitó a participar en la Licitación pública nacional EDU_UCR-59-LPN-O⁹⁰, "Construcción del Centro de Diagnóstico para Cáncer, Simulación y Cirugía Mínimamente Invasiva", por un monto de cinco millones ciento noventa y nueve mil dólares (US\$5.199.000,00), equivalente a tres mil quince millones cuatrocientos veinte mil colones (₡3.015.420.000,00).

El 21 de agosto 2013 se incorpora en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) el proyecto 10.4 denominado "Creación del Centro de Diagnóstico para Cáncer, Simulación y Cirugía Mínimamente Invasiva en la Sede Rodrigo Facio". El objetivo general de esta iniciativa es:

"Implementar un centro de diagnóstico avanzado para el Cáncer en la Universidad de Costa Rica que permita dar el beneficio a la población costarricense y orientar el tratamiento oportuno. Esto, en conjunto con la implementación del Centro de Entrenamiento en Prácticas Clínicas en Medicina y Cirugía para el entrenamiento de los estudiantes de grado y posgrado en salud, mediante el manejo de los diferentes simuladores y laboratorios en cirugía mínimamente invasiva con el fin de mejorar el aprendizaje y las habilidades de los profesionales en los campos de la medicina y cirugía para el beneficio de los pacientes".

El 11 de noviembre de 2013, el señor Marcelo Becerra, representante del Banco Mundial, informó a la Universidad de Costa Rica sobre la aceptación del Plan Anual Operativo, que incluye como proyecto el desarrollo de un laboratorio dedicado a la cirugía mínimamente invasiva, la simulación y el diagnóstico del cáncer. Asimismo, se incluye la construcción de un edificio en el marco de la iniciativa 10.4 del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior en Costa Rica.

En el año 2014, en el Plan Anual Operativo 2013-2014 del Plan de Mejoramiento Institucional aprobado por el Banco Mundial, se incluyó, dentro de la iniciativa 10 "Fortalecer y ampliar la cobertura en la formación de profesionales en el área de la salud", en el punto 10.4 de esta, el proyecto para la creación del Centro de Diagnóstico para Cáncer, Simulación y Cirugía Mínimamente Invasiva, el cual fue asumido por el LEICIMI, posteriormente denominado DCLab.

Según el Plan Anual Operativo del Plan de Mejoramiento Institucional 2013-2014, el monto inicialmente estimado para el edificio es de \$1.950.000 (área 1500 m²) más un monto destinado para el pago de permisos de \$3.800; para equipamiento se incluyó la suma de \$900.000; además, se dispone que como contrapartida universitaria se financiarían cuatro doctorados, una beca corta y se incluirían siete tiempos completos (véase anexo N.º 2).

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6091, artículo 3, del 20 de junio de 2017, adjudicó la Licitación pública nacional EDU_UCR-59-LPN-O, referente a la "Construcción del Centro de Diagnóstico para Cáncer, Simulación y Cirugía Mínimamente Invasiva", por un monto de \$5.199.000, y un área de construcción de 2850 m².

La construcción de este edificio se inició en octubre de 2017 en la Ciudad de la Investigación de la Universidad de Costa Rica y fue entregado este año 2019; posee cuatro pisos, divididos en dos torres, una noroeste y otra suroeste, y tendrá un área de construcción de 2850 m² (véase anexo N.º 1). Según lo manifestado por el Arq. Kevin Cotter, coordinador de la Unidad Ejecutora del Plan de Mejoramiento Institucional (UEPMI), con el monto contratado para esta iniciativa el edificio queda terminado parcialmente, tal como se estipuló en el cartel de la licitación pública, ya que en el futuro debe contratarse la terminación del tercer piso que va a quedar en obra gris. Además indicó que se deja previsto en el diseño del edificio este piso para que se realice a futuro con otro presupuesto⁹¹. La inversión en el edificio del DCLab, realizada con fondos del Banco Mundial fue de US\$ 5 294 000 (cinco millones doscientos noventa y cuatro mil dólares). En el caso de la remodelación del área del tercer piso que quedó en obra gris luego de completar el edificio, la inversión es de ₡375.987.003,44 (trescientos setenta y cinco millones, novecientos ochenta y siete mil tres colones con 44 centavos).

Actualmente, están en proceso de contratación de la compra de equipamiento y mobiliario, con fondos institucionales por medio de la Oficina de Suministros (equipo, mobiliario y otros materiales relacionados) por un monto estimado de ₡1.962.743.479,07⁹².

90 Diario oficial *La Gaceta* N.º 221, del 17 de noviembre de 2016.

91 Reunión con personal de la Contraloría Universitaria, del 31 de julio de 2018.

92 OCU-R-006-2019, del 11 de febrero de 2019.

Sobre el recurso humano de este Laboratorio, en el oficio OCU-R-006-2019, del del 11 de febrero de 2019, se menciona que, mediante resolución VD-R-10232-2018, del 17 de mayo de 2018, se autorizaron los siguientes nombramientos, en los que la Vicerrectoría de Docencia le reintegraría el presupuesto correspondiente a la Escuela de Medicina, de acuerdo con el nombramiento, ya que los funcionarios tienen como unidad base la Escuela de Medicina.

- Dr. Mauricio Parrales Mora, por tres cuartos de tiempo ($\frac{3}{4}$) como docente y enfermero, del 12 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
- Dr. Denis Chaves Chaves, por medio tiempo ($\frac{1}{2}$) como docente y médico general, del 12 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
- Dr. Marco Antonio Zúñiga Montero, por un cuarto de tiempo ($\frac{1}{4}$) como coordinador, docente y cirujano general, del 12 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Adicionalmente, se menciona en dicho oficio que dispondrá de una secretaria por un tiempo completo temporal, y un informático por medio tiempo. Cabe señalar que la secretaria está nombrada por tiempo completo en la Escuela de Medicina; esa plaza es financiada mediante la partida de Servicios Especiales de la Rectoría; respecto al informático, está nombrado con presupuesto de la Escuela de Medicina, por $\frac{1}{2}$ tiempo.

Según la revisión realizada por la Contraloría Universitaria⁹³, de los veinte instructores indicados en el informe del año 2017 que laboran en el LEICIMI, ocho son docentes de la Escuela de Medicina, nueve son docentes del Sistema Estudios de Posgrado, y tres no se evidencia nombramiento en el 2017. Asimismo, de los ocho docentes de la Escuela de Medicina nombrados en el año 2017, a dos de ellos se les asignó carga académica dentro de su jornada para colaborar en el proyecto LEICIMI. Asimismo de los nueve profesores nombrados en el SEP, a siete de ellos se les asignó carga para colaborar en LEICIMI.

Según la Contraloría Universitaria, a junio del año 2018 no se hallan en los registros del Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRH) y el Sistema de Colaboración Académico Docente (SICAD) nombramientos docentes ni carga académica asignada para colaborar en el DCLab, incluido el nombramiento del coordinador del proyecto.

e. Aporte del DCLab a la docencia

En relación con el aporte de este laboratorio, según lo manifestado⁹⁴ por el Dr. Marco Zúñiga Montero, coordinador del DCLab, debido a su crecimiento en cuanto a *cursos impartidos estudiantes capacitados, profesores colaboradores, incremento de la oferta de cursos*, surge la posibilidad de ser incluido como iniciativas financiada con el préstamo del Banco Mundial. En este marco el proyecto está orientado al estudio del cáncer y a fortalecer lo que ya se está haciendo en este campo por parte de los investigadores de la Universidad; además, con ello se tiene un espacio para abordar de forma integral e inter- y transdisciplinariamente esta patología, y de esta manera aprovechar los recursos de la Universidad de Costa Rica para incluir el aporte de la cirugía mínimamente invasiva y endoscópica para el diagnóstico temprano de esta enfermedad, aprovechando la experiencia lograda hasta ese momento por medio del LEICIMI.

El Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer de la Universidad de Costa Rica (DCLab) pretende ser una alternativa para todos los grupos, unidades académicas, institutos y centros de investigación de la Universidad que tengan interés en conocer, estudiar y aportar una mejor calidad de vida para las personas que sufren cáncer y sus familias, en un entorno bioético del más alto nivel. Además, este laboratorio permitirá desarrollar las actividades que estimulen a los estudiantes de la carrera de Medicina en el campo de la cirugía, al igual que habilidades quirúrgicas en cirugía mínimamente invasiva de profesionales en formación, que incluye posgrado y educación médica continua.

Por otra parte, con la adscripción del Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI) a la Vicerrectoría de Docencia⁹⁵, este pasa a llamarse Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab)⁹⁶. Es así que se establece como objetivo general del LEICIMI: *“Contribuir con la comunidad*

93 Véase el OCU-R-006-2019, del 11 de febrero de 2019. Pag. 59.

94 DCLab-435-2018, del 26 de setiembre 2018.

95 VD-R-10102-2018, del 1.º de marzo de 2018.

96 DCLab-134-2018, del 2 de abril de 2018.

universitaria y nacional al desarrollo de competencias especializadas en técnicas de cirugía mínimamente invasiva, simulación clínica y el diagnóstico del cáncer”.

Los objetivos específicos del DCLab, dispuestos en la resolución VD-R-10102-2018, del 1.º de marzo de 2018, son:

- a. Promover actividades académicas que incluyan la participación de especialistas afines e investigadores de diversas instituciones nacionales e internacionales, para desarrollar entrenamiento en técnicas de cirugía mínimamente invasiva y tecnologías endoscópicas para el diagnóstico del cáncer.
- b. Ofrecer espacios formativos para la creación de conocimientos en temas quirúrgicos por medio de equipos de alta tecnología.
- c. Desarrollar proyectos de alianza entre tecnologías de la información y procedimientos quirúrgicos.
- d. Contribuir al desarrollo de proyectos interdisciplinarios de docencia e investigación en el ámbito de la salud.
- e. Desarrollar nuevas formas de sistematización de la información clínica en el campo de la docencia e investigación.
- f. Contribuir al fortalecimiento de los sistemas de salud mediante la cooperación con las instituciones nacionales y regionales.

Posteriormente, la Rectoría, mediante resolución R-18-2019, del 25 de enero de 2019, aprobó el *Reglamento del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer*. En este reglamento se dispone como objetivo del DCLab:

“(...) desarrollar acciones que procuren la protección de la vida humana y que contribuyan con la comunidad universitaria nacional e internacional, al desarrollar competencias especializadas en técnicas de cirugía mínimamente invasiva, simulación clínica, diagnóstico clínico y molecular, así como en el cuidado integral del paciente con cáncer”.

Además, en el oficio VD-2101-2018, del 30 de mayo de 2018, la Vicerrectoría de Docencia señala:

“3.- De manera complementaria a los objetivos desarrollados por el LEICIMI desde su creación, serán también objetivos específicos los siguientes:

- a.- Promover actividades académicas que incluyan la participación de especialistas afines e investigadores de diversas instituciones nacionales e internacionales, para desarrollar entrenamiento en técnicas de cirugía mínimamente invasiva y tecnologías endoscópicas para el diagnóstico del cáncer.
- b.- Ofrecer espacios formativos para la creación de conocimientos en temas quirúrgicos por medio de equipos de alta tecnología”.

Adicionalmente, en ese oficio la vicerrectora de Docencia expresa:

“Es un Laboratorio de Docencia, porque se busca entrenar, por una parte, a los estudiantes de grado y por otro, a los de Posgrado; a profesores y terceras personas que requieran la formación en el desarrollo de esas competencias especializadas”.

f. Gestión actual del DCLab

Como ya se ha mencionado, a partir del 2018 el LEICIMI pasa a pertenecer a la Vicerrectoría de Docencia. En este contexto fue necesario formalizar su situación ante la Vicerrectoría de Acción Social, por medio de un nuevo proyecto, de manera que el Laboratorio pueda seguir realizando las actividades de vínculo remunerado, tal cual ha funcionado desde su creación mediante el código 2737 de esa vicerrectoría, el cual se ha desarrollado por medio de la Fundación UCR. Este proyecto estuvo vigente en dicha Fundación hasta el año 2018.

Según la revisión efectuada por la Contraloría Universitaria⁹⁷, no se registran pagos a docentes relacionados con el Laboratorio en el año 2017 y 2018. Dentro de los gastos realizados corresponden, entre otros, a: compra de materiales; servicios profesionales al Dr. Veterinario; fletes por transporte de animales.

A partir del 9 de abril de 2018 se inscribe en la Vicerrectoría de Acción Social un nuevo proyecto denominado *“Laboratorio de Entrenamiento e Investigación” con el código ED-3383*. El objetivo general de este proyecto, según el OCU-R-006-2019, del 11 de febrero de 2019, es: *“Contribuir con la comunidad universitaria y nacional al desarrollo de competencias especializadas en técnicas de cirugía mínimamente invasiva, simulación clínica y el diagnóstico del cáncer”*. El proyecto es administrado mediante la Fundación UCR (FUNDEVI 3131-01). A

97 Véase el OCU-R-006-2019, del 11 de febrero de 2019. P. 61.

junio 2018, de acuerdo con el oficio mencionado, el proyecto registraba ingresos y gastos de actividades realizadas y presentaba un saldo de US\$154.203,72.

g. Estructura universitaria y docencia

Según el artículo 1 del *Estatuto Orgánico*, la Universidad de Costa Rica tiene como funciones la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.

Asimismo, en el artículo 4 de este Estatuto, en cuanto a los principios orientadores, se dispone:

- b) *Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.*

Además, define como propósito de la Universidad, entre otros:

- c) *Formar profesionales en todos los campos del saber, que integren una cultura humanística con su formación especial o profesional.*

En relación con el ejercicio de la docencia y las demás funciones sustantivas de la Universidad y su vínculo con las unidades académicas, los artículos 79, 97 y 99 bis disponen, respectivamente:

ARTÍCULO 79.- Corresponde a las Facultades la coordinación de la enseñanza, la investigación y la acción social.

ARTÍCULO 97.- Las Escuelas son unidades académicas a las que corresponde la enseñanza, la investigación y la acción social (...).

ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:

- a) *Proponer a los Vicerrectores correspondientes, por medio del Decano, los planes de estudio, los programas de investigación y las actividades de acción social de la Escuela.*

El artículo 107, en relación con los departamentos, estipula:

Existirán además, en la Universidad de Costa Rica, Departamentos y Secciones que agrupan cátedras afines. Los detalles de estas unidades se encuentran en el Reglamento correspondiente.

El *Reglamento de departamentos, secciones y cursos*, en relación sobre la definición y actividades de los departamentos establece:

- a) *Los Departamentos son divisiones académicas especializadas que agrupan profesores y cursos de determinadas disciplinas iguales o afines, para desarrollar docencia y si fuere del caso, investigación y acción social. En todas las situaciones, los Departamentos, dependen de una Facultad (no dividida en escuelas), de una Escuela o de una Sede Regional. Tales agrupaciones o departamentos deben hacerse con un sentido de eficiencia dentro de criterios académicos y económicos.*

El artículo 184 del *Estatuto Orgánico* define lo que se entiende por enseñanza. Al respecto, determina:

La enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra.

Sobre la competencia para ejecutar y coordinar los planes de estudios, el artículo 198 del *Estatuto* señala:

La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.

Sobre la gestión de los planes de estudio, el artículo 200 establece la competencia de la Vicerrectoría de Docencia, en los siguientes términos:

La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.

En cuanto a las Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020, en el Eje: Excelencia Académica, estas determinan:

- 2.1.2. *Fortalecerá la investigación y la acción social, y promoverá su interrelación, así como su integración con la docencia, otorgando especial atención aquellas unidades que, por falta de mejores condiciones y recursos, presenten débil desarrollo en estas actividades sustantivas.*

De conformidad con el marco anterior, es conveniente tener presente que la estructura de la Universidad está definida de modo tal que las funciones sustantivas y, fundamentalmente, la docencia, está a cargo de las unidades académicas. Al respecto, los artículos 79 y 97 del *Estatuto* son claros al definir a las facultades y escuelas como las encargadas de coordinar⁹⁸ la enseñanza, así como las acciones en el ámbito de la investigación y acción social. Estas, atendiendo sus características y naturaleza académica, poseen todas las condiciones para ejercer el proceso de enseñanza en óptimas condiciones, de manera que se desarrolle bajo estándares de excelencia e igualdad de condiciones para la población estudiantil en cada campo de estudio.

En este sentido, las unidades académicas poseen la organización requerida (ya definida en la normativa universitaria) para el desarrollo de la docencia, al igual que la coordinación con actividades de investigación y de acción social, según se requiera. Es así como el *Reglamento de departamentos, secciones y cursos* establece los departamentos como "divisiones académicas especializadas que agrupan profesores y cursos de determinadas disciplinas iguales o afines, para desarrollar docencia y, si fuere del caso, investigación y acción social. En todas las situaciones, los Departamentos, dependen de una facultad (no dividida en escuelas), de una Escuela o de una Sede Regional". De lo anterior se desprende que la disciplina o actividades desarrolladas en los departamentos de las unidades académicas no pueden concebirse o separarse de una unidad académica, ya que, precisamente, en estas se sustenta su naturaleza académica lo cual les permitirá el desarrollo de todo su potencial y garantizar el máximo aporte a la población estudiantil, conforme lo dispone el artículo 4 del *Estatuto Orgánico*⁹⁹.

Cabe puntualizar entonces que en el caso del DCLab, este tiene su origen en el LABMED, posteriormente denominado LEICIMI, el cual nace en la Escuela de Medicina como parte del Departamento de Anatomía. Además, como ya se ha mencionado en el marco de referencia, la Asamblea Representativa de esa unidad académica lo incluyó como parte de su estructura, debido al aporte y potencial que se visualizaba de este Laboratorio en el ámbito de la investigación médica y la enseñanza. Por las razones ya ampliamente señaladas este se adscribe a la Vicerrectoría de Docencia.

En relación con las unidades académicas y lo establecido en el Estatuto Orgánico, mencionado anteriormente, vale hacer referencia al caso del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), el cual es una entidad académica de investigación, adscrita a la Escuela de Ingeniería Civil¹⁰⁰. Según lo señalado en la página de este Laboratorio es un *laboratorio nacional especializado en la investigación aplicada, la docencia y la transferencia tecnológica en el campo de la protección de la infraestructura civil, vial y líneas vitales. Dotado de los más modernos equipos, además cuenta con un recurso humano altamente calificado (...)*. Otro ejemplo es el Departamento de Enseñanza Docente Universitaria (DEDUN), el cual capacita al personal docente y pertenece a la Facultad de Educación.

A la luz de lo anteriormente señalado, preocupa la adscripción del DCLab a la Vicerrectoría de Docencia, ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, incisos c) y ch) del Estatuto Orgánico, corresponde al vicerrector de Docencia:

- a) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.
- b) Velar porque se ofrezcan, a lo largo de las carreras y como parte integrante de los programas universitarios, cursos sobre los problemas del subdesarrollo (...).
- ch) Velar porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación.
- k) Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central (...).

Según lo dispuesto en estos incisos, le corresponde al vicerrector o la vicerrectora de Docencia: *sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos*, y velar¹⁰¹ por la labor docente en la Universidad. Sin embargo, no se le establece directamente la enseñanza, la investigación y la acción social, o estar a cargo de unidades académicas, departamentos o cualquier otra división académica que se defina en la Universidad. En el caso analizado, el DCLab, antes LEICIMI, perteneció

98 Según el diccionario de la Real Academia Española, significa "dirigir y concertar varios elementos".

99 *Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.*

100 . Tomado de <https://www.lanamme.ucr.ac.cr/index.php/%C2%Bfqu%C3%A9-es-el-lanamme.html>.

101 . Según el diccionario jurídico de la Real Academia Española significa "cuidar solícitamente de algo".

al Departamento de Anatomía de la Escuela de Medicina¹⁰², en el que permaneció hasta su separación de esa unidad académica. El LEICIMI nace como laboratorio cuya naturaleza es la investigación; sin embargo, poseía el componente docente y de acción social, por lo que sus actividades (docentes, investigación y acción social) eran correspondientes con la naturaleza académica de su unidad base.

En el caso del DCLab, se adscribe a la Vicerrectoría de Docencia, instancia de la Administración Superior, que, de acuerdo al *Estatuto Orgánico*, se encarga, entre otras funciones, de elaborar programas de investigación sobre métodos pedagógicos acordes con nuestra realidad propia, así como velar porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada en unidad de propósitos, con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación. De acuerdo con los objetivos planteados para el DCLab (docencia), es claro que se modifica su naturaleza fundamental con la que fue creado, lo cual lo hace armonizar con la instancia a la que finalmente se adscribe. Sin embargo, debe considerarse que, al no estar este laboratorio adscrito a una unidad académica, sus aportes en el campo de la docencia (principalmente en grado, población sobre la cual tiene competencia la Vicerrectoría de Docencia) quedan limitados a proyectos que se desarrollen por medio del vínculo remunerado. Por lo anterior, es pertinente que se valore la inversión que se ha realizado en este importante proyecto (DCLab), las posibilidades de desarrollo de proyectos de docencia, investigación y acción social en diferentes campos y los beneficios para la población estudiantil en el Área de la Salud.

Sobre este asunto, la Dra. Lizbeth Salazar, directora de la Escuela de Medicina, al referirse las actividades de docencia e investigación de este laboratorio¹⁰³, manifestó que *“durante varios años dicho laboratorio ofreció sus cursos de extensión docente (vínculo remunerado) como parte del programa de educación continua del Programa de Posgrado en Ciencias Médicas”*.

Además, la Vicerrectoría de Acción Social, cuando aprueba dicho proyecto puntualizó que las actividades de capacitación del proyecto no tienen valor en cuanto a créditos y no son requisito dentro de un plan de estudios de grado ni posgrado¹⁰⁴. No obstante, la Vicerrectoría de Docencia señaló¹⁰⁵ que: *“En conclusión, el DCLab ha seguido el trámite derivado de la aplicación del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo, debido a que se trata de una Unidad operativa no perteneciente a una unidad académica. En virtud de que las actividades principales conciernen a la Docencia, entonces se adscribió a la Vicerrectoría de Docencia”*.

Al respecto, la Dra. Marlen León, vicerrectora de Docencia expresó¹⁰⁶ (...) *en apego al procedimiento establecido en el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo, el DCLab está facultado a desarrollar programas, proyectos, actividades de docencia, de investigación y de acción social. Vale la pena indicar, que ya se está redactando un proyecto de Docencia con la intención de garantizar y fomentar la vinculación del Laboratorio con la formación de grado en las carreras de ciencias médicas”*.

En este sentido, es importante valorar los posibles aportes del DCLab, desde su actual ubicación en la estructura universitaria, ya que tal como lo definen sus objetivos y funcionamiento, este desarrolla sus actividades mediante el vínculo remunerado, por lo que el beneficio a la población estudiantil, principalmente de grado, se podría ver limitado. Al respecto, en la presentación del proyecto ante la Vicerrectoría de Acción Social¹⁰⁷, en la descripción del proyecto se menciona: *es importante recalcar que las prácticas llevadas a cabo en modelos de simulación dirigidos a cirugía laparoscópica, microcirugía y endoscopía facilita el mejoramiento en la enseñanza de los conceptos anatómicos y el aprendizaje de las técnicas quirúrgicas, desarrollando así habilidades y destrezas en los residentes y especialistas que posteriormente serán puestas en práctica en los pacientes que requieran de este tipo de procedimientos”*.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, es conveniente sopesar la inversión realizada y los posibles beneficios que el DCLab puede brindar en el futuro a la población estudiantil no solo de posgrado, sino, también de grado, así como al desarrollo de la investigación y la acción social; todo ello, en un marco de apertura a toda la población estudiantil, de manera que sus acciones no se realicen solamente por

102 . Según el Reglamento de Departamentos, Secciones y Cursos “En todas las situaciones, los Departamentos, dependen de una Facultad (no dividida en escuelas), de una Escuela o de una Sede Regional”.

103 . Véase OCU-168-2018, del 12 de abril de 2018, Pág. 40.

104 . VAS-2437-2018, del 22 de marzo del 2018.

105 . VD-2101-2018, del 30 de mayo de 2018.

106 . VD-2101-2018, del 30 de mayo de 2018.

107 . EM-LEI-109-2018, del 13 de marzo de 2018.

medio del vínculo remunerado, como se da en este momento, sino de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, 97 y 99 bis del Estatuto Orgánico.

h. Jerarquía de los órganos universitarios y función de fiscalización del Consejo Universitario

El *Estatuto Orgánico* define que la Universidad está regida por tres órganos; en primer lugar, la Asamblea Universitaria, en segundo lugar el Consejo Universitario y en tercer lugar el rector y los vicerrectores. Posteriormente, postula que, de estos, la Asamblea Universitaria es el organismo de más alta jerarquía y le otorga la función de resolver los conflictos de competencia entre el rector y el Consejo Universitario.

Sobre el Consejo Universitario, se determina en la estructura de la Universidad que es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria y, entre otras funciones, se establece¹⁰⁸: *definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica*, además de establecer las políticas de asignación de fondos para efectos presupuestarios y aprobar el presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica, así como instar al organismo o autoridad correspondiente para que levante la información del caso, cuando se trate de posibles irregularidades en la actuación de algún funcionario de la Universidad y tomar las medidas pertinentes. Igualmente, se dispone que las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el rector, los vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria¹⁰⁹.

En relación con el rector o la rectora, el artículo 37 de dicho Estatuto lo define como el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva. Entre otras funciones¹¹⁰, están el velar por los intereses, armonía y buen desempeño de las diversas dependencias y servicios universitarios y actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Planificación Universitaria y de *aquellas otras oficinas administrativas que el Consejo Universitario no adscrita específicamente a una Vicerrectoría*.

En este orden, los vicerrectores o las vicerrectoras son los colaboradores inmediatos del rector o de la rectora, por medio de los cuales se canaliza la autoridad, en lo que corresponda. Poseen, según los incisos a) y ch) del artículo 49, entre otras funciones, *velar por el cumplimiento de las disposiciones que el rector adopte en relación con los acuerdos tomados por éste, por el Consejo Universitario o por la Asamblea Universitaria, y resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor*.

En cuanto a la jerarquía que establece el *Estatuto Orgánico*, es claro que el Consejo Universitario es un órgano universitario superior a la Rectoría y, según lo señalado anteriormente, las decisiones adoptadas por este y su ejecución son de acatamiento obligatorio para el rector o la rectora, los vicerrectores o las vicerrectoras y para toda la comunidad universitaria.

En relación con la función de fiscalización¹¹¹ del Consejo Universitario, el artículo 30 dispone tres formas de llevarla a cabo, la primera y más general, mediante la fiscalización de la gestión universitaria; en este caso, el órgano podría, eventualmente, revisar cualquier asunto de su interés, mediante el control presupuestario, y también cuando existan situaciones que ameriten un análisis, instando a órganos o autoridades a realizar estudios o por medio de comisiones especiales conformadas para tales efectos. Lo anterior para tomar decisiones al respecto.

Con respecto a este último caso, el Reglamento del Consejo Universitario especifica¹¹² como deberes de las personas miembros actuar en apego a los principios e intereses institucionales. Asimismo, define como atribuciones y funciones de fiscalización y control: *“solicitar, obtener información y acceso a la documentación de cualquiera de las diferentes instancias del Consejo Universitario y en general de la Universidad de Costa Rica, con el fin de cumplir con sus funciones estatutarias”*.

De lo anteriormente señalado se puede decir que la función de fiscalización que le otorga el *Estatuto Orgánico* al Consejo Universitario es amplia y cubre todos los ámbitos de la gestión universitaria (presupuestaria, académica, administrativa, entre otras). Asimismo, esta labor puede realizarse mediante la acción del Órgano Colegiado, por comisiones creadas para el estudio de los asuntos de interés o por acción de las personas miembros, las cuales están plenamente facultadas para solicitar información o documentación para cumplir las funciones encomendadas en dicho reglamento en función de los intereses institucionales.

108 Véase incisos a), ch) y d) del artículo 30 del *Estatuto Orgánico*.

109 Véase artículo 35 del *Estatuto Orgánico*.

110 Véase artículo 40 del *Estatuto Orgánico*.

111 Según la Real Academia Española, fiscalizar se define como “criticar y traer a juicio las acciones u obras de alguien”.

112 Véase artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

Es importante señalar que el Consejo Universitario o cualquiera de las personas miembros no pueden ignorar situaciones que se presenten en el quehacer de la Universidad que contravengan lo establecido en el *Estatuto Orgánico* y que puedan afectar los intereses de la Institución. Ante situaciones de esta naturaleza, tanto las personas miembros como el mismo Órgano Colegiado están obligados a actuar.

i. Hechos investigados por la Contraloría Universitaria

Como ya se ha expuesto, el asunto en estudio surge por acción de una solicitud de información ante la Contraloría Universitaria, la cual realizó la investigación correspondiente y elevó un informe a este Órgano Colegiado para su conocimiento y toma de decisiones, según corresponda¹¹³.

En cumplimiento de lo dispuesto en su reglamento, la Contraloría Universitaria efectuó el estudio sobre la gestión del DCLab. Sobre este asunto, en primera instancia se requirió información¹¹⁴ a la Rectoría en relación con:

- a. La justificación y propuesta para incorporar la construcción del edificio del Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva y Diagnóstico del Cáncer en las iniciativas del Banco Mundial.
- b. Motivación para declarar de especial interés institucional el LEICIMI.
- c. Estado en que se encuentra la creación del Centro de Diagnóstico del Cáncer.
- d. Posición de la Rectoría sobre el traslado del LEICIMI de la Escuela de Medicina a la Administración Superior y su relación con las disposiciones en materia organizativa vigente en la Institución.

Sobre este requerimiento de información de la instancia contralora, el rector solicitó el criterio de la Oficina Jurídica¹¹⁵. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-388-2018, del 2 de mayo de 2018, da respuesta al rector, y señala algunas razones para denegar la gestión planteada por la Contraloría Universitaria. Entre las razones mencionadas por esa oficina se dan:

Cabe aclarar que la Dra. Howard no es representante del Área de Salud en el Consejo Universitario, como erróneamente lo indica la nota de la Oficina de Contraloría. Ella no fue elegida como miembro del Consejo Universitario por el Área de Salud, sino por la Asamblea Plebiscitaria. El Área de Salud sencillamente la presentó como candidata. Su función en este órgano colegiado no se circunscribe a velar o a defender solo los intereses del Área de Salud. Su función debe abarcar los intereses de toda la Universidad. A pesar de que el Estatuto Orgánico designa con dicha calificación a los miembros del Consejo, el mecanismo de elección previsto por la misma normativa no corresponde con los propios de una representación en sentido estricto.

Entre sus funciones, corresponde al Consejo Universitario —no a sus miembros individualmente—, definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad (inciso a. del artículo 30 del Estatuto Orgánico). En tanto órgano colegiado, esta facultad está atribuida al plenario del Consejo, no a sus miembros individuales, y si bien dicha norma hace referencia a una potestad fiscalizadora en un sentido amplio, no debe confundirse con las funciones de vigilancia y fiscalización propias de la Oficina de Contraloría. Uno y otro órgano se ubican en niveles y ámbitos muy diferentes y, en ningún caso, absorben o sustituyen —ni tampoco pueden obstaculizar— las funciones propias de la Administración institucional. No existe duplicidad en la fiscalización universitaria.

Nada impide a la Dra Howard, en su carácter personal, que pueda hacer un análisis sobre la figura que cobija al LEICIMI. Lo que no es correcto es que en su condición de miembro solicite a la Oficina de Contraloría que realice tal análisis. Tampoco es correcto que la Oficina de Contraloría le hubiera dado curso a tal solicitud. La Oficina de Contraloría no es una unidad que se encuentre al servicio de un miembro del Consejo Universitario, para satisfacer tareas que solo le corresponden a ella, y cualquier estudio o informe que le requiera dicho órgano debe provenir de su Director o Directora, de los Coordinadores de comisiones permanentes, o del propio plenario del Consejo.

El rector, en el oficio R-2842-2018, del 4 de mayo de 2018, comunicó a la Contraloría Universitaria lo manifestado por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-388-2018, y señaló lo siguiente: “Sin embargo, a pesar de la recomendación de esa oficina, la Rectoría, por transparencia, brindará próximamente la información solicitada”. Pese a lo expresado por el Dr. Henning Jensen, al término del estudio de la Contraloría Universitaria no se recibió la información solicitada.

113 El Consejo Universitario ha realizado estudios y revisiones similares, tales como el CICAP, la carrera de Marina Civil en la Sede del Caribe y el edificio de aulas de la Sede del Pacífico.

114 OCU-171-2018, del 12 de abril 2018.

115 R-2344-2018, del 16 de abril de 2018.

Al respecto, es importante recalcar que sobre lo sucedido entorno a este asunto el estudio realizado por la Contraloría Universitaria, se apega a lo dispuesto en su reglamento. Además, no queda claro lo recomendado por la Oficina Jurídica en razón de que lo dispuesto en la normativa faculta a la instancia contralora a atender este tipo de solicitudes e investigaciones, siempre que exista una solicitud de alguna persona y que esta tenga fundamento, según lo establece la admisibilidad de solicitudes de esa instancia.

Además, lo señalado sobre la competencia de la persona miembro en el oficio de la Oficina Jurídica desconoce lo establecido en el *Reglamento del Consejo Universitario*¹¹⁶, ya que en este se dispone como una de las atribuciones: *solicitar, obtener información y acceso a la documentación de cualquiera de las diferentes instancias del Consejo Universitario y en general de la Universidad de Costa Rica, con el fin de cumplir con sus funciones estatutarias.*

Asimismo, las personas miembros, indistintamente del área que representen, actúan en función de los intereses institucionales; por ello, dicho reglamento dispone que las personas miembros deben “*actuar en apego a los principios e intereses institucionales*”. Esta atribución les permite a las personas miembros actuar en resguardo de los sistemas de control y fiscalización que están llamadas a cumplir por juramento. Por lo anterior, no son comprensibles las razones por las cuales se recomendó denegar la información referente al caso DCLab, en tanto el acceso a la documentación ha sido lo usual en el ámbito universitario cuando se trata de miembros del Consejo Universitario o de la Contraloría Universitaria, pues esto conlleva un sentido de transparencia en la gestión, lo cual llama la atención en este caso.

Reflexiones finales

El Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab) nace en la Escuela de Medicina como parte del Departamento de Anatomía de esa unidad académica. En el 2011 se denomina con el nombre Laboratorio de Investigación en Ciencias Médicas (LABMED)¹¹⁷, en atención a la naturaleza con que fue creado y la unidad académica a la que pertenecía. Posteriormente, la necesidad de implementar la simulación quirúrgica como parte de las actividades de este laboratorio dio lugar al cambio de nombre debido a lo cual se pasó a denominar Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI); y se conoció con este nombre hasta su salida de la Escuela de Medicina. Este proyecto pretendía ampliar la técnica de simulación en la enseñanza de la Medicina mediante el uso de simuladores avanzados y algunos robots, lo cual permitiría mejorar y crear escenarios reales fácilmente repetibles para los estudiantes antes de atender a pacientes.

A partir de su adscripción a la Vicerrectoría de Docencia en el 2018, el DCLab define como objetivo general: *Contribuir con la comunidad universitaria y nacional al desarrollo de competencias especializadas en técnicas de cirugía mínimamente invasiva, simulación clínica y el diagnóstico del cáncer*; esto, en atención a su nombre y enfoque docente. Sin embargo, en la realidad las acciones desarrolladas por el DCLab se circunscriben a la promoción de cursos de especialización, dirigidos tanto a docentes como a personas externas a la Institución (extensión docente), los cuales se gestionan por medio del vínculo remunerado. Lo anterior lleva a cuestionar la labor que debe desempeñar este laboratorio como instancia de enseñanza, la naturaleza de las actividades realizadas, el enfoque docente al que está orientado y su ubicación en la estructura universitaria.

Es pertinente hacer notar el cambio de actividades y objetivos de este laboratorio con la adscripción a la Vicerrectoría de Docencia pues las actividades de este se orientan fundamentalmente a la capacitación docente, personal médico de posgrado o Especialidades Médicas. En este sentido, posee características similares al Departamento de Docencia Universitaria (DEDUN)¹¹⁸. De acuerdo con la denominación de este laboratorio, se dice que es un laboratorio de docencia; no obstante, los cursos que se imparten no están vinculados a una carrera y unidad académica¹¹⁹, lo cual genera confusión. Además, las actividades desarrolladas son de acción social pues se materializan por medio de un proyecto de venta de servicios que las desvincula totalmente tanto de la Vicerrectoría de Docencia, a la cual está adscrito, como de toda actividad de docencia directa en grado.

En este sentido, la naturaleza de las actividades desarrolladas por el DCLab actualmente parecen no tener ninguna relación con el ámbito de competencia de la Vicerrectoría de Docencia; sumado a esto, la gestión que pretende llevar a cabo este laboratorio (definida en sus objetivos)¹²⁰ no está dirigida a impartir cursos

116 Véase artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

117 La propuesta de creación de este laboratorio fue una iniciativa del Dr. Marco A. Zúñiga Montero.

118 En cuanto a sus actividades este igual que el DCLab se encarga de capacitar personal docente; sin embargo, no funciona por medio de vínculo remunerado y pertenece a la Facultad de Educación.

119 Según el *Estatuto Orgánico*, el ámbito de competencia de la Vicerrectoría de Docencia está delimitado a las carreras de grado.

120 Véase resolución VD-R-10102-2018, del 1.º de marzo de 2018.

de grado que formen parte de un plan de estudios de una carrera, pues, como se ha dicho, son cursos de extensión docente impartidos mediante un proyecto de vínculo remunerado, dirigidos, especialmente, a posgrado y Especialidades Médicas. Al respecto, podría decirse que el DCLab presenta incongruencias en cuanto sus objetivos, adscripción y la naturaleza de las actividades que lleva a cabo y si estas son realmente de docencia, según lo establece el Estatuto Orgánico.

Sobre esta materia y el desarrollo de cursos del proyecto, dirigidos a estudiantes de posgrado y Especialidades Médicas, la Dra. Yamileth Angulo, representante del DCLab, manifestó¹²¹: *el proyecto está enfocado en tres secciones, una de transferencia del conocimiento que tiene que ver con docencia, con cursos de posgrado y grado. Ahí está la parte de los cursos que el doctor Zúñiga coordina, él lo tenía adscrito a la Vicerrectoría de Acción Social, pero los van a ir transformando, poco a poco, en una negociación que están haciendo con el posgrado en Especialidades Médicas con la doctora Morera (...).*

Son cursos caros por el material básicamente, suturas quirúrgicas, anestesia, etc., y como saben eso está inscrito en un proyecto de acción social por la Fundación y se le cobra a los estudiantes. Claro que es mínimo, comparado con otros países, pero quisieran que fuera aún menos, o sea que esta negociación con el Posgrado, sea mucho mayor en el sentido de que este dé algo de financiamiento.

Por lo anteriormente señalado, no se comprende la adscripción del DCLab a la Vicerrectoría de Docencia, ya que el Estatuto Orgánico no establece como función de esa vicerrectoría ni de ninguna otra el ejercicio directo de la extensión docente, y aun menos la de impartir cursos; por lo tanto, aunque las actividades desarrolladas actualmente están reguladas en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica* para la vinculación remunerada con el sector externo, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, y por la naturaleza de las actividades que se llevan a cabo en el DCLab, estas no son competencia de dicha vicerrectoría, por ello, desde su adscripción se incurre en una transgresión del *Estatuto Orgánico*; esto, debido a que todas las actividades desarrolladas actualmente por este laboratorio, de conformidad con el Estatuto le corresponden a las unidades académicas (específicamente de la Escuela de Medicina). En este sentido, la Vicerrectoría de Docencia no es una unidad académica¹²² ni se le ha otorgado la función de enseñanza en la Universidad.

Según el *Estatuto Orgánico*, a la Vicerrectoría de Docencia le corresponde, fundamentalmente, todo acto relacionado con la gestión de los planes de estudio de grado¹²³. En este sentido, esa competencia está delimitada a todo aquello asociado a cursos, actividades o tareas vinculadas a los planes de estudio de grado de las diferentes carreras que ofrecen las unidades académicas en la Universidad. Aunque esta realiza funciones para la adecuada administración de los planes de estudio desarrollados por las escuelas y facultades, su competencia está en la gestión administrativa¹²⁴ ya que su naturaleza no es académica. Al respecto, el Estatuto Orgánico dispone como función fundamental de la Vicerrectoría de Docencia: *sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional*¹²⁵, por lo tanto, es claro que esta no tiene competencia otorgada en el Estatuto para administrar un laboratorio de docencia cuya naturaleza es académica, y que su función primordial debería ser la enseñanza en grado.

Por lo anterior, no se entiende cómo el DCLab podría, desde la Vicerrectoría de Docencia, llevar a cabo funciones de una unidad académica y hasta impartir cursos (docencia) pertenecientes a un plan de estudios de grado¹²⁶, ya que esta, como se ha mencionado, no es una unidad académica. Cabe mencionar que, actualmente, ninguna escuela o facultad del Área de Salud y afines utiliza este laboratorio como espacio de enseñanza ni imparte cursos que conformen el plan de estudios de alguna carrera. Por otro lado, si lo que hace este laboratorio es impartir cursos de extensión docente a nivel de posgrado y especialidades, este no es el ámbito de acción de esa vicerrectoría y, aun mas importante se modifica y desconoce la esencia de este laboratorio, la cual ha sido y debe ser la docencia.

121 Reunión con la Comisión Especial, del 27 de mayo de 2019.

122 La Vicerrectoría de Docencia no está a cargo de la enseñanza, no nombra profesores y profesoras directamente, no posee estudiantes asignados ni puede inscribir cursos para impartir docencia que impacten a toda la población estudiantil, como lo hace una unidad académica.

123 Véase artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*.

124 Cabe señalar que en los postulados que motivan la adscripción del DCLab a la Vicerrectoría de Docencia se incluyen como parte de la normativa el *Reglamento de oficinas administrativas*.

125 Véase el artículo 50 del *Estatuto Orgánico*.

126 La Vicerrectoría de Docencia tiene competencia solo para gestionar planes de estudio de grado.

Por otra parte, cabe resaltar la pertinencia y validez para la enseñanza y la Institución de que el DCLab esté adscrito a la Escuela de Medicina. A continuación se mencionan, además de lo señalado anteriormente, razones que justifican la ubicación del DCLab en la Escuela de Medicina:

- a) La competencia de todo lo relativo a este campo de la enseñanza que pretende desarrollar el DCLab desde la Vicerrectoría de Docencia le corresponde a la Escuela de Medicina. Ello está establecido así en el *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*¹²⁷. En este sentido, las actividades realizadas por dicho laboratorio en el campo de la enseñanza en la Universidad son parte del ámbito de estudio de la Medicina y, por tanto, es competencia directa de la Escuela de Medicina. Por lo anterior, es pertinente que este laboratorio sea administrado por dicha unidad académica. En esta unidad existen personas especialistas en el campo que poseen las competencias y categorías académicas para lograr que el DCLab alcance su máximo desarrollo en el proceso de enseñanza- aprendizaje y el máximo aporte a la población estudiantil y a la Institución. Fuera de esta el DCLab pierde toda su esencia y fortaleza académica.
- b) El DCLab está orientado, actualmente, a la promoción de cursos de extensión docente y la capacitación a nivel de posgrado y Especialidades Médicas, por medio del vínculo remunerado¹²⁸. Al ser esta una inversión tan importante y significativa para la Universidad, es necesario aprovechar de la mejor manera y orientarse a la docencia¹²⁹ directa, de manera que impacte a la mayor cantidad de estudiantes de la Institución y propiamente del Área de Salud y afines en grado, igualmente al desarrollo de proyectos de investigación y acción social, en coordinación con las vicerrectorías y otras instancias universitarias. A pesar de la importancia de este laboratorio para la Universidad y la docencia, hasta el momento no existe registro que valide mediante la malla curricular la forma de “docencia” que se pretende incorporar por medio del DCLab mediante cursos de extensión docente. Cabe señalar que este laboratorio no ha inscrito ningún curso formalmente ante la Escuela de Medicina, el Sistema de Estudios de Posgrado o en alguna Especialidad Médica, ni realiza actividades como aporte a los cursos de estas instancias universitarias, por lo que a pesar de la gran inversión, su aporte a la Universidad, a la población estudiantil y al país es mínimo¹³⁰.
- c) Es pertinente que el DCLab pertenezca a la Escuela de Medicina, ya que desde esta unidad académica se pueden desarrollar proyectos de acción social y de capacitación, en correspondencia con la normativa universitaria, así como llevar a cabo proyectos de investigación. Asimismo, en esta unidad académica, el laboratorio puede ofrecer un aporte fundamental a la Institución para fortalecer el proceso de enseñanza no solo de la población estudiantil de la Escuela de Medicina, sino, también, de otras carreras del Área de Salud y afines, por medio de los cursos de servicio que imparte esta Escuela, haciendo, al respecto, un uso óptimo de la infraestructura, simuladores y demás tecnología que posee actualmente este laboratorio. Esto marcaría un avance importante en la enseñanza de las Ciencias Médicas en la Universidad de Costa Rica y su proyección externa. Lo anterior implica tener claridad sobre la atención integral de la persona paciente y de un proceso de enseñanza inter-, trans- y multidisciplinario.
- d) El artículo 5 de la *Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos establece: solamente las personas inscritas en el Colegio o autorizadas por éste, podrán desempeñar las funciones públicas relacionadas con el ejercicio profesional de la medicina o de sus ramas, excepto aquellas personas inscritas en otros colegios profesionales en las ramas citadas en el artículo 4. Asimismo, el artículo 4 dispone que sin la previa inscripción en el Colegio de Médicos y Cirujanos, nadie podrá ejercer en el país las profesiones de médico y cirujano ni sus especialidades (...).*

En este sentido, el acto médico se rige por las personas que ejercen la Medicina¹³¹. De conformidad con lo dispuesto en la ley anterior, y por la naturaleza del DCLab, este debe pertenecer a la Escuela de Medicina, a ninguna otra disciplina o unidad académica le corresponde el ámbito de estudio y acción de este laboratorio, pero sí pueden beneficiarse con los aportes del DCLab si su ubicación está en dicha Escuela.

- e) Actualmente, el DCLab no tiene ningún vínculo con la Escuela de Medicina para capacitar personal docente (a pesar de orientarse a la extensión docente en la Universidad), excepto aquellas personas que se han incorporado al proyecto para impartir cursos en ese laboratorio y, de conformidad con lo establecido por la Vicerrectoría de Docencia, se han retribuido los tiempos a la Escuela de Medicina¹³². Al respecto,

127 Véanse artículos 79, 97, 107, 184, 198 y 200 del *Estatuto Orgánico*, y 1 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*.

128 Laboratorio de Entrenamiento e Investigación. Código ED-3383.

129 Entendiendo docencia como el proceso de enseñanza-aprendizaje asociado a la formación de población estudiantil matriculada e inscrita en un plan de estudios de la Universidad.

130 Actualmente, no se conocen los proyectos de investigación, de docencia y acción social (además de los cursos de extensión docente inscritos por vínculo remunerado) que justifiquen la gran inversión realizada en el DCLab.

131 *Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica*.

132 Tales son los casos del Dr. Marco Antonio Zúñiga Montero, el Dr. Mauricio Parrales Mora y el Dr. Denis Chaves Chaves

debe señalarse que el personal médico especialista que contrata este laboratorio para el desempeño de sus actividades no es de la Escuela de Medicina; asimismo, al ser el DCLab parte de la Institución y aun cuando exista personal especialista en la Escuela de Medicina se traen médicos especialistas reconocidos del extranjero para impartir cursos, en lo cual la Escuela de Medicina y sus docentes no tienen ninguna participación.

- f) Según los objetivos planteados, el DCLab se encargará de realizar estudios de cáncer, muestras, biopsias y procedimientos quirúrgicos en personas¹³³. Estos estudios introducen un problema relacionado con la ética en la atención de las personas pacientes, y también en lo relativo a la seguridad de estas al ser atendidas. Aunque en este momento este laboratorio trabaja solo con animales (cerdos y ratas)¹³⁴, en el futuro podrían realizarse procedimientos en personas¹³⁵, por lo cual es conveniente que estos procedimientos se realicen desde la Escuela de Medicina, con personas profesionales en Ciencias Médicas y tener el respaldo de esta unidad académica ante cualquier situación adversa que se presentare. En este sentido, deben preverse posibles situaciones de emergencia o inclusive la posibilidad de alguna mala praxis en el futuro, en cuyo caso la Universidad podría afrontar posibles demandas. Al respecto, existe normativa nacional e internacional que regula estos temas y que vincula el DCLab directamente a la Escuela de Medicina. Además, si este laboratorio estuviera en una unidad académica como Medicina se dispondría de mayor respaldo técnico-jurídico, ya que estaría acorde con las leyes y normativa vigentes en la materia, lo cual permitiría afrontar de mejor manera un eventual proceso judicial contra la Universidad. Lo contrario, en el momento actual, no es conveniente, debido a que personas ajenas a la Universidad, ante eventuales situaciones que se presenten, podrían utilizarlas para atacarla y comprometer la imagen ante la opinión pública.

Finalmente, la Comisión Especial, una vez efectuado el estudio sobre el DCLab, estima que no existen razones para que dicho laboratorio esté adscrito a la Vicerrectoría de Docencia, y sí para que pertenezca a la Escuela de Medicina. Preocupa a esta Comisión que se mantenga la adscripción en dicha vicerrectoría, debido a la violación que con ello se hace del Estatuto Orgánico¹³⁶. Asimismo, el uso actual de una infraestructura tan valiosa, que posee tecnología de punta para la enseñanza, la cual es visualizada actualmente solo como una venta de servicios por medio del vínculo remunerado¹³⁷.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial que realizó el estudio sobre el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab) presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El director de la Escuela de Medicina en ese momento, Dr. Ricardo Boza Cordero, informó y solicitó la aprobación del entonces vicerrector de Investigación, Dr. Henning Jensen Pennington para la creación del Laboratorio de Investigación en Ciencias Médicas (LABMED)¹³⁸, el cual permitiría el desarrollo de proyectos de investigación de la Escuela de Medicina (EM-D-303-2011, del 25 de abril 2011). En la sesión ordinaria N.º 189, artículo 5, del 25 de mayo del 2011, la Asamblea de Escuela de Medicina creó el Laboratorio de Investigación en Ciencias Médicas (LABMED). Este se conoció posteriormente con el nombre de Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI), hasta su salida de dicha unidad académica.
2. La Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina incluyó el Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI) como parte de su organigrama, específicamente en el Departamento de Anatomía, dado el aporte y participación de este en la docencia, la investigación y la acción social (Acta N.º 218, artículo 5, del 30 de noviembre de 2016).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6091, artículo 3, del 20 de junio de 2017, adjudicó la Licitación pública nacional EDU_UCR-59-LPN-O, referente a la "Construcción del Centro de Diagnóstico para Cáncer, Simulación y Cirugía Mínimamente Invasiva", por un monto de cinco millones ciento noventa y nueve mil dólares (\$5.199.000), y un área de construcción de 2.850 metros cuadrados [m²] (Véase anexo N.º 2).
4. El edificio del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer posee cuatro pisos, divididos en dos torres, una noroeste y otra suroeste; en total tendrá un área de construcción de 2850 m². Según lo manifestado por el Arq. Kevin Cotter,

¹³³ Sobre estos procedimientos con personas es necesario garantizar la seguridad del paciente y disponer de los permisos que correspondan.

¹³⁴ Se desconoce si existen los permisos extendidos por las instancias correspondientes.

¹³⁵ Cabe mencionar que, desde su apertura, poco se conoce sobre estos aspectos y su funcionamiento, ya que no se ha dado información a la comunidad universitaria sobre estos temas.

¹³⁶ Artículos 50, 79, 97, 107, 184, 198 y 200 del *Estatuto Orgánico*.

¹³⁷ El DCLab podría desarrollar perfectamente este y otros proyectos desde la Escuela de Medicina.

¹³⁸ La creación de este laboratorio fue una iniciativa del Dr. Marco A. Zúñiga Montero.

coordinador de la Unidad Ejecutora del Plan de Mejoramiento Institucional (UEPMI), con el monto contratado para esta iniciativa el edificio queda terminado parcialmente, tal como se estipuló en el cartel de la licitación pública, ya que en el futuro debe contratarse la terminación del tercer piso que va a quedar en obra gris. Además, indicó que se deja previsto en el diseño del edificio este piso para que se realice a futuro con otro presupuesto¹³⁹. La inversión en el edificio del DCLab, realizada con fondos del Banco Mundial fue de US\$ 5 294 000 (cinco millones doscientos noventa y cuatro mil dólares). En el caso de la remodelación del área del tercer piso que quedó en obra gris luego de completar el edificio, la inversión es de ₡375.987.003,44 (trescientos setenta y cinco millones, novecientos ochenta y siete mil tres colones con 44 centavos). Actualmente, están en proceso de contratación la compra de equipo y mobiliario, con fondos institucionales por medio de la Oficina de Suministros (equipo, mobiliario y otros materiales relacionados), por un monto estimado de ₡1.962.743.479,07¹⁴⁰.

5. La Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, solicitó¹⁴¹ al Dr. Marco Zúñiga Montero, coordinador del LEICIMI, informar sobre el estado del proyecto ante el proceso del Banco Mundial y el apoyo que debía recibir la Escuela de Medicina (en grado) de parte de dicho programa, según lo que le corresponde por normativa institucional. El Dr. Zúñiga da respuesta¹⁴² a la solicitud anterior y la envía para conocimiento de la Rectoría¹⁴³. En su oficio, entre otros aspectos, señala lo siguiente:

(...) Este laboratorio ha permitido que la Escuela de Medicina forme parte de una nueva etapa de excelencia con el uso de la simulación para el desarrollo de destrezas quirúrgicas dentro del proceso enseñanza-aprendizaje, tanto de los residentes del área quirúrgica como de los cirujanos, con una visión bioética. Aunado a lo anterior, mediante el Departamento de Anatomía, LEICIMI durante los últimos cuatro años ha brindado apoyo a la Escuela de Medicina a través del aula virtual para los diferentes cursos de grado del Departamento, ha colaborado en la elaboración de material anatómico y este año implementó el curso de suturas para los asistentes y estudiantes del Curso de Anatomía Descriptiva.

Por lo anterior, consideramos que efectivamente la Escuela de Medicina ha recibido apoyo irrestricto en el área académica de LEICIMI, llevando a un nivel superior la participación de la Universidad de Costa Rica en la formación tanto de médicos cirujanos como de otros profesionales afines. Dada la relevancia de sus aportes, los cursos ofrecidos han sido declarados de interés institucional por la Caja Costarricense de Seguro Social¹⁴⁴.

En atención a la consulta realizada, agradezco me indique la normativa institucional que establece el apoyo que debe recibir la Escuela por parte de este Laboratorio, así como las expectativas de la Escuela de Medicina con respecto a este apoyo.

6. El Dr. Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, comunica a la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, y al Dr. Marco A. Zúñiga Montero, coordinador del LEICIMI, que en lo referente al proyecto del Laboratorio de Entrenamiento en Cirugía, financiado con recursos del Banco Mundial y contrapartida institucional, le informamos que, es una iniciativa de la administración superior, la misma (sic) que será adscrita como Unidad de (sic) Especial de Apoyo a la Investigación (R-4962-2017, del 13 de julio del 2017).
7. La Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina, de conformidad con lo dispuesto por el rector Dr. Henning Jensen Pennington (R-4962-2017), acordó, en forma unánime, que el Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI), dejara de pertenecer al organigrama del Departamento de Anatomía de la Escuela de Medicina. Asimismo, que se respetarán las plazas que tenía el LEICIMI a nivel administrativo y su inventario (sesión ordinaria N.º 221, del 30 de agosto del 2017).
8. El Programa de Educación Continua del Posgrado de Ciencias Médicas, mediante el oficio PPCM-UCR-71-17, del 13 de octubre 2017, le comunicó al Dr. Zúñiga, coordinador del LEICIMI, que, de conformidad con lo acordado por la Comisión del Programa de Posgrado, para el año 2018 no se estaría renovando ante la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) el Laboratorio LEICIMI, dentro del proyecto Programa de Educación Continua del Posgrado en Ciencias Médicas ED-2737, así como los cursos de extensión docente impartidos por ese Laboratorio.
9. La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, miembro del Consejo Universitario, solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria realizar una investigación sobre la figura que cobija el proyecto denominado "Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva [LEICIMI]" (CU-202-2018, del 22 de febrero de 2018).
10. Con motivo del requerimiento de información por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria a la Rectoría, en

139 Reunión con personal de la Contraloría Universitaria, del 31 de julio de 2018.

140 OCU-R-006-2019, del 11 de febrero de 2019.

141 EM-D-400-2017, del 22 de junio de 2017.

142 .EM-LEI-292-2017, del 5 de julio 2017.

143 .EM-LEI-306-2017, del 5 de julio de 2017.

144 .GM-ADMB(ss)-1098-2015.

relación con algunos aspectos relacionados con el LEICIMI¹⁴⁵, el Dr. Henning Jensen Pennington, rector, solicitó el criterio de la Oficina Jurídica sobre el asunto¹⁴⁶. Al respecto, esa oficina, mediante el oficio N.º OJ-388-2018, del 2 de mayo de 2018, recomendó denegar la gestión.

11. Mediante resolución R-10102-2018, del 1.º de marzo de 2018, el Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI) es adscrito a la Vicerrectoría de Docencia. Asimismo, por medio del oficio DCLab-134-2018, del 2 de abril de 2018, el Dr. Marco Zúñiga Montero, coordinador de este laboratorio, comunica a la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, el cambio de nombre de LEICIMI a DCLab (Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer).
12. La Rectoría aprobó el *Reglamento del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer* (R-18-2019, del 25 de enero de 2019).
13. La Oficina de Contraloría Universitaria, en atención a la solicitud efectuada por la Prof. Cat. Madeline Howard, y a lo dispuesto en el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, remitió a la Dra. Teresita Cordero Cordero, directora del Consejo Universitario, el informe que contiene los resultados del *Análisis sobre algunos aspectos organizativos del Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI) ahora denominado Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer [DCLab]* (OCU-R-006-2019, del 11 de febrero de 2019).
14. El Consejo Universitario acordó conformar una comisión especial que analice, de forma integral, la gestión del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab), integrada por el Dr. Rodrigo Carboni Méndez como coordinador, y el Lic. Warner Cascante Salas, la Srta. Silvana Díaz Salazar y el M.Sc. Miguel Casafont Broutin. Se estableció un plazo máximo de seis meses para presentar el informe (sesión N.º 6260, artículo 1, inciso d, del 5 de marzo de 2019).
15. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6266, artículo 8, del 26 de marzo de 2019, acordó:
 1. *Dejar sin efecto las resoluciones VD-10210-2018 (sic) y R-18-2019, mediante las que, respectivamente, se adscribió el LEICIMI a la Vicerrectoría de Docencia y se emitió el Reglamento del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer, por cuanto la situación jurídica del Laboratorio resulta ser contraria a los preceptos estatutarios contenidos en el Capítulo XI Organización de la Investigación del Estatuto Orgánico, en el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, así como con lo dispuesto en los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional.*
 2. *Solicitar a la Rectoría que se abstenga de realizar cualquier actuación administrativa o ejecutiva relacionada con el DCLab, hasta tanto la Comisión Especial, creada en la sesión N.º 6260, del 5 de marzo de 2019, brinde su informe y este sea aprobado por el pleno del Consejo Universitario. Toda actuación posterior en desacato a este acuerdo será objeto de responsabilidad.*
16. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6268, artículo 2, inciso n), del 2 de abril de 2019, en virtud de la renuncia del Dr. Rodrigo Carboni Méndez, el Lic. Warner Cascante Salas y el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, modificó la conformación de la Comisión Especial encargada del estudio del DCLab. Al respecto, acordó:

Sustituir al Dr. Rodrigo Carboni, al Lic. Warner Cascante y al M.Sc. Miguel Casafont por la M.Sc. Patricia Quesada, quien la coordinará, y el MBA Marco Vinicio Calvo Vargas en la comisión especial que lleva a cabo un análisis integral de la gestión del DCLab.
17. El artículo 50 del *Estatuto Orgánico* establece como funciones del vicerrector o de la vicerrectora de Docencia, entre otras, las siguientes:
 - a) *Sancionar¹⁴⁷ y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.*
 - b) *Velar porque se ofrezcan, a lo largo de las carreras y como parte integrante de los programas universitarios, cursos sobre los problemas del subdesarrollo (...).*
 - c) *Velar¹⁴⁸ porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación.*
 - k) *Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central (...).*

145 . OCU-171-2018, del 12 de abril de 2018.

146 . R-2344-2018, del 16 de abril de 2018.

147 . Según el diccionario de la Real Academia Española significa "Autorizar o aprobar cualquier acto, uso o costumbre".

148 . Según el diccionario jurídico de la Real Academia Española significa "cuidar solícitamente de algo".

Asimismo, sobre los planes de estudio y el campo de la docencia, el artículo 200 de Estatuto establece la competencia de esta Vicerrectoría, en los siguientes términos:

La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.

18. Los artículos 79, 97 y 99 bis del *Estatuto Orgánico* les otorgan a las unidades académicas la competencia para el ejercicio de la docencia y las demás funciones sustantivas de la Universidad. Estos artículos disponen:

ARTÍCULO 79.- Corresponde a las Facultades la coordinación¹⁴⁹ de la enseñanza, la investigación y la acción social.

ARTÍCULO 97.- Las Escuelas son unidades académicas a las que corresponde la enseñanza, la investigación y la acción social (...).

ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:

- a) *Proponer a los Vicerrectores correspondientes, por medio del Decano, los planes de estudio, los programas de investigación y las actividades de acción social de la Escuela.*

El artículo 184 del *Estatuto Orgánico* define lo que se entiende por enseñanza y dispone:

La enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra.

19. El ejercicio de las disciplinas agrupadas en los departamentos de las unidades académicas no pueden concebirse fuera de la unidad base a la que pertenecen¹⁵⁰; estas se sustentan en la naturaleza misma de su unidad, la cual les permite implementar todas sus actividades, desarrollar su potencial y lograr el máximo aporte a la población estudiantil, conforme lo dispone el artículo 4 del *Estatuto Orgánico*¹⁵¹. Sobre este aspecto el artículo 107 del *Estatuto Orgánico*, establece:

Existirán además, en la Universidad de Costa Rica, Departamentos y Secciones que agrupan cátedras afines. Los detalles de estas unidades se encuentran en el Reglamento correspondiente.

Además, el *Reglamento de departamentos, secciones y cursos*, determina:

- a) *Los Departamentos son divisiones académicas especializadas que agrupan profesores y cursos de determinadas disciplinas iguales o afines, para desarrollar docencia y si fuere del caso, investigación y acción social. En todas las situaciones, los Departamentos, dependen de una Facultad (no dividida en escuelas), de una Escuela o de una Sede Regional. Tales agrupaciones o departamentos deben hacerse con un sentido de eficiencia dentro de criterios académicos y económicos.*

20. El *Estatuto Orgánico* define la jerarquía de los órganos que rigen la Universidad y sus competencias. Al respecto establece:

ARTÍCULO 7.- *La Universidad de Costa Rica está regida por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector y los Vicerrectores.*

ARTÍCULO 12.- *La Asamblea Universitaria es el organismo de más alta jerarquía de la Universidad de Costa Rica en el cual reside la máxima autoridad de la Institución (...).*

Sobre las funciones de la Asamblea Colegiada Representativa, el artículo 16 dispone:

- h) *Resolver los conflictos de competencia entre el Rector y el Consejo Universitario.*

ARTÍCULO 23.- *El Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria.*

21. El artículo 30 del *Estatuto Orgánico* estipula que le corresponde al Consejo Universitario, entre otras funciones:

- a) *Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica (el subrayado no es del original).*

149 . Según el diccionario de la Real Academia Española significa "dirigir y concertar varios elementos".

150 . El artículo 1 del *Reglamento de Departamentos, Secciones y Cursos* establece que "En todas las situaciones, los Departamentos, dependen de una Facultad (no dividida en escuelas), de una Escuela o de una Sede Regional. Tales agrupaciones o departamentos deben hacerse con un sentido de eficiencia dentro de criterios académicos y económicos".

151 . Véanse inciso a) y b).

En relación con las decisiones y ejecución de los acuerdos del Consejo Universitario, el artículo 35 señala:

Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.

22. El artículo 37 del Estatuto determina que el Rector de la Universidad de Costa Rica es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva, y le establece entre otras funciones¹⁵²:
- ch) *Velar por los intereses, armonía y buen desempeño de las diversas dependencias y servicios universitarios.*
 - i) *Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Planificación Universitaria y de aquellas otras oficinas administrativas que el Consejo Universitario no adscrita específicamente a una Vicerrectoría.*
23. Ningún acto, resolución o normativa puede violentar el Estatuto Orgánico; ellos deben estar en concordancia y en estricto apego a lo dispuesto en dicho Estatuto. Sobre esta materia, el artículo 233 determina:
- Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto, debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. Los infractores quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes (el subrayado no es del original).*
24. El Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab) nace en el Departamento de Anatomía de la Escuela de Medicina como el Laboratorio de Investigación en Ciencias Médicas (LABMED), con el propósito de apoyar el desarrollo de proyectos de investigación, tanto del Área Básica como del Área Clínica, el Programa de Posgrado en Ciencias Médicas y el Programa de Especialidades Médicas. En esta unidad se reconoció el aporte y potencial de este laboratorio en el ámbito de la investigación médica y la enseñanza, además, del desarrollo del componente de acción social. En este sentido, su gestión respondía a las actividades formales de la unidad base, en correspondencia con lo establecido en los artículos 79, 97 y 107 del *Estatuto Orgánico*. Posteriormente, pasa a denominarse Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI), siendo parte de la Escuela de Medicina. La Rectoría, mediante resolución R-112-2014, del 5 de mayo de 2014, lo declara *de especial interés institucional*, para todos los efectos. Igualmente, en el año 2015, la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) declara de interés institucional todos los cursos que impartía el LEICIMI, de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica (GM-ADMB(ss)-1098-2015).
25. A partir de su adscripción a la Vicerrectoría de Docencia en el 2018, el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer define, como objetivo general, *Contribuir con la comunidad universitaria y nacional al desarrollo de competencias especializadas en técnicas de cirugía mínimamente invasiva, simulación clínica y el diagnóstico del cáncer*; esto, en atención a su nombre y enfoque docente. Sin embargo, en la realidad las actividades desarrolladas por el DCLab se orientan fundamentalmente a la promoción de cursos de extensión docente y la capacitación a nivel de posgrado y Especialidades Médicas por medio del vínculo remunerado¹⁵³. Cabe mencionar que tal como funciona dicho laboratorio, posee características similares al Departamento de Docencia Universitaria (DEDUN)¹⁵⁴; no obstante, este sí desarrolla sus actividades desde una unidad académica.
26. La adscripción del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer a la Vicerrectoría de Docencia constituye una violación del *Estatuto Orgánico*, ya que este *Estatuto* no dispone como función de dicha vicerrectoría ni de ninguna otra el ejercicio directo de la extensión docente, y aun menos la de impartir cursos o la enseñanza en la Universidad. En este sentido, la Vicerrectoría de Docencia no es unidad académica¹⁵⁵ ni se le ha otorgado la función de enseñanza en la Universidad. Asimismo, aunque las actividades realizadas actualmente por este laboratorio están reguladas en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, y por la naturaleza, todas las actividades desarrolladas por el DCLab le corresponden a una unidad académica (específicamente de la Escuela de Medicina).
27. Actualmente, el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer no tiene ningún vínculo con la Escuela de Medicina para capacitar personal docente (a pesar de orientarse a la extensión docente en la Universidad), excepto aquellas personas que se han incorporado al proyecto para impartir cursos en ese laboratorio y, de conformidad con lo establecido por la Vicerrectoría de Docencia, se han retribuido los tiempos a la Escuela de Medicina¹⁵⁶. Al respecto

152 Véase artículo 40 del *Estatuto Orgánico*.

153 Laboratorio de Entrenamiento e Investigación. Código ED-3383.

154 En cuanto a sus actividades este igual que el DCLab se encarga de capacitar personal docente; sin embargo, no funciona por medio de vínculo remunerado y pertenece a la Facultad de Educación.

155 La Vicerrectoría de Docencia no está a cargo de la enseñanza, no nombra profesores y profesoras directamente, no posee estudiantes asignados ni puede inscribir cursos para impartir docencia que impacten a toda la población estudiantil como lo hace una unidad académica.

156 Tales son los casos del Dr. Marco Antonio Zúñiga Montero, el Dr. Mauricio Parrales Mora y el Dr. Denis Chaves Chaves.

debe señalarse que el personal médico especialista que contrata este laboratorio para el desempeño de sus actividades no es de la Escuela de Medicina; asimismo, pese a ser el DCLab parte de la Institución y existir personal especializado en la Escuela de Medicina, se traen médicos especialistas reconocidos del extranjero para impartir cursos, en los cuales la Escuela de Medicina y sus docentes no tienen ninguna participación.

28. La naturaleza de las actividades desarrolladas por el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer actualmente no tiene relación con el ámbito de competencia de la Vicerrectoría de Docencia a la cual pertenece; sumado a esto, la gestión que pretende llevar a cabo (definida en sus objetivos)¹⁵⁷ no está dirigida a impartir cursos de grado que formen parte de un plan de estudios de una carrera, lo cual las desvincula totalmente tanto de la Vicerrectoría de Docencia, a la cual está adscrito, como de toda actividad de docencia directa en grado¹⁵⁸. En este sentido, es claro que la Vicerrectoría de Docencia no es unidad académica¹⁵⁹ ni se le ha otorgado estatutariamente la función de enseñanza en la Universidad.
29. La competencia del campo de la enseñanza que pretende desarrollar el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer desde la Vicerrectoría de Docencia le corresponde a la Escuela de Medicina; Está así establecido en el *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*¹⁶⁰. Las actividades realizadas por dicho laboratorio en el campo de la enseñanza en la Universidad son parte del ámbito de estudio de la Medicina y, por tanto, es competencia directa de la Escuela de Medicina. Esta unidad posee las personas especialistas en este campo, con las competencias y categorías académicas para lograr que el DCLab alcance su máximo desarrollo en el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como el mayor aporte a la población estudiantil y a la Institución. Fuera de esta el DCLab pierde toda su esencia y fortaleza académica.
30. Es pertinente que el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer pertenezca a la Escuela de Medicina ya que desde esta unidad académica el laboratorio puede ofrecer un aporte fundamental a la Institución para fortalecer el proceso de enseñanza no solo de la población estudiantil de la Escuela de Medicina, sino, también, de otras carreras del Área de Salud y afines, por medio de los cursos de servicio que imparte esta Escuela, mediante un uso óptimo de la infraestructura, simuladores y demás tecnología que posee actualmente este laboratorio. Esto marcaría un avance importante en la enseñanza de las Ciencias Médicas en la Universidad de Costa Rica y su proyección externa.
31. Según los objetivos planteados, el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer se encargará de realizar estudios de cáncer, muestras, biopsias y procedimientos quirúrgicos en personas¹⁶¹. Estos estudios introducen un tema relacionado con la ética en la atención de las personas pacientes, y también en lo relativo a la seguridad de estas al ser atendidas. Lo anterior implica tener claridad sobre la atención integral de la persona paciente y de un proceso de enseñanza inter-, trans- y multidisciplinario. Aunque en este momento este laboratorio trabaja solo con animales (cerdos y ratas)¹⁶², en el futuro podrían realizarse procedimientos en personas¹⁶³, por lo cual es conveniente que estos procedimientos se lleven a cabo desde la Escuela de Medicina, con personas profesionales en Ciencias Médicas y tener el respaldo de esta unidad académica, ante cualquier situación adversa que se presente. En este sentido, deben preverse posibles situaciones de emergencia o inclusive la posibilidad de alguna mala praxis en el futuro, en cuyo caso la Universidad podría afrontar posibles demandas. Al respecto, existe normativa nacional e internacional que regula estos aspectos y que vincula el DCLab directamente a la Escuela de Medicina. Además, al estar este laboratorio en una unidad académica como Medicina se dispondría de mayor respaldo técnico-jurídico, ya que se estaría acorde con las leyes y normativa vigentes en la materia, lo cual permitiría afrontar de mejor manera un eventual proceso judicial en contra de la Universidad.
32. El acto médico se rige por las personas que ejercen la Medicina¹⁶⁴. En este sentido, el artículo 5 de la *Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos* establece que *solamente las personas inscritas en el Colegio o autorizadas por éste, podrán desempeñar las funciones públicas relacionadas con el ejercicio profesional de la medicina o de sus ramas, excepto aquellas personas inscritas en otros colegios profesionales en las ramas citadas en el artículo 4. Asimismo, el artículo 4 dispone que sin la previa inscripción en el Colegio de Médicos y Cirujanos, nadie podrá ejercer en el país las profesiones de médico y cirujano ni sus especialidades (...)*. De conformidad con lo dispuesto en la ley anterior, y por la naturaleza del DCLab, este debe pertenecer a la Escuela de Medicina. A ninguna otra disciplina o unidad

157 Véase resolución VD-R-10102-2018, del 1.º de marzo de 2018.

158 Según el *Estatuto Orgánico*, el ámbito de competencia de la Vicerrectoría de Docencia está delimitado a las carreras de grado.

159 La Vicerrectoría de Docencia no está a cargo de la enseñanza, no nombra profesores y profesoras directamente, no posee estudiantes asignados ni puede inscribir cursos para impartir docencia que impacten a toda la población estudiantil como lo hace una unidad académica.

160 Véanse artículos 79, 97, 107, 184, 198 y 200 del *Estatuto Orgánico* y 1 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*.

161 Sobre estos procedimientos con personas, es necesario garantizar la seguridad del paciente y disponer de los permisos que correspondan.

162 Se desconoce si existen los permisos extendidos por las instancias correspondientes.

163 Cabe mencionar que desde su apertura, poco se conoce sobre estos aspectos y su funcionamiento, ya que no se ha dado información a la comunidad universitaria al respecto.

164 *Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica*.

académica le correspondería el ámbito de estudio y acción de este laboratorio, pero sí pueden beneficiarse con los aportes del DCLab si su ubicación está en dicha Escuela.

33. La inversión efectuada en el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer hasta el momento es importante y significativa para la Universidad, y el aporte de este a la Institución, la población estudiantil y al país es mínimo¹⁶⁵. Hasta el momento no existe registro que valide, mediante la malla curricular, la forma de “docencia” que se pretende incorporar por medio del DCLab, ni cursos formalmente inscritos ante la Escuela de Medicina, el Sistema de Estudios de Posgrado o en alguna Especialidad Médica; tampoco actividades incluidas como parte de los cursos de estas instancias universitarias. En este sentido, es conveniente aprovechar de la mejor manera los recursos de este laboratorio y orientarlos a la docencia¹⁶⁶ directa, de manera que impacte a la mayor cantidad de estudiantes de la Institución y propiamente del Área de Salud y afines en grado, y al mismo tiempo al desarrollo de proyectos de investigación de acción social y capacitación, en coordinación con las vicerrectorías y las instancias universitarias que se requieran; todo ello, en correspondencia con la normativa universitaria.
34. El Consejo Universitario o cualquiera de las personas miembros deben atender y cumplir fielmente las funciones encomendadas en la normativa universitaria y no pueden ignorar situaciones que se presenten en el quehacer de la Universidad que contravengan lo establecido en el Estatuto Orgánico y puedan afectar los intereses de la Institución. Ante situaciones de esta naturaleza, tanto las personas miembros como el Órgano Colegiado están obligados a actuar.

ACUERDA

1. Ratificar los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6266, artículo 8, del 26 de marzo de 2019.
2. Solicitar a la Rectoría:
 - 2.1 esperar y cumplir lo dispuesto en los artículos 7, 12, 16, 23, 30, 35, 37, 50, 79, 97, 99 bis, 107, 184 y 200 del *Estatuto Orgánico*.
 - 2.2 Analizar, a la luz de lo establecido en los artículos 4, 50, 79, 97, 99 bis, 107, 184 y 200 del *Estatuto Orgánico*, el aporte a la docencia y la inversión realizada en el Laboratorio de Enseñanza e Investigación y Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI), hoy denominado Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab), y que su adscripción esté en la Escuela de Medicina.
 - 2.3 Realizar un estudio sobre el DCLab, que incluya:
 - a) La estructura organizacional con la que funciona actualmente, un detalle del personal administrativo y docente existente, unidad base a la que pertenece, cargas de trabajo, y hacer una proyección sobre las necesidades futuras de este recurso, considerando la consolidación de las actividades y la ampliación de su ámbito de acción.
 - b) De acuerdo con los objetivos planteados, las actividades de docencia efectuadas, y principalmente cursos que se desarrollan en conjunto con la Escuela de Medicina, especificar las dirigidas a la población de grado, a posgrado y, especialmente, al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, así como el mecanismo o modalidad de gestión en que se imparten.
 - c) Los proyectos de investigación y de acción social que se han desarrollado y los que se proyectan para el futuro, así como las actividades efectuadas como parte del vínculo remunerado, los recursos generados hasta el momento y su aplicación.
 - d) Las gestiones realizadas actualmente para cumplir en su totalidad los compromisos contractuales adquiridos con el Banco Mundial, establecidos como contrapartida en la iniciativa 10.4, en relación con la capacitación del personal del Centro de Diagnóstico para el Cáncer, Simulación y Cirugía Mínimamente Invasiva, para el otorgamiento de cuatro becas de doctorado y una beca corta.
 - 2.4 Informar a este Órgano Colegiado sobre lo actuado en relación con el punto 2.2, en un plazo de un mes calendario.
 - 2.5 Remitir el estudio correspondiente al punto 2.3, en un plazo de 30 días hábiles.

165 Actualmente, no se conocen los proyectos de investigación, de docencia y acción social (además de los cursos de extensión docente inscritos por vínculo remunerado) que justifiquen la gran inversión realizada en el DCLab.

166 Entendiendo docencia como el proceso de enseñanza-aprendizaje asociado a la formación de población estudiantil matriculada e inscrita en un plan de estudios de la Universidad.

3. Censurar la acción de la Rectoría de no entregar la información solicitada por la Contraloría Universitaria como parte del estudio realizado sobre la gestión del LEICIMI.
4. Elaborar un pronunciamiento, tomando como base el estudio presentado por la Comisión Especial que analizó la gestión del DCLab, y comunicarlo a la comunidad universitaria por los medios que se estime pertinentes.
5. Comunicar los acuerdos anteriores a la comunidad universitaria."

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda atenta para aclarar las inquietudes de los miembros.

Por otra parte, señala que hay dos cartas de la comunidad universitaria, las que, a su parecer, son insumos importantes para la discusión del tema. Uno es el oficio DCLab-399-2019, con fecha 4 de diciembre, dirigido a los miembros del Consejo Universitario, al Dr. Henning Jensen y la magistra Giselle Cruz Maduro, ministra de Educación. A continuación da lectura al oficio, que a la letra dice:

"Miembros del Consejo Universitario

Estimados y estimadas señores y señoras:

Por medio de la presente les extendemos un cordial saludo a los distinguidos miembros de tan importante Órgano Colegiado de nuestra Institución y, a la vez, aprovechamos esta oportunidad para exponer la profunda preocupación de un grupo de personas miembros de la comunidad universitaria que tienen una vinculación directa con el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab) de la Universidad de Costa Rica, en relación con la incertidumbre de la adscripción del laboratorio y como esto puede impactar directamente los tres pilares fundamentales del quehacer universitario la docencia, la investigación y la acción social, acciones que ya se llevan a cabo en esta instancia universitaria.

Expresamos nuestra preocupación de que decisiones tomadas en el seno del Consejo Universitario pudiesen llegar a interferir con la visión de transdisciplinariedad que debe regir el accionar de esta instancia universitaria de docencia, investigación en cirugía y cáncer y con aspectos normativos que regulan el quehacer de nuestra Institución y la normativa administrativa que rige el quehacer público, por lo que solicitamos se haga lectura de este oficio en la próxima sesión del Consejo Universitario.

En primera instancia traemos a colación que el papel de academia en la problemática del cáncer se ve reflejada en el plan nacional para la prevención y control del cáncer desde uno de sus objetivos generales y es "fortalecer la generación de conocimiento científico y tecnológico necesario para el abordaje integral del cáncer en Costa Rica mediante la cooperación interinstitucional interdisciplinaria e internacional con altos estándares de rigurosidad ética y científica acorde con las necesidades del país".

Esto, por medio del desarrollo de actividades tales como fomentar las alianzas entre las diversas instituciones que trabajan en cáncer para desarrollar investigaciones en forma conjunta, es por esto que en el contexto del Convenio marco que sustenta la relación entre la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y la Universidad de Costa Rica y bajo el amparo de la nueva ley reguladora de investigación biomédica aprobada en mayo de 2015 deben establecerse un mayor número de estrategias de colaboración con fines de investigación en el estudio del cáncer.

La posibilidad de conectar la investigación biomédica con la clínica es el objetivo de la investigación traslacional que tiene como meta principal el traslado de los descubrimientos científicos más relevantes en las diversas disciplinas básicas hacia el desarrollo de nuevos protocolos para el diagnóstico, manejo y seguimiento de las personas afectadas por determinadas enfermedades, aunque las técnicas de diagnóstico de nuestros hospitales basadas en biopsias sólidas y en métodos de imagenología como tomografía computarizada, PET y resonancia magnética nuclear son las mismas que se utilizan en los hospitales clase A de todo el mundo, muchas nuevas aplicaciones se desarrollan constantemente en grupos de investigación de todo el mundo en el tema del desarrollo de biomarcadores tumorales con fines diagnósticos y pronósticos los cuales no han sido prontamente implementados en nuestro país".

En esta interfaz de investigación transnacional y cerrando la brecha entre la clínica y la investigación se posiciona el DCLab de la Universidad de Costa Rica como foco del diagnóstico especializado y la investigación, el DCLab tiene la tarea de implementar nuevas pruebas de tecnologías que, por su naturaleza muy especializada o novedosa no han podido ser abarcadas por los prestadores de servicio de la salud pública de nuestro país. Incidiendo indirectamente en diagnósticos tardíos y tratamientos fallidos que han contribuido al aumento de las tasas morbimortalidad en la población costarricense.

En coordinación con el acceso a muestras obtenidas por procedimientos avanzados mínimamente invasivos, la realización de pruebas especializadas permitirá a la vez generar un contexto único donde la docencia y la investigación se beneficiarán a través del desarrollo de proyectos para la validación de nuevas pruebas de laboratorio, la identificación de estrategias para medicina de precisión y de identificación de nuevos blancos terapéuticos contra el cáncer.

Además de las muestras que se obtienen por dichos procedimientos, ha surgido a nivel internacional, la utilización de biopsias líquidas, que son obtenidas por medio de técnicas no invasivas (a partir de muestras de sangre), y que consisten en muestras de ADN y/o ARN libre, así como de células tumorales circulantes, provenientes de los tumores pero presentes en la sangre. Estas muestras poseen información temprana y valiosa sobre el desarrollo de los tumores y su progresión y ya existen de hecho los primeros protocolos aprobados basados en estas biopsias líquidas para su aplicación en los pacientes.

De hecho, el desarrollo actual de nuevas pruebas diagnósticas lleva un proceso donde primero una prueba es utilizada solamente para investigación (RUO, research use only), pasa por ASR (Analyte specific reagent) cuando se usa en laboratorios específicos donde se desarrolla la prueba y termina por ser aprobada como IVD (in vitro diagnostic) para su uso clínico generalizado. Este proceso requiere de múltiples profesionales y un abordaje transdisciplinario de investigación traslacional para lograr el desarrollo de pruebas diagnósticas y cerrar así la brecha entre la investigación y la clínica. Esta brecha es aún mayor en países en vías de desarrollo como Costa Rica, donde se requieren soluciones locales a la gran problemática del cáncer.

Existe un rango de pruebas recientemente aprobadas como IVD (para uso clínico) que aún no están disponibles en nuestro país a nivel clínico y podrían tener un gran impacto en el tratamiento de los pacientes, tales como la nueva prueba de transformación maligna para cáncer de cérvix, que se constituirá en una de las primeras pruebas que el DCLab ofrecerá a la población costarricense a corto plazo, junto con toda una batería de pruebas genómicas, patología apoyada por análisis automático de imágenes y citometría de flujo que requieren de análisis bioinformáticos complejos.

El abordaje para los problemas en cáncer requiere obligatoriamente de un manejo transdisciplinario y va más allá que la realización de procedimientos quirúrgicos o de cualquier procedimiento propio de una disciplina en particular. Por lo anterior, es indispensable que dicha unidad no pertenezca a ninguna unidad académica específica, si no que por el contrario se le permita desarrollarse en un ambiente verdaderamente inter y transdisciplinarios.

Actualmente, el DCLab cuenta con docentes adscritos con maestrías y doctorados académicos, así como una amplia experiencia en investigación atinente al cáncer y la cirugía, se pueden mencionar 4 docentes de la Facultad de Microbiología, 2 de la Escuela de Enfermería, 2 de la Escuela de Biología y 3 de la Facultad de Ingeniería. Además, se cuenta con especialistas médicos, patólogos, enfermeros especialistas, y profesionales de otras disciplinas, y se está trabajando en involucrar a profesionales que desde sus disciplinas aporten al abordaje de esta temática.

Tres estudiantes de distintas unidades académicas tienen ya una reserva de plaza para la realización de estudios doctorales especializados y se han establecido vínculos para colaboración con centros de investigación con una gran trayectoria tales como el: CIET, CIBCM, CICIMA, CICA, CICANUN, ICP, INIFAR y el INISA. Ya se obtuvo la habilitación absoluta por parte del Ministerio de Salud para la entrada en funcionamiento de las diferentes áreas clínicas del DCLab, asimismo; se cuenta con cartas de entendimiento con diferentes posgrados, entre ellos dos de los más grandes de la Universidad que son el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y el Programa de Posgrado en Ciencias de Enfermería, así como el Programa de Posgrado en Ingeniería Eléctrica, además se han entablado espacios de discusión con diferentes organizaciones relacionadas con el abordaje del cáncer. Este equipo inter y transdisciplinario representa la combinación ideal para la realización de las actividades de investigación traslacional requeridas para poder llevar cabo pruebas y procedimientos complejos que permitan avanzar en la investigación, que a la postre, genere resultados que impacten a una sociedad costarricense que demanda mayor eficiencia y eficacia en el manejo del cáncer.

Además, sinergia de equipos que ha caracterizado al DCLab en este corto tiempo, representa una carta de presentación sin precedentes para la colaboración con múltiples entidades nacionales e internacionales relacionadas al tema del cáncer. Esto ha permitido por ejemplo, la participación del DCLab en el desarrollo de una nueva prueba de la identificación de cáncer de vejiga a partir de muestras de orina y con ello la primera publicación científica con adscripción del DCLab. Este es precisamente un ejemplo muy claro de lo que se puede lograr a través del trabajo transdisciplinario en donde un microbiólogo y un ingeniero bioinformático colaboraron con patólogos y urólogos para el desarrollo de esta nueva prueba diagnóstica que podrá ser validada en el país y puesta a disposición de la población costarricense de forma inmediata. Por otro lado, en el área quirúrgica, se han podido tener grandes avances en el mejoramiento de técnicas de mínima invasión mediante la puesta en práctica de la cirugía experimental que ha incluido, no solamente a profesionales del área médica, si no de otras disciplinas tales como la enfermería, la veterinaria y la bioingeniería, siendo pioneros en toda la región en contar con un modelo de enseñanza-aprendizaje tan vanguardista y al mismo tiempo tan necesario.

Aunado a todo lo anterior, es imperativo mencionar que dada la capacidad instalada con que cuenta esta instancia, se ha enviado una propuesta a la Vicerrectoría de Investigación para que el DCLab se convierta en una Unidad de Apoyo a la Investigación llamada "Laboratorio de Docencia en Cirugía e Investigación en Cáncer", con lo cual vendría a permitir en el corto plazo, tener un proyecto de esta envergadura en dos vicerrectorías, y ser un engranaje perfecto para reunir a todas aquellas personas tanto de la comunidad universitaria como extrauniversitaria que deseen unirse al trabajo inter y transdisciplinario que tanto la Universidad exhorta en todas sus políticas, y en este caso teniendo como ejes medulares, la cirugía y el cáncer.

Por consiguiente, nos dirigimos a ustedes, apelando a sus facultades, para que se permita el establecimiento del DCLab, como un referente nacional e internacional en el abordaje inter y transdisciplinario del cáncer, y es por esa razón que impera la gran necesidad de que esta instancia se visualice como un espacio donde la pluralidad de ideas, la investigación traslacional y la

excelencia académica, aplicadas en el abordaje integral de una de las enfermedades que más muertes provoca en nuestro país, sean los ejes medulares que dirijan todo el trabajo de los diferentes profesionales que acá se tienen, indistintamente del gremio al que pertenecen. Por tales razones, es necesario que se revise la historia y que se evite a toda costa volver a incurrir en errores tan graves como el pretender que un tema como el cáncer, precisa de un abordaje estrictamente médico y específico a una unidad que por ello el DCLab deba estar adscrito a una sola unidad académica.

Reiteramos la invitación a la Comisión Especial de Análisis de DCLab del Consejo Universitario para que realicen una visita a nuestra instancia, de manera que puedan constatar directamente el progreso de esta iniciativa y valorar la importancia de un trabajo multi, inter y transdisciplinario”.

Seguidamente, da lectura a la carta EM-D-664-2019, dirigida a la Dra. Teresita Cordero con fecha 9 de diciembre del 2019, de parte de la directora de la Escuela de Medicina, que a la letra dice:

“ Estimada señora Directora:

Reciba un cordial saludo, recientemente se nos hizo llegar el oficio DCLab-399-2019, mediante el cual un grupo de personas, miembros de la comunidad universitaria, con vinculación directa al Laboratorio de Docencia en Cirugía e Investigación en Cáncer (DCLab), externan su preocupación en cuanto a la adscripción de dicho laboratorio y el impacto que pueda generar en su operación.

Según lo indicado en el oficio citado, se ha enviado a la Vicerrectoría de Investigación una propuesta «para que el DCLab se convierta en una Unidad de Apoyo a la Investigación llamada “Laboratorio de Docencia en Cirugía e Investigación en Cáncer”», con el propósito de fortalecer el trabajo inter y transdisciplinario que ha venido desarrollando dicho centro. Al cierre de su nota los firmantes indican que «es necesario que se revise la historia y que se evite a toda costa volver a incurrir en errores tan graves como el pretender que un tema como el cáncer, precisa de un abordaje estrictamente médico y específico a una unidad que por ello el DCLab deba estar adscrito a una sola unidad académica.»

Respecto a lo anterior, de la manera más respetuosa me permito indicarle que desde la Escuela de Medicina siempre hemos insistido en la importancia de que en los proyectos en donde se realicen actos de índole médico como es el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, exista participación de esta unidad académica, esto no solo por el tema de competencia en esta disciplina, sino también por el principio de departamentalización vigente en nuestra Universidad, esto sin desmeritar el trabajo inter y transdisciplinario.

De acuerdo con lo indicado en el oficio DCLab-399-2019, se plantea un modelo de trabajo colaborativo de diferentes profesionales que tienen el cáncer como tema de investigación y que buscan desarrollar nuevas técnicas de diagnóstico que favorezcan la detección temprana y el consecuente tratamiento, no obstante, los aportes y la inclusión de los profesionales en Medicina es vital en este tipo de proyectos, quienes deben participar de manera activa en el seguimiento de los posibles usuarios y tener una vinculación personal con la salud de los pacientes que se sometan a los estudios que se realicen en el DCLab, en concordancia con los artículos 37 y 38 de la Ley General de Salud. Al ser un acto médico se estaría contradiciendo la normativa que respecta al ejercicio profesional de la Medicina, favoreciendo de cierta manera el intrusismo, lo que podría dar pie a que en el futuro se presenten demandas contra la Universidad de Costa Rica, además de que no se podría garantizar la seguridad en la atención del paciente, ya que el rol del médico es durante todo el proceso de estudios, sea el diagnóstico y con mayor razón en el tratamiento. Otro profesional no está en capacidad de diagnosticar y atender, por su formación y competencia, los eventos adversos o complicaciones de los pacientes que se sometan a estas pruebas diagnósticas y tratarlos adecuadamente ante los problemas de salud que puedan manifestar durante el desarrollo de la prueba, o bien si el mismo paciente necesita, luego de que se le proporcione el resultado de laboratorio, conocer más del tema desde el punto médico, cuál será su futuro, el impacto del resultado desde la clínica, entre otras tantas cosas que significa el realizar estudios de investigación con impacto en el tema del cáncer, es decir, explicarle la trascendencia en su salud, de este diagnóstico y cuáles van a ser los posibles tratamientos, propio del quehacer y acto médico.

La Escuela de Medicina, cuenta con varios proyectos interdisciplinarios donde hay participación de diferentes unidades, es así que, en forma organizada y con el compromiso de todos los colaboradores, se logra el beneficio tanto para el docente como para los participantes, dentro del marco de legalidad institucional como nacional. Por lo que, para nuestra unidad académica, es clara la importancia de desarrollar estas actividades, y que tal vez, con su aporte, nuestra unidad pueda ampliar estos proyectos ya inscritos y avalados por las diferentes instancias institucionales, pero que son de competencia del quehacer médico y que cumplen también con la legislación nacional no exponiendo a la UCR a consecuencias legales por tener profesionales realizando y ofreciendo servicios que no son de su competencia gremial, otro aspecto que señalamos es que nuestra institución es de docencia, y no debe rozar con los perfiles gremiales que ya existen en el país.

Otro elemento importante a rescatar es que originalmente el DCLab, anteriormente denominado Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI), estaba adscrito a la Escuela de Medicina, dentro del Programa de Posgrado en Ciencias Médicas y que desarrollaba sus actividades de docencia e investigación con el apoyo de esta unidad académica en los cursos que daba a los residentes dentro del marco de vínculo remunerado. En diversas ocasiones se le había indicado y recomendado al Dr. Marco Zúñiga Montero, coordinador de estos cursos, lo importante de que los mismos estuvieran dentro de la malla curricular de varios de los programas de posgrado en especialidades médicas, donde ya se ha evidenciado

lo importante que lo incluyan.

No está de más decir que la Escuela de Medicina ha apoyado al llamado LEICIMI, hasta donde le ha sido posible, con recursos propios y sin interés de ninguna remuneración, para que ofrezca sus cursos y desarrolle sus acciones, desde el inicio, pues se le brindó el tiempo de los docentes, espacio físico, equipo y personal de apoyo. Pero, por decisiones de su coordinador y con el apoyo de la administración superior, debido a que ya el programa contaba con recursos propios e infraestructura, y al no tener interés en seguir la directriz de que esta actividad sería para toda la Escuela de Medicina, se independizó. Un hecho importante, es que actualmente muchos de los profesionales en Medicina que colaboran con dicho laboratorio también fungen como docentes de esta unidad académica, tanto del área básica como del área clínica, por lo que se considera viable y oportuna que la Escuela de Medicina cuente con participación activa en la administración y desarrollo de este laboratorio, especialmente en la gestión de la parte clínica y la docencia que debe ser dirigida tanto al grado como el posgrado. Además, de que por legalidad cuando se brinde la atención y den atención a los pacientes, esta actividad es competencia de los profesionales en Medicina, y ya se ha demostrado que es parte del quehacer de la Escuela de Medicina, así como los cursos y demás actividades con los pacientes debe ser parte de nuestra unidad académica, para de esta manera fortalecer tanto a la Escuela de Medicina como el desarrollo de la inter y transdisciplinariedad.

Con toda consideración, Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora Escuela de Medicina”.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Comisión el trabajo que realizó y somete a votación el acuerdo, pero antes, cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA opina que deben modificar el acuerdo 2.1.; se elimine la palabra “cumplir” y que quede “respetar lo dispuesto”.

LA DRA. TERESITA CORDERO da lectura al texto con los cambios realizados: en el 2.1: Es “respetar lo dispuesto”; se elimina una palabra. Luego, en el 2.2. “la inversión realizada”; en el inciso b), del 2.3. se incluyó la frase: “de posgrado”.

Seguidamente somete a votación la propuesta de acuerdo con la modificación recomendada, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Dos votos.

Ausente en el momento de la votación: Profesora catedrática Madeline Howard.

EL LIC. WARNER CASCANTE razona mediante dos consideraciones. En primer lugar, el informe OCU-R-06 del 2019, con fecha del 11 de febrero del año en curso, que incluía las conclusiones, la mayoría de las que se está arribando en ese acuerdo, salvo dos.

El 26 de marzo del 2019, el Consejo Universitario, mediante la sesión N.º 6266, artículo 8, tomó dos decisiones particulares. La primera dejó sin efecto dos resoluciones de la Rectoría y de la vicerrectoría; después solicitó a la Rectoría abstenerse de realizar cualquier acción administrativa o ejecutiva relacionada con el DcLab, en medio de una comisión especial que en aquel momento él integraba.

Señala que ni en aquel momento ni actualmente está de acuerdo con esa decisión, pues le parece que se extralimitó, y fue un acuerdo innecesario, por cuanto, de alguna manera, se estaba amarrando a la Administración; es decir, cercenando dos resoluciones y ató de manos a la Rectoría para no poder realizar acciones.

En ese momento, de todas las personas que estuvieron presentes, él fue la única persona que lo votó en contra y expresó las mismas razones. De alguna manera esa decisión que tomó la mayoría del

Consejo en aquel momento, de repente, no era la más adecuada, por cuanto el informe de la Contraloría Universitaria era suficientemente completo y pudieron tomar la decisión, sobre esa base.

Considera que el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria era completo y hubieran tomado la decisión. Advierte de que se cumplen diez meses de ese informe y están llegando casi al mismo punto, porque el dictamen que ha sido votado favorablemente por mayoría del plenario, le da la razón, ya que, básicamente, con los acuerdos a que llegan es lo mismo que planteó el informe de la Contraloría Universitaria, salvo dos acuerdos, el de la censura al señor rector y la elaboración de un pronunciamiento; todo lo demás es básicamente lo que se dio en el informe.

Agrega que, por congruencia con lo que votó en la sesión N.º 6266, votó negativamente, y deja así asentado el razonamiento de su voto.

Solicita al plenario que pasen previamente el comunicado que se va a sacar. Piensa que es necesaria una aclaración, porque el comunicado es el voto de la mayoría del plenario y no de su totalidad. Desde ese punto de vista, y como siempre lo ha dicho, y por congruencia, va a respetar lo que la mayoría del Consejo Universitario, equivocado o acertadamente, logre acordar.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece el trabajo a la M.Sc. Patricia Quesada por coordinar esa comisión y la elaboración del dictamen, muy claro en sus más de 85 páginas.

Considera que da gran sustento a lo que ha sido una preocupación en los últimos meses, al funcionamiento del DcLab.

Agradece, también, al MBA Marco Vinicio Calvo y a la Srta. Silvana Díaz, miembros de la Comisión Especial, y al Lic. Gerardo Fonseca por el trabajo siempre tan esmerado.

Le parece que se cumple a cabalidad con el mandato que tenían cuando se nombró esa comisión especial, la que ratifica lo que ya era una preocupación evidenciada en el informe de la Contraloría Universitaria, de marzo de este año, y, además, amplía, en muchos aspectos, la necesidad que han percibido y se refleja en la votación, de aclarar los entornos en los cuales se inician actividades universitarias para las cuales, aparentemente, no tienen suficiente claridad, la cual acaban de vivir con la discusión del reglamento de programas institucionales.

Pregunta cuál es la diferencia, a la hora de escuchar el informe, entre un programa institucional y el proyecto de DCLab; la diferencia es que hay infraestructura de por medio, pero en todo lo demás están persiguiendo los mismos fines; sin embargo, acaban de discutir plenamente que los programas institucionales deben ser de plazo fijo, cuatro años. En esa misma medida, obviando el hecho de que hay una inversión importante de recurso que se fue a compra de equipos y de construcción de edificios, los deja en mal predicado lo que pensaron anteriormente como programa institucional, cumpliendo con necesidades importantes o los debería obligar a redefinir qué es lo que quieren como programas institucionales y cuál es la necesidad de que existan esos programas institucionales.

En vista de que es una inversión tan grande y de que hay construcción de edificios y obras grises que quedan esperando más financiamiento, les hace ver el peso y la importancia que tiene el trabajo colaborativo entre los diferentes estamentos de la Universidad, pero también dice, claramente, y con eso coincide con el informe, que no se puede dejar abierto ese manejo de un ente como el DCLab, sino que debe estar adscrito a una unidad académica.

Menciona que habrá instancias más adelante en las cuales se ha permitido, prudente y hasta necesariamente, que no sea una unidad académica, sino un conjunto de unidades académicas. Aún no tienen claro cómo están manejando esos conceptos de inter-y transdisciplinariedad, que, a todas luces, son un único término, y la multidisciplinariedad. Pareciera que descubrieron el agua tibia, porque

cuando hablaron de eso reaccionaron como con un mito y cuesta eliminar esos mitos una vez que se han creado, porque ahora todo debe tener esa característica.

Opina que el Consejo Universitario es multidisciplinario y tienen que operar bajo ese precepto, así como todas las actividades productivas que se llevan a cabo en el país. No conoce una sola empresa que no esté conformada a partir de un equipo multidisciplinario; si no, no funcionan.

Señala que el peligro es que están convirtiendo a la Universidad en una empresa. Cuando la convierten en una empresa, se enfrentan con el hecho de que deben tener iniciativas multidisciplinarias. Antes de dar ese paso, la Universidad debe pensar en qué es lo que está haciendo. ¿Necesitan una universidad corporativa o deben de seguir siendo la universidad académica que se establece en el Estatuto Orgánico?. Ese análisis queda pendiente, pero el informe refleja muy claramente los peligros que estarían afrontando si caminan en esa dirección sin el razonamiento debido. No dice que sea equivocado caminar en esa dirección, lo que no desea es verse caminando en una dirección, sin que lo hayan pensado en todos sus alcances.

Reitera su agradecimiento por el informe, porque da una luz sobre ese problema y el reto que tienen enfrente.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación declarar el acuerdo en firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Prof. Cat. Madeline Howard.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expresa, en relación con lo que acaba de afirmar el Lic. Warner Cascante, que si bien es cierto el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) fue un insumo fundamental para el análisis del dictamen, la OCU no profundiza en la violación al Estatuto Orgánico; es algo que lo deja claro, pero no lo enfatiza tanto como quisieron hacerlo en el dictamen; es decir, la violación estatutaria.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Comisión por el trabajo. Considera que, a veces, parece que el tiempo se toma, pero debe quedar sustentada la información, y uno de los hallazgos, como lo dijo la M.Sc. Patricia Quesada, es lo del Estatuto Orgánico, porque, a veces, quisieran crear instancias o hacer procesos fuera de las instancias que le corresponden a cada quien.

Cree que es una discusión —y está de acuerdo— que tienen pendiente de fondo, pero es importante sea presentado de una manera clara.

Agradece a los tres compañeros de la Comisión y al Lic. Gerardo Fonseca por el trabajo realizado.

Recuerda que, cuando se tomó el acuerdo anterior al que se hizo referencia, la Administración declaró que no lo acogía, que no estaba de acuerdo; incluso, fueron comunicados por la prensa nacional de que se tenía una supuesta denuncia contra ocho de los miembros del Consejo Universitario. Si el tema hubiera sido acogido en aquel momento, podrían haber dicho que sí, pero también conocen que hubo comentarios gruesos en la comunidad universitaria sobre esa decisión y cómo se definieron y se siguieron haciendo acciones como si nada.

Cree que una inversión como la que se tiene es fundamental para que la Universidad pueda dar respuestas a las problemáticas nacionales; el problema es crear instancias que después de muchos años puedan estar igual que los programas institucionales, sin sabe qué con ello. Debe enmendarse el asunto, y para nada desestimar las iniciativas; por el contrario, fortalecerlas, y espera que la Administración, en un sano proceso, pueda tomar el tema de manera adecuada.

Lamenta que no esté presente el Dr. Henning Jensen, ya que se le anunció la agenda desde el viernes pasado, pero él tiene sus prioridades, y las respeta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El director de la Escuela de Medicina en ese momento, Dr. Ricardo Boza Cordero, informó y solicitó la aprobación del entonces vicerrector de Investigación, Dr. Henning Jensen Pennington para la creación del Laboratorio de Investigación en Ciencias Médicas (LABMED)¹⁶⁷, el cual permitiría el desarrollo de proyectos de investigación de la Escuela de Medicina (EM-D-303-2011, del 25 de abril 2011). En la sesión ordinaria N.º 189, artículo 5, del 25 de mayo del 2011, la Asamblea de Escuela de Medicina creó el Laboratorio de Investigación en Ciencias Médicas (LABMED). Este se conoció posteriormente con el nombre de Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI), hasta su salida de dicha unidad académica.**
- 2. La Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina incluyó el Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI) como parte de su organigrama, específicamente en el Departamento de Anatomía, dado el aporte y participación de este en la docencia, la investigación y la acción social (Acta N.º 218, artículo 5, del 30 de noviembre de 2016).**
- 3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6091, artículo 3, del 20 de junio de 2017, adjudicó la Licitación pública nacional EDU_UCR-59-LPN-O, referente a la “Construcción del Centro de Diagnóstico para Cáncer, Simulación y Cirugía Mínimamente Invasiva”, por un monto de cinco millones ciento noventa y nueve mil dólares (\$5.199.000), y un área de construcción de 2.850 metros cuadrados [m²] (Véase anexo N.º 2).**
- 4. El edificio del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer posee cuatro pisos, divididos en dos torres, una noroeste y otra suroeste; en total tendrá un área de construcción de 2850 m². Según lo manifestado por el Arq. Kevin Cotter, coordinador de la Unidad Ejecutora del Plan de Mejoramiento Institucional (UEPMI), con el monto contratado para esta iniciativa el edificio queda terminado parcialmente, tal como se estipuló en el cartel de la licitación pública, ya que en el futuro debe contratarse la terminación del tercer piso que va a quedar en obra gris. Además, indicó que se deja previsto en el diseño del edificio este piso para que se realice a futuro con otro presupuesto¹⁶⁸. La inversión en el edificio del DCLab, realizada con fondos del Banco Mundial fue de US\$ 5 294 000 (cinco millones doscientos noventa y cuatro mil dólares). En el caso de la remodelación del área del tercer piso que quedó en obra gris luego de completar el edificio, la inversión es de 375.987.003,44 (trescientos setenta y cinco millones, novecientos ochenta y siete mil tres colones con 44 centavos). Actualmente, están en proceso de contratación la compra de equipo y mobiliario, con fondos institucionales por medio de la Oficina de Suministros (equipo, mobiliario y otros materiales relacionados), por un monto estimado de ₡1.962.743.479,07¹⁶⁹.**

¹⁶⁷ La creación de este laboratorio fue una iniciativa del Dr. Marco A. Zúñiga Montero.

¹⁶⁸ Reunión con personal de la Contraloría Universitaria, del 31 de julio de 2018.

¹⁶⁹ OCU-R-006-2019, del 11 de febrero de 2019.

5. La Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, solicitó¹⁷⁰ al Dr. Marco Zúñiga Montero, coordinador del LEICIMI, informar sobre el estado del proyecto ante el proceso del Banco Mundial y el apoyo que debía recibir la Escuela de Medicina (en grado) de parte de dicho programa, según lo que le corresponde por normativa institucional. El Dr. Zúñiga da respuesta¹⁷¹ a la solicitud anterior y la envía para conocimiento de la Rectoría¹⁷². En su oficio, entre otros aspectos, señala lo siguiente:

(...) Este laboratorio ha permitido que la Escuela de Medicina forme parte de una nueva etapa de excelencia con el uso de la simulación para el desarrollo de destrezas quirúrgicas dentro del proceso enseñanza-aprendizaje, tanto de los residentes del área quirúrgica como de los cirujanos, con una visión bioética. Aunado a lo anterior, mediante el Departamento de Anatomía, LEICIMI durante los últimos cuatro años ha brindado apoyo a la Escuela de Medicina a través del aula virtual para los diferentes cursos de grado del Departamento, ha colaborado en la elaboración de material anatómico y este año implementó el curso de suturas para los asistentes y estudiantes del Curso de Anatomía Descriptiva.

Por lo anterior, consideramos que efectivamente la Escuela de Medicina ha recibido apoyo irrestricto en el área académica de LEICIMI, llevando a un nivel superior la participación de la Universidad de Costa Rica en la formación tanto de médicos cirujanos como de otros profesionales afines. Dada la relevancia de sus aportes, los cursos ofrecidos han sido declarados de interés institucional por la Caja Costarricense de Seguro Social¹⁷³.

En atención a la consulta realizada, agradezco me indique la normativa institucional que establece el apoyo que debe recibir la Escuela por parte de este Laboratorio, así como las expectativas de la Escuela de Medicina con respecto a este apoyo.

6. El Dr. Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, comunica a la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, y al Dr. Marco A. Zúñiga Montero, coordinador del LEICIMI, que en lo referente al proyecto del Laboratorio de Entrenamiento en Cirugía, financiado con recursos del Banco Mundial y contrapartida institucional, le informamos que, es una iniciativa de la administración superior, la misma (sic) que será adscrita como Unidad de (sic) Especial de Apoyo a la Investigación (R-4962-2017, del 13 de julio del 2017).
7. La Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina, de conformidad con lo dispuesto por el rector Dr. Henning Jensen Pennington (R-4962-2017), acordó, en forma unánime, que el Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI), dejara de pertenecer al organigrama del Departamento de Anatomía de la Escuela de Medicina. Asimismo, que se respetarán las plazas que tenía el LEICIMI a nivel administrativo y su inventario (sesión ordinaria N.º 221, del 30 de agosto del 2017).
8. El Programa de Educación Continua del Posgrado de Ciencias Médicas, mediante el oficio PPCM-UCR-71-17, del 13 de octubre 2017, le comunicó al Dr. Zúñiga, coordinador del LEICIMI, que, de conformidad con lo acordado por la Comisión del Programa de Posgrado, para el año 2018 no se estaría renovando ante la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) el Laboratorio LEICIMI, dentro del proyecto Programa de Educación Continua del Posgrado en Ciencias Médicas ED-2737, así como los cursos de extensión docente impartidos por ese Laboratorio.
9. La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, miembro del Consejo Universitario, solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria realizar una investigación sobre la figura que cobija el proyecto denominado "Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva [LEICIMI]" (CU-202-2018, del 22 de febrero de 2018).
10. Con motivo del requerimiento de información por parte de la Oficina de Contraloría

170 EM-D-400-2017, del 22 de junio de 2017.

171 EM-LEI-292-2017, del 5 de julio 2017.

172 EM-LEI-306-2017, del 5 de julio de 2017.

173 GM-ADMB(ss)-1098-2015.

Universitaria a la Rectoría, en relación con algunos aspectos relacionados con el LEICIMI¹⁷⁴, el Dr. Henning Jensen Pennington, rector, solicitó el criterio de la Oficina Jurídica sobre el asunto¹⁷⁵. Al respecto, esa oficina, mediante el oficio N.º OJ-388-2018, del 2 de mayo de 2018, recomendó denegar la gestión.

11. Mediante resolución R-10102-2018, del 1.º de marzo de 2018, el Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI) es adscrito a la Vicerrectoría de Docencia. Asimismo, por medio del oficio DCLab-134-2018, del 2 de abril de 2018, el Dr. Marco Zúñiga Montero, coordinador de este laboratorio, comunica a la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, el cambio de nombre de LEICIMI a DCLab (Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer).
12. La Rectoría aprobó el *Reglamento del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer* (R-18-2019, del 25 de enero de 2019).
13. La Oficina de Contraloría Universitaria, en atención a la solicitud efectuada por la Prof. Cat. Madeline Howard, y a lo dispuesto en el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, remitió a la Dra. Teresita Cordero Cordero, directora del Consejo Universitario, el informe que contiene los resultados del *Análisis sobre algunos aspectos organizativos del Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI) ahora denominado Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer [DCLab]* (OCU-R-006-2019, del 11 de febrero de 2019).
14. El Consejo Universitario acordó conformar una comisión especial que analice, de forma integral, la gestión del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab), integrada por el Dr. Rodrigo Carboni Méndez como coordinador, y el Lic. Warner Cascante Salas, la Srta. Silvana Díaz Salazar y el M.Sc. Miguel Casafont Broutin. Se estableció un plazo máximo de seis meses para presentar el informe (sesión N.º 6260, artículo 1, inciso d, del 5 de marzo de 2019).
15. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6266, artículo 8, del 26 de marzo de 2019, acordó:
 - a. *Dejar sin efecto las resoluciones VD-10210-2018 (sic) y R-18-2019, mediante las que, respectivamente, se adscribió el LEICIMI a la Vicerrectoría de Docencia y se emitió el Reglamento del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer, por cuanto la situación jurídica del Laboratorio resulta ser contraria a los preceptos estatutarios contenidos en el Capítulo XI Organización de la Investigación del Estatuto Orgánico, en el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, así como con lo dispuesto en los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional.*
 - b. *Solicitar a la Rectoría que se abstenga de realizar cualquier actuación administrativa o ejecutiva relacionada con el DCLab, hasta tanto la Comisión Especial, creada en la sesión N.º 6260, del 5 de marzo de 2019, brinde su informe y este sea aprobado por el pleno del Consejo Universitario. Toda actuación posterior en desacato a este acuerdo será objeto de responsabilidad.*
16. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6268, artículo 2, inciso n), del 2 de abril de 2019, en virtud de la renuncia del Dr. Rodrigo Carboni Méndez, el Lic. Warner Cascante Salas y el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, modificó la conformación de la Comisión Especial encargada del estudio del DCLab. Al respecto, acordó:

Sustituir al Dr. Rodrigo Carboni, al Lic. Warner Cascante y al M.Sc. Miguel Casafont por la M.Sc. Patricia Quesada, quien la coordinará, y el MBA Marco Vinicio Calvo Vargas en la comisión especial que lleva a cabo un análisis integral de la gestión del DCLab.
17. El artículo 50 del *Estatuto Orgánico* establece como funciones del vicerrector o de la vicerrectora de Docencia, entre otras, las siguientes:

174 OCU-171-2018, del 12 de abril de 2018.

175 R-2344-2018, del 16 de abril de 2018.

- a. Sancionar¹⁷⁶ y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.
- b. Velar porque se ofrezcan, a lo largo de las carreras y como parte integrante de los programas universitarios, cursos sobre los problemas del subdesarrollo (...).
- ch) Velar¹⁷⁷ porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación.
- k) Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central (...).

Asimismo, sobre los planes de estudio y el campo de la docencia, el artículo 200 de Estatuto estable la competencia de esta Vicerrectoría, en los siguientes términos:

La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.

- 18. Los artículos 79, 97 y 99 bis del Estatuto Orgánico les otorgan a las unidades académicas la competencia para el ejercicio de la docencia y las demás funciones sustantivas de la Universidad. Estos artículos disponen:**

ARTÍCULO 79.- *Corresponde a las Facultades la coordinación¹⁷⁸ de la enseñanza, la investigación y la acción social.*

ARTÍCULO 97.- *Las Escuelas son unidades académicas a las que corresponde la enseñanza, la investigación y la acción social (...).*

ARTÍCULO 99 bis.- *Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:*

- a) *Proponer a los Vicerrectores correspondientes, por medio del Decano, los planes de estudio, los programas de investigación y las actividades de acción social de la Escuela.*

El artículo 184 del Estatuto Orgánico define lo que se entiende por enseñanza y dispone:

La enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra.

- 19. El ejercicio de las disciplinas agrupadas en los departamentos de las unidades académicas no pueden concebirse fuera de la unidad base a la que pertenecen¹⁷⁹; estas se sustentan en la naturaleza misma de su unidad, la cual les permite implementar todas sus actividades, desarrollar su potencial y lograr el máximo aporte a la población estudiantil, conforme lo dispone el artículo 4 del Estatuto Orgánico¹⁸⁰. Sobre este aspecto el artículo 107 del Estatuto Orgánico, establece: *Existirán además, en la Universidad de Costa Rica, Departamentos y Secciones que agrupan cátedras afines. Los detalles de estas unidades se encuentran en el Reglamento correspondiente.***

Además, el Reglamento de departamentos, secciones y cursos, determina:

- a) *Los Departamentos son divisiones académicas especializadas que agrupan profesores y cursos de determinadas disciplinas iguales o afines, para desarrollar docencia y si fuere del caso, investigación y acción social. En todas las situaciones, los Departamentos, dependen de una Facultad (no dividida en escuelas), de una Escuela o de una Sede Regional. Tales agrupaciones o departamentos deben hacerse con*

176 Según el diccionario de la Real Academia Española significa "Autorizar o aprobar cualquier acto, uso o costumbre".

177 Según el diccionario jurídico de la Real Academia Española significa "cuidar solícitamente de algo".

178 . Según el diccionario de la Real Academia Española significa "dirigir y concertar varios elementos".

179 . El artículo 1 del Reglamento de Departamentos, Secciones y Cursos establece que "En todas las situaciones, los Departamentos, dependen de una Facultad (no dividida en escuelas), de una Escuela o de una Sede Regional. Tales agrupaciones o departamentos deben hacerse con un sentido de eficiencia dentro de criterios académicos y económicos".

180 Véanse inciso a) y b).

un sentido de eficiencia dentro de criterios académicos y económicos.

20. El **Estatuto Orgánico** define la jerarquía de los órganos que rigen la Universidad y sus competencias. Al respecto establece:

ARTÍCULO 7.- *La Universidad de Costa Rica está regida por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector y los Vicerrectores.*

ARTÍCULO 12.- *La Asamblea Universitaria es el organismo de más alta jerarquía de la Universidad de Costa Rica en el cual reside la máxima autoridad de la Institución (...).*

Sobre las funciones de la Asamblea Colegiada Representativa, el artículo 16 dispone: h) Resolver los conflictos de competencia entre el Rector y el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 23.- *El Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria.*

21. El artículo 30 del **Estatuto Orgánico** estipula que le corresponde al Consejo Universitario, entre otras funciones: **a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica** (el subrayado no es del original).

En relación con las decisiones y ejecución de los acuerdos del Consejo Universitario, el artículo 35 señala:

Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.

22. El artículo 37 del **Estatuto** determina que el Rector de la Universidad de Costa Rica es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva, y le establece entre otras funciones¹⁸¹:

ch) Velar por los intereses, armonía y buen desempeño de las diversas dependencias y servicios universitarios.

i) Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Planificación Universitaria y de aquellas otras oficinas administrativas que el Consejo Universitario no adscrita específicamente a una Vicerrectoría.

23. Ningún acto, resolución o normativa puede violentar el **Estatuto Orgánico**; ellos deben estar en concordancia y en estricto apego a lo dispuesto en dicho **Estatuto**. Sobre esta materia, el artículo 233 determina:

Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto, debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. Los infractores quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes (el subrayado no es del original).

24. El Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab) nace en el Departamento de Anatomía de la Escuela de Medicina como el Laboratorio de Investigación en Ciencias Médicas (LABMED), con el propósito de apoyar el desarrollo de proyectos de investigación, tanto del Área Básica como del Área Clínica, el Programa de Posgrado en Ciencias Médicas y el Programa de Especialidades Médicas. En esta unidad se reconoció el aporte y potencial de este laboratorio en el ámbito de la investigación médica y la enseñanza, además, del desarrollo del componente de acción social. En este sentido, su gestión respondía a las actividades formales de la unidad base, en correspondencia con lo establecido en los artículos 79, 97 y 107 del **Estatuto Orgánico**. Posteriormente, pasa a denominarse Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI), siendo parte de la Escuela de Medicina. La Rectoría, mediante resolución R-112-2014, del 5 de mayo de 2014, lo declara **de especial interés institucional**, para todos los efectos. Igualmente, en el año 2015, la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) declara de interés institucional todos los cursos que impartía el LEICIMI, de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica

¹⁸¹ Véase artículo 40 del Estatuto Orgánico.

(GM-ADMB(ss)-1098-2015).

25. **A partir de su adscripción a la Vicerrectoría de Docencia en el 2018, el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer define, como objetivo general, Contribuir con la comunidad universitaria y nacional al desarrollo de competencias especializadas en técnicas de cirugía mínimamente invasiva, simulación clínica y el diagnóstico del cáncer; esto, en atención a su nombre y enfoque docente. Sin embargo, en la realidad las actividades desarrolladas por el DCLab se orientan fundamentalmente a la promoción de cursos de extensión docente y la capacitación a nivel de posgrado y Especialidades Médicas por medio del vínculo remunerado¹⁸². Cabe mencionar que tal como funciona dicho laboratorio, posee características similares al Departamento de Docencia Universitaria (DEDUN)¹⁸³; no obstante, este sí desarrolla sus actividades desde una unidad académica.**
26. **La adscripción del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer a la Vicerrectoría de Docencia constituye una violación del Estatuto Orgánico, ya que este Estatuto no dispone como función de dicha vicerrectoría ni de ninguna otra el ejercicio directo de la extensión docente, y aun menos la de impartir cursos o la enseñanza en la Universidad. En este sentido, la Vicerrectoría de Docencia no es unidad académica¹⁸⁴ ni se le ha otorgado la función de enseñanza en la Universidad. Asimismo, aunque las actividades realizadas actualmente por este laboratorio están reguladas en el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, y por la naturaleza, todas las actividades desarrolladas por el DCLab le corresponden a una unidad académica (específicamente de la Escuela de Medicina).**
27. **Actualmente, el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer no tiene ningún vínculo con la Escuela de Medicina para capacitar personal docente (a pesar de orientarse a la extensión docente en la Universidad), excepto aquellas personas que se han incorporado al proyecto para impartir cursos en ese laboratorio y, de conformidad con lo establecido por la Vicerrectoría de Docencia, se han retribuido los tiempos a la Escuela de Medicina¹⁸⁵. Al respecto debe señalarse que el personal médico especialista que contrata este laboratorio para el desempeño de sus actividades no es de la Escuela de Medicina; asimismo, pese a ser el DCLab parte de la Institución y existir personal especializado en la Escuela de Medicina, se traen médicos especialistas reconocidos del extranjero para impartir cursos, en los cuales la Escuela de Medicina y sus docentes no tienen ninguna participación.**
28. **La naturaleza de las actividades desarrolladas por el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer actualmente no tiene relación con el ámbito de competencia de la Vicerrectoría de Docencia a la cual pertenece; sumado a esto, la gestión que pretende llevar a cabo (definida en sus objetivos)¹⁸⁶ no está dirigida a impartir cursos de grado que formen parte de un plan de estudios de una carrera, lo cual las desvincula totalmente tanto de la Vicerrectoría de Docencia, a la cual está adscrito, como de toda actividad de docencia directa en grado¹⁸⁷. En este sentido, es claro que la Vicerrectoría de Docencia no es unidad académica¹⁸⁸ ni se le ha**

182 Laboratorio de Entrenamiento e Investigación. Código ED-3383.

183 En cuanto a sus actividades este igual que el DCLab se encarga de capacitar personal docente; sin embargo, no funciona por medio de vínculo remunerado y pertenece a la Facultad de Educación.

184 La Vicerrectoría de Docencia no está a cargo de la enseñanza, no nombra profesores y profesoras directamente, no posee estudiantes asignados ni puede inscribir cursos para impartir docencia que impacten a toda la población estudiantil como lo hace una unidad académica.

185 Tales son los casos del Dr. Marco Antonio Zúñiga Montero, el Dr. Mauricio Parrales Mora y el Dr. Denis Chaves Chaves.

186 Véase resolución VD-R-10102-2018, del 1.º de marzo de 2018.

187 Según el Estatuto Orgánico, el ámbito de competencia de la Vicerrectoría de Docencia está delimitado a las carreras de grado.

188 La Vicerrectoría de Docencia no está a cargo de la enseñanza, no nombra profesores y profesoras directamente, no posee estudiantes asignados ni puede inscribir cursos para impartir docencia que impacten a toda la población estudiantil como lo hace una unidad académica.

otorgado estatutariamente la función de enseñanza en la Universidad.

29. La competencia del campo de la enseñanza que pretende desarrollar el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer desde la Vicerrectoría de Docencia le corresponde a la Escuela de Medicina; Está así establecido en el *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*¹⁸⁹. Las actividades realizadas por dicho laboratorio en el campo de la enseñanza en la Universidad son parte del ámbito de estudio de la Medicina y, por tanto, es competencia directa de la Escuela de Medicina. Esta unidad posee las personas especialistas en este campo, con las competencias y categorías académicas para lograr que el DCLab alcance su máximo desarrollo en el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como el mayor aporte a la población estudiantil y a la Institución. Fuera de esta el DCLab pierde toda su esencia y fortaleza académica.
30. Es pertinente que el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer pertenezca a la Escuela de Medicina ya que desde esta unidad académica el laboratorio puede ofrecer un aporte fundamental a la Institución para fortalecer el proceso de enseñanza no solo de la población estudiantil de la Escuela de Medicina, sino, también, de otras carreras del Área de Salud y afines, por medio de los cursos de servicio que imparte esta Escuela, mediante un uso óptimo de la infraestructura, simuladores y demás tecnología que posee actualmente este laboratorio. Esto marcaría un avance importante en la enseñanza de las Ciencias Médicas en la Universidad de Costa Rica y su proyección externa.
31. Según los objetivos planteados, el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer se encargará de realizar estudios de cáncer, muestras, biopsias y procedimientos quirúrgicos en personas¹⁹⁰. Estos estudios introducen un tema relacionado con la ética en la atención de las personas pacientes, y también en lo relativo a la seguridad de estas al ser atendidas. Lo anterior implica tener claridad sobre la atención integral de la persona paciente y de un proceso de enseñanza inter-, trans- y multidisciplinario. Aunque en este momento este laboratorio trabaja solo con animales (cerdos y ratas)¹⁹¹, en el futuro podrían realizarse procedimientos en personas¹⁹², por lo cual es conveniente que estos procedimientos se lleven a cabo desde la Escuela de Medicina, con personas profesionales en Ciencias Médicas y tener el respaldo de esta unidad académica, ante cualquier situación adversa que se presente. En este sentido, deben preverse posibles situaciones de emergencia o inclusive la posibilidad de alguna mala praxis en el futuro, en cuyo caso la Universidad podría afrontar posibles demandas. Al respecto, existe normativa nacional e internacional que regula estos aspectos y que vincula el DCLab directamente a la Escuela de Medicina. Además, al estar este laboratorio en una unidad académica como Medicina se dispondría de mayor respaldo técnico-jurídico, ya que se estaría acorde con las leyes y normativa vigentes en la materia, lo cual permitiría afrontar de mejor manera un eventual proceso judicial en contra de la Universidad.
32. El acto médico se rige por las personas que ejercen la Medicina¹⁹³. En este sentido, el artículo 5 de la *Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos* establece que *solamente las personas inscritas en el Colegio o autorizadas por éste, podrán desempeñar las funciones públicas relacionadas con el ejercicio profesional de la medicina o de sus ramas, excepto aquellas personas inscritas en otros colegios profesionales en las ramas citadas en el artículo 4. Asimismo, el artículo 4 dispone que sin la previa inscripción en el Colegio de Médicos y Cirujanos, nadie podrá ejercer en el país las profesiones de médico y cirujano ni sus especialidades (...)*. De conformidad con lo

189 Véanse artículos 79, 97, 107, 184, 198 y 200 del *Estatuto Orgánico* y 1 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*.

190 Sobre estos procedimientos con personas, es necesario garantizar la seguridad del paciente y disponer de los permisos que correspondan.

191 Se desconoce si existen los permisos extendidos por las instancias correspondientes.

192 Cabe mencionar que desde su apertura, poco se conoce sobre estos aspectos y su funcionamiento, ya que no se ha dado información a la comunidad universitaria al respecto.

193 *Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica*.

dispuesto en la ley anterior, y por la naturaleza del DCLab, este debe pertenecer a la Escuela de Medicina. A ninguna otra disciplina o unidad académica le correspondería el ámbito de estudio y acción de este laboratorio, pero sí pueden beneficiarse con los aportes del DCLab si su ubicación está en dicha Escuela.

33. La inversión efectuada en el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer hasta el momento es importante y significativa para la Universidad, y el aporte de este a la Institución, la población estudiantil y al país es mínimo¹⁹⁴. Hasta el momento no existe registro que valide, mediante la malla curricular, la forma de “docencia” que se pretende incorporar por medio del DCLab, ni cursos formalmente inscritos ante la Escuela de Medicina, el Sistema de Estudios de Posgrado o en alguna Especialidad Médica; tampoco actividades incluidas como parte de los cursos de estas instancias universitarias. En este sentido, es conveniente aprovechar de la mejor manera los recursos de este laboratorio y orientarlos a la docencia¹⁹⁵ directa, de manera que impacte a la mayor cantidad de estudiantes de la Institución y propiamente del Área de Salud y afines en grado, y al mismo tiempo al desarrollo de proyectos de investigación de acción social y capacitación, en coordinación con las vicerrectorías y las instancias universitarias que se requieran; todo ello, en correspondencia con la normativa universitaria.
34. El Consejo Universitario o cualquiera de las personas miembros deben atender y cumplir fielmente las funciones encomendadas en la normativa universitaria y no pueden ignorar situaciones que se presenten en el quehacer de la Universidad que contravengan lo establecido en el Estatuto Orgánico y puedan afectar los intereses de la Institución. Ante situaciones de esta naturaleza, tanto las personas miembros como el Órgano Colegiado están obligados a actuar.

ACUERDA

1. Ratificar los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6266, artículo 8, del 26 de marzo de 2019.
2. Solicitar a la Rectoría:
 - 2.1. Respetar lo dispuesto en los artículos 7, 12, 16, 23, 30, 35, 37, 50, 79, 97, 99 bis, 107, 184 y 200 del *Estatuto Orgánico*.
 - 2.2. Analizar, a la luz de lo establecido en los artículos 4, 50, 79, 97, 99 bis, 107, 184 y 200 del *Estatuto Orgánico*, el aporte a la docencia y la inversión realizada en el Laboratorio de Enseñanza e Investigación y Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI), hoy denominado Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab), y que su adscripción esté en la Escuela de Medicina.
 - 2.3. Realizar un estudio sobre el DCLab, que incluya:
 - a) La estructura organizacional con la que funciona actualmente, un detalle del personal administrativo y docente existente, unidad base a la que pertenece, cargas de trabajo, y hacer una proyección sobre las necesidades futuras de este recurso, considerando la consolidación de las actividades y la ampliación de su ámbito de acción.

194 Actualmente, no se conocen los proyectos de investigación, de docencia y acción social (además de los cursos de extensión docente inscritos por vínculo remunerado) que justifiquen la gran inversión realizada en el DCLab.

195 Entendiendo docencia como el proceso de enseñanza-aprendizaje asociado a la formación de población estudiantil matriculada e inscrita en un plan de estudios de la Universidad.

- b) **De acuerdo con los objetivos planteados, las actividades de docencia efectuadas, y principalmente cursos que se desarrollan en conjunto con la Escuela de Medicina, especificar las dirigidas a la población de grado, de posgrado y, especialmente, al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, así como el mecanismo o modalidad de gestión en que se imparten.**
 - c) **Los proyectos de investigación y de acción social que se han desarrollado y los que se proyectan para el futuro, así como las actividades efectuadas como parte del vínculo remunerado, los recursos generados hasta el momento y su aplicación.**
 - d) **Las gestiones realizadas actualmente para cumplir en su totalidad los compromisos contractuales adquiridos con el Banco Mundial, establecidos como contrapartida en la iniciativa 10.4, en relación con la capacitación del personal del Centro de Diagnóstico para el Cáncer, Simulación y Cirugía Mínimamente Invasiva, para el otorgamiento de cuatro becas de doctorado y una beca corta.**
 - e) **Informar a este Órgano Colegiado sobre lo actuado en relación con el punto 2.2, en un plazo de un mes calendario.**
 - f) **Remitir el estudio correspondiente al punto 2.3, en un plazo de 30 días hábiles.**
3. **Censurar la acción de la Rectoría de no entregar la información solicitada por la Contraloría Universitaria como parte del estudio realizado sobre la gestión del LEICIMI.**
 4. **Elaborar un pronunciamiento, tomando como base el estudio presentado por la Comisión Especial que analizó la gestión del DCLab, y comunicarlo a la comunidad universitaria por los medios que se estime pertinentes.**
 5. **Comunicar los acuerdos anteriores a la comunidad universitaria.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, propone una modificación en el orden del día para continuar con el Proyecto de Ley para defender a los usuarios de la Caja Costarricense de Seguro social y el análisis preliminar de proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita una modificación en el orden del día para adelantar el Proyecto de Ley para defender a los usuarios de la Caja Costarricense de Seguro social y el análisis preliminar de proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa, para que quede de primero, y se disculpa con la M.Sc. Patricia Quesada, pero ese caso de la Comisión que ella coordina les tomaría más tiempo.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Prof. Cat. Madeline Howard.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con el Proyecto de Ley para defender a los usuarios de la Caja Costarricense de Seguro social y el análisis preliminar de proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

A las doce horas y diecinueve minutos, entra la Prof. Cat. Madeline Howard.

ARTÍCULO 8

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-49-2019, en torno a la Ley para defender a los usuarios de la Caja Costarricense de Seguro Social. Expediente 20.178.

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

I. ANTECEDENTES

1. De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de **Ley para defender a los usuarios de la Caja Costarricense de Seguro Social**. Expediente legislativo N.º 20.178 (oficio ECO-278-2018, del 11 de octubre de 2018).
2. La Rectoría remite el citado texto del Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional (oficio R-7131-2018, del 11 de octubre de 2018).
3. La Dirección del Consejo Universitario consultó el criterio de la Oficina Jurídica y recibe su respuesta mediante el oficio OJ-1045-2018, del 25 de octubre de 2018.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6247, artículo 4, del 13 de diciembre de 2018, autoriza a la Dirección realizar consultas especializadas para elaborar el criterio institucional.
5. Las unidades académicas consultadas remiten el criterio al Consejo Universitario, mediante los siguientes oficios o correo electrónicos:
 - Escuela de Ciencias Políticas, ECP-013-2019, del 10 de enero.
 - Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, PPEM-234-2019, del 17 de enero.
 - Escuela de Medicina, correo electrónico, con fecha del 25 de enero de 2019.
 - Consejo de Área de la Salud, FM-31-2019, del 30 de enero de 2019.
 - Escuela de Administración Pública, correo electrónico, del 15 de febrero de 2019.

ANÁLISIS

I. Origen y estado del trámite en la Asamblea

La iniciativa de ley en análisis la propuso Mario Redondo Poveda, diputado del periodo legislativo 2014-2018. Dicho proyecto fue publicado en el Alcance N.º 127, del diario oficial *La Gaceta* N.º 107, del 7 de junio de 2017.

Actualmente, el texto del Proyecto de Ley se encuentra en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, y no **ha sido puesto a despacho en el actual periodo de sesiones ordinarias** según consulta al Sistema Integrado Legislativo (SIL) de la Asamblea Legislativa, realizada el 27 de noviembre de 2019.

II. Objetivo

El Proyecto de Ley busca que la participación ciudadana se dé en tres niveles institucionales distintos:

1. La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
2. El Consejo de la Auditoría General de los Servicios de Salud.
3. Las Juntas de Salud.

Lo anterior, al modificar la composición de diferentes órganos de la CCSS, y otros aspectos de gestión administrativa, en busca de mejorar la calidad de atención de los pacientes, y remediar los niveles de insatisfacción mediante la inclusión de los asegurados en los diferentes espacios al sustituir representantes del Estado.

Con el empoderamiento de las personas usuarias en la Junta Directiva de la CCSS, el Consejo de la Auditoría de Servicios de Salud y las contralorías de servicios vinculadas a las Juntas de Salud, se pretende fortalecer la fiscalización operativa para mejorar la atención de salud, el desempeño administrativo y financiero, de modo que se espera lograr mayores avances en la promoción de la participación ciudadana y la defensa de los derechos de los asegurados y usuarios de los servicios de salud.

III. Reforma propuesta en el Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley propuesto se compone de tres artículos y tres transitorios que contienen los plazos para emitir la regulación con los procedimientos de designación, escogencia y elección de las representaciones que este contempla.

La propuesta modifica diferentes artículos de las siguientes tres leyes: la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (Ley N.º 17, de 22 de octubre de 1943), la Ley de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados (Ley N.º 8239, de 2 de abril de 2002), y Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social (Ley N.º 7852, de 30 de noviembre de 1998).

Con el propósito de ahondar en la comprensión del Proyecto de Ley, se presenta a continuación una sinopsis de cada artículo:

El Artículo 1: reforma el *artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social*, Ley N.º 17 de 22 de octubre de 1943, referido a la composición de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y la forma de elección de las representaciones; propone variar la conformación al generar un espacio para que los asegurados tengan mayor injerencia en la toma de decisiones de la Institución, mediante la asignación de dos puestos dentro de la Junta Directiva, con el fin de que puedan luchar por la mejora de los servicios y la resolución de los problemas que los afectan; esto, mediante través de la eliminación de la representación de dos miembros del Estado y su consecuente sustitución por dos representantes de los asegurados –uno designado por las asociaciones de usuarios registradas ante el Registro Público y otro escogido de entre los representantes de los asegurados que conforman las 139 juntas de salud que existen en todo el país.

Actualmente, la Junta Directiva de la CCSS está conformada por tres grupos: una representación del Estado -mediante la Presidencia Ejecutiva y dos miembros de libre elección por parte del Consejo de Gobierno-, una representación del sector patronal -a cargo de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado- y una representación del sector laboral -constituido por el cooperativismo, el solidarismo y el sindicalismo-.

El Artículo 2: modifica *los artículos 6, 7, 8, 10, 11 y 12 de la Ley de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados*, Ley N.º 8239, de 2 de abril de 2002, la cual dispone la creación de una Auditoría General de Servicios de Salud, nombrada por el Ministerio de Salud, previa consulta con el Consejo de la Auditoría General de los Servicios de Salud –órgano creado por el numeral 7 de esa norma–, que está conformado por el viceministro de Salud, el director de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica, un representante de colegios profesionales del Área de Salud, el superintendente general de Servicios de Salud de la CCSS y un representante de las Juntas de Salud.

Con la reforma se modifica la representación al incluir una persona representante de los asegurados, una representación de las escuelas de ciencias médicas de las universidades privadas al Consejo de la Auditoría General de los Servicios de Salud, con el fin de dar mayor participación a los formadores de profesionales, en busca de que se conviertan en diseminadores del trabajo de contralorías de servicios en sus centros educativos, dentro de los cuales deberán sensibilizar a los nuevos profesionales que se formen.

Adicionalmente, con esta iniciativa se pretende variar el nombramiento del auditor general de Servicios de Salud, de forma tal que dicha competencia recaiga en este cuerpo colegiado, en lugar de un ministro, reduciendo así la presión política a la que eventualmente pueda verse sometido ese cargo.

Se dota de mayor independencia y protección que garantice que la persona contralora de servicios que ocupe el cargo no será perseguida ni atacada en el cumplimiento de sus labores. Se establecen los requisitos para su nombramiento y se le otorga la protección según lo dispuesto por la Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292. Asimismo, se definen las funciones de las contralorías de servicios.

El Artículo 3: reforma los artículos 2 y 3 de la *Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social*, Ley N.º 7852, de 30 de noviembre de 1998. Plantea que si bien las juntas no son órganos de decisión, sino únicamente auxiliares de la dirección de clínicas y hospitales, pueden participar en la definición de prioridades y políticas generales en lo relativo a inversión, contratación administrativa y promoción e incentivos para trabajadores del centro de salud, al modificar las funciones señaladas por el artículo 2 de la ley supracitada.

Además, al darle la competencia de conocer los informes emitidos por la contraloría de servicios del centro de salud y, a partir de ellos, impulsar la implementación de políticas, estrategias y acciones para solucionar los problemas detectados, de manera que este aporte pueda trascender en beneficio de los usuarios. Esto último será posible al darle mayor peso a la representación de los asegurados dentro de las juntas, de modo que se aumente su número a 4 personas, en lugar de las 3 que actualmente establece el numeral 3 de esa ley.

IV. Criterios especializados

En este apartado se presentan las consultas realizadas a la Oficina Jurídica y al criterio experto:

a) Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1045-2018¹⁹⁶, manifiesta:

(...) Analizado el texto, se considera no existen inconvenientes de tipo legal al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar alguna violación a los intereses de la Universidad de Costa Rica, su autonomía y, en general, su marco normativo.

b) Consulta experta

Las unidades académicas¹⁹⁷ consultadas comparten la opinión de que el Proyecto de Ley tiene la intención de garantizar, por medio de la inclusión de otros actores en la Junta Directiva de la CCSS y del Consejo de la Auditoría General de Servicios de Salud, una mayor fiscalización en los servicios que brinda la CCSS, de tal manera que pueda mejorar la percepción de los usuarios sobre los servicios que la institución brinda. No obstante, parece ser una medida paliativa que no vendría a defender a los usuarios de la CCSS, los cuales ni siquiera se describen en el proyecto, pues lo que dispone es entregar cuotas de poder a nuevos actores y disminuir la representación estatal en la Junta Directiva.

Esta propuesta de reemplazo de representatividad del Estado atenta contra el sistema de salud universal y de derechos ciudadanos, debiendo revisarse la modificación ya que la razón real de los hechos que han fomentado la insatisfacción general de los usuarios puede ser derivada de motivos ligados a problemas de gestión, al no análisis de las denuncias presentadas, necesidad de buscar un modelo orientado a la satisfacción y necesidades de los pacientes, entre otros (motivos que deberán indagarse adecuadamente para atender y solventar las necesidades que manifiesten los usuarios).

En este contexto, es importante retomar la investigación académica disponible (Martínez Franzoni y Sánchez-Ancochea, 2016) y reportes recientes como el generado por la Comisión de Notables (2011), solo para mencionar uno que fue comprensivo en el diagnóstico y las propuestas de solución, los cuales señalan que detrás de los problemas de acceso, suficiencia y equidad en los servicios de la Caja –en cuenta el grave problema de las listas de espera y la discrecionalidad con las que estas listas afectan a unas personas aseguradas, pero no a otras– existe una compleja madeja de conflictos de intereses. Estos conflictos de intereses tienen lugar entre el interés público y tres tipos de intereses particulares: decisiones político-partidarias de corto plazo; la agenda corporativa de un amplio conjunto de empresas que proveen de insumos y servicios a la Caja o que brindan servicios privados que están en competencia con los que brinda la Caja; y el interés laboral de profesionales de las Ciencias Médicas, en particular de un conjunto de profesionales altamente especializados/as que labora simultáneamente en el ámbito público y privado y cuya doble práctica carece actualmente de regulación específica como ocurre en los países desarrollados que cuentan con sistemas públicos robustos de salud (Alvarenga *et al.*, 2018). En relación con la Junta Directiva de la Caja, estos conflictos de intereses han atravesado las representaciones del Estado, laboral y empresarial en la Junta Directiva, como igual pueden suceder con las personas nombradas en su condición de aseguradas.

196 Oficio del 25 de octubre de 2018.

197 La Escuela de Ciencias Políticas, la Escuela de Administración Pública, a Escuela de Medicina, el Programa de Posgrado de Especialidades Médica, y el Consejo de Área de la Salud.

Además, como también ha sido documentado, estos conflictos de interés no se reflejan solo en la dinámica de la Junta Directiva; por el contrario, estos atraviesan los distintos niveles de la institución. Por consiguiente, la designación oficial de una representación no solventa, en sí, la existencia de conflictos de intereses ni los previene.

El problema central que la CCSS tiene actualmente en materia de su órgano máximo de gobierno no es la honorabilidad, como lo señala actualmente el artículo 6 de la Ley Constitutiva que se busca modificar, sino el que estas personas actúen simultáneamente con distintos “sombreros”, por ejemplo, un representante patronal puede estar estrechamente vinculado a proveedores de la Caja; un representante cooperativo o sindical puede ser trabajador de la Caja o profesional médico afectado por las decisiones que tome la Junta, etc. Estos problemas de garantía de mínima independencia de las personas representantes independientemente del sector, no son abordados por el proyecto.

Tampoco el proyecto trata la publicidad y transparencia de las sesiones de Junta Directiva u otros posibles instrumentos para mejorar la rendición de cuentas que este órgano hace a la sociedad costarricense.

Con respecto a los representantes de las Juntas de Salud tanto en la Junta Directiva de la CCSS, como en la Auditoría General de Servicios de Salud, que si lo que se busca es que exista una representación de los usuarios de los servicios, al ser conformadas las Juntas no solamente por asegurados, sino, también, por representantes patronales, tendría que buscarse un mecanismo para que solamente los asegurados puedan formar parte de las personas elegibles.

Es decir, el proyecto es completamente omiso de mecanismos que empoderen a la población asegurada y que no tienen que ver con el órgano de dirección. Un ejemplo de una medida que ha sido recurrentemente mencionada en el pasado como deseable, es la propia transparencia del lugar que cada persona tiene en una lista de espera.

Igualmente, el proyecto no es claro en el por qué tener una representación de organizaciones de asegurados y otra de representantes de personas integrantes de Juntas de Salud. Parecería lógico más bien crear incentivos para que las primeras se involucren en las dinámicas de las segundas y desde allí busquen mejorar la calidad de los servicios de la Caja.

El proyecto no hace una valoración de las fortalezas y debilidades de eliminar la representación estatal. Se podría pensar que esta representación debe estar llamada a atender el interés general de la población asegurada. Más aún, podría pensarse que cada gobierno debería nombrar sus representantes, teniendo presente su trayectoria en la defensa del interés de la población asegurada. Por lo tanto, queda la duda de si antes que eliminar la representación estatal y en vista de que los conflictos de intereses afectan o pueden afectar a todas las representaciones, lo razonable sería acompañar la Ley Constitutiva de la CCSS por una ley que defina el perfil de representante de los intereses de la población asegurada que todas las personas en la Junta Directiva de la Caja deberían tener.

Se considera que las modificaciones legales que se propongan pueden perfectamente atender parcial y no comprensivamente los problemas de la CCSS. Sin embargo, esas modificaciones parciales deberían enfocarse en temas neurálgicos. Se mencionan dos que son clave: la regulación de la práctica médica que tiene lugar simultáneamente en centros públicos y privados y el cabildeo que quienes proveen servicios e insumos a la Caja hacen en los procesos de licitación y en general de compras públicas.

Seguidamente se plantean las siguientes observaciones para cada artículo al texto del proyecto, entre las que se citan:

En el artículo 1:

- El proyecto propone la reducción de la participación del Estado y su sustitución por “consumidores”, alegando dar un balance de poder, en el que más bien deja a los ciudadanos sin la participación del Estado en su defensa en la definición y ejecución de política pública, llevando cada vez más hacia un sistema de mercado en lugar de un sistema de salud universal y de derechos ciudadanos.
- El eliminar o disminuir la representación estatal ante la Junta Directiva de la CCSS, al plantear desplazar la representación estatal por esta representación ciudadana, no es conveniente, ya que se ventilan temas de diversa índole que requiere conocimiento del funcionamiento estatal y de la institución en temas de seguridad social.
- En el artículo 1, inciso 4, del proyecto, en el que se indica: “Los miembros de la Junta Directiva de la institución que representen serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos”, se recomendaría que la reelección se permita pero por una única vez, lo cual haría posible en esta forma la incorporación de nuevas personas que aporten una visión y un punto de vista frescos, al menos cada ocho años.

En el artículo 2:

Con respecto al Consejo de la Auditoría General de los Servicios de Salud, la propuesta pretende minimizar la rectoría que el Ministerio de Salud ejerce sobre la CCSS. Es importante que, en el marco del sistema de protección social, del cual

son componentes esenciales tanto la CCSS como el Ministerio de Salud, se conserve la sujeción de la CCSS al Ministerio de Salud, en aras de mantener la superioridad jerárquica que implica decidir sobre la calidad del servicio de salubridad pública. De esta manera, se seguiría cumpliendo con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, en lo atinente a la rectoría del sector salud y con el bloque de legalidad correspondiente.

Por otra parte, no queda claro cómo la representación de asociaciones de asegurados o usuarios de los servicios de la CCSS venga a generar un espacio mayor para la defensa y exigibilidad de los derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud.

En este contexto, es importante manifestar que la incorporación del representante de las escuelas de Ciencias Médicas y de la salud de las universidades privadas, el cual sería designado por la Unidad de Rectores de Universidades Privadas (Unire), tiene inconvenientes, debido a que un órgano de naturaleza privada, como lo son las universidades privadas, tendrán voz y voto en la Auditoría General de los Servicios de Salud, en la cual jugarían un papel preponderante en la tutela de un bien público como lo es el servicio de salud. Además, la función de auditoría tiene un papel más administrativo y de control interno, que deberá siempre ir ligada al interés público y responder a las demandas de este interés, a diferencia del representante de la UCR, puesto que estamos hablando de una universidad pública, la cual responde, única y exclusivamente, al interés general y al sector público, al igual que la CCSS.

Más bien, lo que se requiere es fortalecer las instancias administrativas internas de la CCSS, para que los procesos de atención clínicos, tanto en lo público como en lo privado, centren el eje de su actuación en el usuario y se modifiquen internamente los protocolos de atención del usuario, así como los protocolos para la tramitación de quejas y denuncias presentadas por los usuarios de servicios brindados.

En este sentido, respecto de los cambios estipulados en las contralorías de servicios, se plantea:

- a) “el contralor de servicios será nombrado por el jerarca correspondiente”, esto es, del área de salud o clínica; no obstante, si la persona que se nombra contralor ha servido a un propio centro de salud como parte de la administración activa, ya ha construido vínculos muy cercanos con servicios y personas, que luego debe controlar, lo cual no resulta conveniente. Este proceso de designación debería estar localizado en las oficinas centrales de la CCSS.
- b) Sobre los requisitos del contralor (artículo 11, inciso c., de la propuesta), se sugiere añadir cualidades a la persona contralora de los servicios al cambiar “administración hospitalaria” por “administración hospitalaria o de servicios de salud”, y eliminar lo de “5 años” y mantener lo de “experiencia comprobada”.

En el artículo 3

El fortalecer las Juntas de Salud y las contralorías de servicios es loable, pero no se indica que los problemas administrativos objetivos se subsanen con las medidas que se proponen y como lo van a hacer.

En el caso de las Juntas de Salud, el proyecto omite el procedimiento para la designación de sus representantes tanto en el Consejo de la Auditoría General de Servicios de Salud, como de la Junta Directiva de la CCSS.

Tomando en cuenta las consultas realizadas y lo expuesto, se presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el texto sustitutivo del Proyecto de **Ley para defender a los usuarios de la Caja Costarricense de Seguro Social**. Expediente legislativo N.º 20.178, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

Considerando que:

1. De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de **Ley para defender a los usuarios de la Caja Costarricense de Seguro Social**. Expediente legislativo N.º 20.178 (oficio ECO-278-2018, del 11 de octubre de 2018). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría mediante oficio R-7131-2018, del 11 de octubre de 2018.
2. El Proyecto de Ley propone modificar la composición de diferentes órganos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y otros aspectos de gestión administrativa y fiscalización operativa en busca mejorar la calidad de

atención de los pacientes, y remediar los niveles de insatisfacción mediante la inclusión de los asegurados en los diferentes espacios al sustituir representantes del Estado.

3. La Oficina Jurídica¹⁹⁸ expresa que no encuentra inconvenientes de tipo legal al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar alguna violación a los intereses de la Universidad de Costa Rica, su autonomía y, en general, su marco normativo.
4. La presencia del Estado es fundamental en un sistema de salud pública, por lo que la eliminación de sus representantes del estado por una representación ciudadana iría en contra del adecuado principio de gestión de la política pública; asimismo, no es conveniente ya que se ventilan temas de diversa índole que requiere conocimiento del funcionamiento estatal y de la institución en temas de seguridad social.
5. La investigación académica disponible (Martínez Franzoni y Sánchez-Ancochea, 2016) y reportes recientes como el generado por la Comisión de Notables (2011): señalan que detrás de los problemas de acceso, suficiencia y equidad en los servicios de la Caja –en cuenta el grave problema de las listas de espera y la discrecionalidad con las que estas listas afectan a unas personas aseguradas, pero no a otras– existe una compleja madeja de conflictos de intereses. Estos conflictos de intereses tienen lugar entre el interés público y tres tipos de intereses particulares: decisiones político-partidarias de corto plazo; la agenda corporativa de un amplio conjunto de empresas que proveen insumos y servicios a la Caja, los cuales son servicios privados que están en competencia con los que brinda la Caja; y el interés laboral de las personas profesionales de las ciencias médicas, en particular de un conjunto de personas profesionales altamente especializadas que labora simultáneamente en el ámbito público y privado, cuya doble práctica carece actualmente de regulación específica, como ocurre en los países desarrollados que cuentan con sistemas públicos robustos de salud (Alvarenga *et al.*, 2018).
6. Los conflictos de interés no se reflejan solo en la dinámica de la Junta directiva; por el contrario, estos atraviesan los distintos niveles de la institución. Por consiguiente, la designación oficial de una representación no solventa, en sí, la existencia de conflictos de intereses ni los previene.
7. Los conflictos de intereses afectan o pueden afectar a todas las representaciones; lo razonable sería acompañar la Ley Constitutiva de la CCSS por una ley que defina el perfil de representante de los intereses de la población asegurada que todas las personas en la Junta Directiva de la Caja deberían tener.
8. Entregar cuotas de poder a nuevos actores no contribuye a solucionar los problemas de listas de espera en citas y análisis clínicos, pues la participación de uno a dos miembros de la comunidad o de las juntas de salud en la Junta Directiva CCSS estaría en franca desventaja numérica, y no se justifica la presencia de estos actores al existir otros canales de comunicación para atender tales situaciones.
9. Esta propuesta pretende minimizar la rectoría que el Ministerio de Salud ejerce sobre la CCSS. Es importante que, en el marco del sistema de protección social, del cual son componentes esenciales tanto la CCSS como el Ministerio de Salud, se conserve sujeción de la CCSS al Ministerio de Salud, en aras de mantener la superioridad jerárquica, que implica decidir sobre la calidad del servicio de salubridad pública. De esta manera, se seguiría cumpliendo con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, en lo atinente a la rectoría del sector salud y con el bloque de legalidad correspondiente.
10. El proyecto es completamente omiso en mecanismos que empoderen a la población asegurada y que no tienen que ver con el órgano de dirección, por tanto, deben buscarse un mecanismo para que solamente los asegurados puedan formar parte de las personas elegibles en las diferentes representaciones que se proponen.
11. En el artículo 1, inciso 4, del proyecto, en el que se indica: “Los miembros de la Junta Directiva de la institución que representen serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos”, se recomendaría que la reelección se permita pero por una única vez, la cual haría posible en esta forma la incorporación de nuevas personas que aporten una visión y un punto de vista frescos, al menos cada ocho años.
12. Es necesario manifestar que con la incorporación del representante de las escuelas de Ciencias Médicas y de la salud de las universidades privadas, el cual sería designado por la Unidad de Rectores de Universidades Privadas (Unire), se debe llamar la atención sobre lo contradictorio de que a un órgano de naturaleza privada como lo son las universidades privadas, se le otorgue voz y voto en la Auditoría General de los Servicios de Salud, la cual jugarían un papel preponderante en la tutela de un bien público como lo es el servicio de salud. La función de auditoría tiene un papel más administrativo y de control interno, que deberá siempre ir ligada al interés público y responder

198 En oficio OJ-1045-2019, del 25 de octubre de 2018.

a las demandas de este interés, a diferencia del representante de la UCR, puesto que estamos hablando de una universidad pública, la cual responde, única y exclusivamente, al interés general y al sector público, al igual que la CCSS.

13. Sobre los cambios estipulados en las Contralorías de Servicios, respecto de los requisitos del contralor (artículo 11, inciso c., de la propuesta), se sugiere se añadan cualidades a la persona contralora de los servicios al cambiar "administración hospitalaria" por "administración hospitalaria o de servicios de salud"; y eliminar lo de "5 años" y mantener lo de "experiencia comprobada".
14. Respecto de las Juntas de Salud y las contralorías de servicios no se indica que problemas administrativos objetivos se subsanen con las medidas que se proponen y como lo van a hacer.
15. En el caso de las Juntas de Salud, el proyecto omite el procedimiento para la designación de sus representantes, tanto en el Consejo de la Auditoría General de Servicios de Salud, como en la Junta Directiva de la CCSS.
16. No queda claro cómo la representación de asociaciones de asegurados o usuarios de los servicios de la CCSS venga a generar un espacio mayor para la defensa y exigibilidad de los derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud.
17. Las propuestas de reemplazo de representatividad del Estado atentan contra el sistema de salud universal y de derechos ciudadanos; debe revisarse la modificación, ya que la razón real de los hechos que han fomentado la insatisfacción general de los usuarios puede derivarse de los problemas de gestión, denuncias presentadas, sin el análisis pertinente de buscar un modelo orientado a la satisfacción y necesidades de los pacientes, entre otros.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** del Proyecto **Ley para defender a los usuarios de la Caja Costarricense de Seguro Social**. Expediente legislativo N.º 20.178."

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que el dictamen está bien elaborado y que lógicamente, con todas las observaciones que se han realizado, la recomendación es no aprobarlo.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de *Ley para defender a los usuarios de la Caja Costarricense de Seguro Social*. Expediente legislativo N.º 20.178 (oficio ECO-278-2018, del 11 de octubre de 2018). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría mediante oficio R-7131-2018, del 11 de octubre de 2018.
2. El Proyecto de Ley propone modificar la composición de diferentes órganos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y otros aspectos de gestión administrativa y fiscalización operativa, en procura mejorar la calidad de atención de los pacientes, y remediar

los niveles de insatisfacción mediante la inclusión de los asegurados en los diferentes espacios al sustituir representantes del Estado.

3. La Oficina Jurídica¹⁹⁹ expresa que no encuentra inconvenientes de tipo legal al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar alguna violación a los intereses de la Universidad de Costa Rica, su autonomía y, en general, su marco normativo.
4. La presencia del Estado es fundamental en un sistema de salud pública, por lo que la eliminación de los representantes del Estado por una representación ciudadana iría en contra del adecuado principio de gestión de la política pública; asimismo, no es conveniente ya que se ventilan temas de diversa índole que requiere conocimiento del funcionamiento estatal y de la institución en temas de seguridad social.
5. La investigación académica disponible (Martínez Franzoni y Sánchez-Ancochea, 2016) y reportes recientes como el generado por la Comisión de Notables (2011), señalan que, detrás de los problemas de acceso, suficiencia y equidad en los servicios de la Caja –en cuenta el grave problema de las listas de espera y la discrecionalidad con las que estas listas afectan a unas personas aseguradas, pero no a otras– existe una compleja madeja de conflictos de intereses. Estos conflictos de intereses tienen lugar entre el interés público y tres tipos de intereses particulares: decisiones político-partidarias de corto plazo; la agenda corporativa de un amplio conjunto de empresas que proveen insumos y servicios a la Caja, los cuales son servicios privados que están en competencia con los que brinda la Caja; y el interés laboral de las personas profesionales de las ciencias médicas, en particular de un conjunto de personas profesionales altamente especializadas que labora simultáneamente en el ámbito público y privado, cuya doble práctica carece actualmente de regulación específica, como ocurre en los países desarrollados que cuentan con sistemas públicos robustos de salud (Alvarenga et al., 2018).
6. Los conflictos de interés no se reflejan solo en la dinámica de la Junta Directiva; por el contrario, estos atraviesan los distintos niveles de la institución. Por consiguiente, la designación oficial de una representación no solventa, en sí, la existencia de conflictos de intereses ni los previene.
7. Los conflictos de intereses afectan o pueden afectar a todas las representaciones; lo razonable sería acompañar la Ley Constitutiva de la CCSS por una ley que defina el perfil de representante de los intereses de la población asegurada que todas las personas en la Junta Directiva de la Caja deberían tener.
8. Entregar cuotas de poder a nuevos actores no contribuye a solucionar los problemas de listas de espera en citas y análisis clínicos, pues la participación de uno a dos miembros de la comunidad o de las Juntas de Salud en la Junta Directiva CCSS estaría en franca desventaja numérica, y no se justifica la presencia de estos actores al existir otros canales de comunicación para atender tales situaciones.
9. Esta propuesta pretende minimizar la rectoría que el Ministerio de Salud ejerce sobre la CCSS. Es importante que, en el marco del sistema de protección social, del cual son componentes esenciales tanto la CCSS como el Ministerio de Salud, se conserve sujeción de la CCSS al Ministerio de Salud, en aras de mantener la superioridad jerárquica, que implica decidir sobre la calidad del servicio de salubridad pública. De esta manera, se seguiría cumpliendo con lo dispuesto en la *Ley General de la Administración Pública*, en lo atinente a la rectoría del sector salud y con el bloque de legalidad correspondiente.
10. El proyecto es completamente omiso en mecanismos que empoderen a la población asegurada y que no tienen que ver con el órgano de dirección; por tanto, debe buscarse un mecanismo

199 En oficio OJ-1045-2019, del 25 de octubre de 2018.

para que solamente los asegurados puedan formar parte de las personas elegibles en las diferentes representaciones que se proponen.

11. En el artículo 1, inciso 4, del proyecto, en el que se indica: “Los miembros de la Junta Directiva de la institución que representen serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos”, se recomendaría que la reelección se permita pero por una única vez, la cual haría posible en esta forma la incorporación de nuevas personas que aporten una visión y un punto de vista frescos, al menos cada ocho años.
12. Es necesario manifestar que con la incorporación del representante de las escuelas de Ciencias Médicas y de la salud de las universidades privadas, el cual sería designado por la Unidad de Rectores de Universidades Privadas (Unire), se debe llamar la atención sobre lo contradictorio de que a un órgano de naturaleza privada como lo son las universidades privadas, se le otorgue voz y voto en la Auditoría General de los Servicios de Salud, la cual jugarían un papel preponderante en la tutela de un bien público como lo es el servicio de salud. La función de auditoría tiene un papel más administrativo y de control interno, que deberá siempre ir ligada al interés público y responder a las demandas de este interés, a diferencia del representante de la UCR, puesto que se está hablando de una universidad pública, la cual responde, única y exclusivamente, al interés general y al sector público, al igual que la CCSS.
13. Sobre los cambios estipulados en las Contralorías de Servicios, respecto de los requisitos del contralor (artículo 11, inciso c., de la propuesta), se sugiere se añadan cualidades a la persona contralora de los servicios al cambiar “administración hospitalaria” por “administración hospitalaria o de servicios de salud”, y eliminar lo de “5 años” y mantener lo de “experiencia comprobada”.
14. Respecto de las Juntas de Salud y las Contralorías de Servicios no se indica que problemas administrativos objetivos se subsanen con las medidas que se proponen y cómo lo van a hacer.
15. En el caso de las Juntas de Salud, el proyecto omite el procedimiento para la designación de sus representantes, tanto en el Consejo de la Auditoría General de Servicios de Salud, como en la Junta Directiva de la CCSS.
16. No queda claro cómo la representación de asociaciones de asegurados o usuarios de los servicios de la CCSS venga a generar un espacio mayor para la defensa y exigibilidad de los derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud.
17. Las propuestas de reemplazo de representatividad del Estado atentan contra el sistema de salud universal y de derechos ciudadanos; debe revisarse la modificación, ya que la razón real de los hechos que han fomentado la insatisfacción general de los usuarios puede derivarse de los problemas de gestión, denuncias presentadas, sin el análisis pertinente de buscar un modelo orientado a la satisfacción y necesidades de los pacientes, entre otros.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar del Proyecto *Ley para defender a los usuarios de la Caja Costarricense de Seguro Social*. Expediente legislativo N.º 20.178.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El señor director, Dra, Teresita Cordero Cordero, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI expone los proyectos de ley, que a la letra dicen:

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
1	Ley de Cabildeo Transparente en la Función Pública Expediente N.º 21.532	Dip. Ivonne Acuña Cabrera (legislatura 2018-2022)	El proyecto de ley tiene como objeto regular las obligaciones de publicidad y transparencia que le son aplicables a los servidores públicos, que ejerzan cargos de dirección o decisión en un órgano, ente o institución del Estado, cuando tengan una relación directa con sujetos privados que realicen la actividad de cabildeo.	Dictamen OJ-1161-2019 (...) <i>Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de esta Institución.</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Administración Pública, Centro de Investigación en Estudios Políticos (CIEP) y Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
2	Ley para la Defensa del Consumidor de Productos y Servicios Financieros Expediente N.º 21.213	Diputados: María Inés Solís Quirós, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Pablo Heriberto Abarca Mora, Zoila Rosa Volio Pacheco, Rodolfo Rodrigo Peña Flores, Ivonne Acuña Cabrera, Floria María Segreda Sagot, Aracelly Salas Eduarte, Roberto Hernán Thompson Chacón, Jonathan Prendas Rodríguez, Otto Roberto Vargas Víquez, Marulin Azofeifa Trejos, Ignacio Alberto Alpízar Castro.	El proyecto de ley tiene como objetivo primordial la protección y defensa de los derechos del público usuario de productos y servicios financieros, ofrecidos por las entidades supervisadas en el sistema financiero nacional; así como aquellas que forman parte de los grupos financieros sujetos a la supervisión de las superintendencias adscritas al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y cualquier persona física o jurídica que realice actividad crediticia o de préstamos de dinero en el territorio costarricense.	Dictamen OJ-1108-2019 (...) <i>Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas y la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP UCR).

	(legislatura 2018-2022)			
--	-------------------------	--	--	--

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
3	Ley de Protección de la Persona Trabajadora de Plataformas Digitales de Servicios, mediante adición de un nuevo capítulo XII al título II del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Expediente N.º 21.567	Dip. Paola Vega Rodríguez (legislatura 2018-2022)	Se pretende actualizar el ordenamiento jurídico laboral vigente, al menos en cuanto a ampliar la lista de contratos de trabajo reconocidos por normativa escrita de rango legal, de modo que se institucionalice un primer paso legislativo indispensable para fortalecer la seguridad jurídica de las personas colaboradoras de las plataformas digitales de servicios.	Dictamen OJ-1098-2019 (...) <i>Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática y Centro de Informática y Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
4	Incorporación de un nuevo transitorio en el capítulo IV, disposiciones transitorias al título IV del título V de la Ley N.º 9635 de 5 de diciembre de 2018 y sus reformas. Expediente N.º 21.573	Diputados: Sylvia Vanessa Hernández Alonso Viales Villegas, Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Yorleni León Marchena, María Inés Solís Quirós, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Erwen Yanan Masís Castro, Aracelly Salas Duarte, Rodolfo Rodrigo Peña Flores, Pablo Heriberto Abarca Mora, Otto Roberto Vargas Víquez y Ana Lucía Delgado Orozco. (legislatura 2018-2022)	Se propone que se incluya un transitorio nuevo dentro de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas que establezca claramente y para un único año (2020), un límite de crecimiento entre los años 2019 y 2020, que será calculado con base en los presupuestos iniciales de las instituciones públicas. Para los siguientes años y de acuerdo con las condiciones macroeconómicas que existan en el país según lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N.º 9635, aplicaría como límite el crecimiento del gasto corriente ejecutado entre un año y otro.	Dictamen OJ-1109-2019 (...) <i>Con la "regla fiscal" se pretende establecer una serie de mecanismos o procedimientos de restricción financiera, racionalización del gasto estatal, controles previos, formulación, aprobación y ejecución del presupuesto, límite de endeudamiento, reglas de superávit y acatamiento de directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria. Los cuales, podrían resultar constitucional y legalmente aplicables a otras instituciones del Estado y al presupuesto que se les asigne.</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con criterio de la Oficina Jurídica.+

				<p>No obstante, en el caso de la Universidad de Costa Rica y de las otras instituciones de educación superior universitaria públicas, no resultan constitucionalmente aplicables.</p> <p>Además, la Oficina Jurídica indicó:</p> <p>se pretende tener injerencia absoluta en el presupuesto de las instituciones de cultura superior, con la supuesta finalidad de ordenar el uso efectivo y eficiente de los recursos que se le han asignado, lo que implica otorgarle a otras instituciones, la posibilidad de coadministrar. Lo cual contraviene la autonomía universitaria.</p> <p>Por último, consideramos oportuno resaltar, que cuando se discutió en la Asamblea Legislativa del proyecto de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, se determinó que su redacción inicial debía ser corregido, por cuanto violentaba la autonomía universitaria(...) Con la regla fiscal, .</p> <p>Finalmente, la Oficina Jurídica expone:</p>	
--	--	--	--	---	--

				(...) <i>En síntesis, esta Asesoría insta que en el presente proyecto de ley, así como, cualquier otra disposición que no fuese compatible con la autonomía universitaria, se respete la voluntad del Constituyente, es decir, lo consagrado en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política y se excluya del ámbito de aplicación de la regla fiscal y disposiciones afines a la Universidad de Costa Rica y demás instituciones de educación superior universitaria.</i>	
--	--	--	--	---	--

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
5	Adición de un párrafo segundo al inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Ley N.º 7648, de 9 de diciembre de 1996 y sus reformas. Expediente N.º 21.479	Poder Ejecutivo	El proyecto de ley, tiene como objetivo adicionar un segundo párrafo en el inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, que contiene la facultad de la Presidencia Ejecutiva para designar o remover funcionarios e imponerles sanciones, en aras de establecer un agravante en el caso que cualquier funcionario del PANI que abiertamente cometa una negligencia contra una persona menor de edad.	Dictamen OJ-1116-2019 <i>(...) Cabe resaltar que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada Facultad de Derecho y Escuela de Trabajo Social.

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
6	Declaratoria de Interés Público del Desarrollo de una Zona Económica en la Provincia de Puntarenas. Expediente N.º 21.554	Dip. Óscar Mauricio Cascante Cascante (legislatura 2018-2022)	Este proyecto de ley pretende promover el establecimiento de una zona económica especial en la provincia de Puntarenas, para impulsar y contribuir en las condiciones necesarias para el desarrollo de la región y así propiciar el encadenamiento en la generación de nuevos empleos y el fortalecimiento y atracción de inversión. Asimismo, se establece que Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, sea el ente responsable de la coordinación de planes y proyectos requeridos.	Dictamen OJ-1131-2019 (...) <i>No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a Sede Regional del Pacífico y Recinto de Golfito.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA considera conveniente que se incorporen las observaciones de la Facultad de Ciencias Económicas, además de la Facultad de Ciencias Sociales.

Piensa, en primera instancia, que es un dictamen apoyado por la Escuela de Economía, en vista de que no tienen una carrera de planificación económica, pero va en esa línea; por eso considera que pueda hacerse en la Facultad de Ciencias Sociales, aunque no tiene directamente a quién citar que hable de planificación económica o de desarrollo económico, porque es de eso de lo que se trata y no tanto que lo vea la Sede del Pacífico y el Recinto de Golfito, sino, más, bien en qué consiste el plan de desarrollo económico que se supone que es lo que viene a garantizar esa declaración de interés público y desarrollo de una zona económica.

Menciona que ya ha observado varias zonas económicas que terminan en dar los diputados en la Asamblea Legislativa y nada más.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los miembros si están de acuerdo en agregar la Facultad de Ciencias Económicas y la Facultad de Ciencias Sociales.

EL DR. RODRIGO CARBONI continúa con la lectura.

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
7	Ley Orgánica del Colegio de Actuarios de Costa Rica Expediente N.º 21.461	Dip. Zoila Rosa Volio Pacheco (legislatura 2018-2022)	Crear el Colegio Actuarios como un ente público no estatal, con plena personalidad jurídica y patrimonio propio. Las finalidades principales del Colegio serán: a) Promover el progreso de los actuarios, b) Colaborar en el desarrollo de la actuaría con las instituciones de educación superior, los institutos, los centros de investigación en esa ciencia y otras instituciones, c) Opinar sobre materias de su competencia, cuando sea consultado, d) Defender los derechos de sus miembros y realizar las gestiones necesarias para su estabilidad económica, e) Gestionar y otorgar la protección profesional que demanden sus miembros y f) Tutelar los derechos y los intereses legítimos de quienes contraten los servicios de los profesionales miembros del Colegio, en relación con las actividades, los actos o las omisiones que los actuarios realicen o dejen de realizar, en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.	Dictamen OJ-1143-2019 <i>(...) Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que previo a emitir un criterio, es menester hacer una serie de aclaraciones. Primero, el proyecto de ley en mención establece en el artículo 33, inciso c), que la Junta Directiva administrará los fondos del Colegio, mismos que estarán constituidos por las subvenciones que acuerde el Gobierno de la República, las instituciones de educación superior y cualquier otro ente.</i> <i>De la citada norma se infiere que las Universidades Públicas deberán subvencionar los fondos del Colegio de Actuarios, lo que contraviene e l patrimonio universitario y por ende, constituye una amenaza a la Autonomía Universitaria, regulada en el artículo 84 de la Constitución Política²⁰⁰.</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Matemática.

200 Artículo 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

				(...) En consecuencia, se recomienda que el Consejo le solicite a la Asamblea Legislativa que se adicione un artículo, o bien, que se reforme el contenido del artículo 33 inciso c) del proyecto de ley supra citado, de forma tal que se indique, expresamente, que la Universidad estará exenta de dicha obligación.	
--	--	--	--	---	--

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
8	Ley de Neopotismo para el Sector Público Costarricense y Contratos Accesorias a la Gestión Administrativa Expediente N.º 21.645	Dip. Víctor Manuel Morales Mora (legislatura 2018-2022)	Con este proyecto de ley se pretende prohibir a los funcionarios, directivos servidores públicos o personal de confianza de las entidades públicas conformantes del Sector Público – que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección – en nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, por razones de matrimonio, unión de hecho o convivencia y de conveniencia. Esta prohibición, se extiende a los contratos de servicios, contratos de consultoría u otros de naturaleza similar. Se indica, además, a responsabilidad que tienen los departamentos de recursos humanos y departamentos encargados	Dictamen OJ-1180-2019 (...) Si bien, el texto alude de forma genérica al sector público, consideramos oportuno resaltar que nuestra Convención Colectiva de Trabajo, suscrita en el mes de marzo de 2018, dispone de una serie de procedimientos para la selección y nombramiento de funcionarios universitarios, en los que priva el criterio de idoneidad y se excluye cualquier modalidad de discriminación directa o indirecta. En consecuencia, esta Asesoría no encuentra ninguna objeción jurídica con el texto propuesto, por cuanto, el proceso de contratación de personal en la Universidad de Costa Rica se rige bajo el principio de transparencia.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a Escuela de Administración Pública y Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).

		de contrataciones administrativa en el cumplimiento de esta normativa.		
--	--	--	--	--

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
1	Ley de Cabildeo Transparente en la Función Pública Expediente N.º 21.532	El proyecto de ley tiene como objeto regular las obligaciones de publicidad y transparencia que le son aplicables a los servidores públicos, que ejerzan cargos de dirección o decisión en un órgano, ente o institución del Estado, cuando tengan una relación directa con sujetos privados que realicen la actividad de cabildeo.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Administración Pública, Centro de Investigación en Estudios Políticos (CIEP) y Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.
2	Ley para la Defensa del Consumidor de Productos y Servicios Financieros Expediente N.º 21.213	El proyecto de ley tiene como objetivo primordial la protección y defensa de los derechos del público usuario de productos y servicios financieros, ofrecidos por las entidades supervisadas en el sistema financiero nacional; así como aquellas que forman parte de los grupos financieros sujetos a la supervisión de las superintendencias adscritas al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y cualquier persona física o jurídica que realice actividad crediticia o de préstamos de dinero en el territorio costarricense.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas y la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP UCR).
3	Ley de Protección de la Persona Trabajadora de Plataformas Digitales de Servicios, mediante adición de un nuevo capítulo XII al título II del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Expediente N.º 21.567	Se pretende actualizar el ordenamiento jurídico laboral vigente, al menos en cuanto a ampliar la lista de contratos de trabajo reconocidos por normativa escrita de rango legal, de modo que se institucionalice un primer paso legislativo indispensable para fortalecer la seguridad jurídica de las personas colaboradoras de las plataformas digitales de servicios.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática y Centro de Informática y Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).

4	Incorporación de un nuevo transitorio en el capítulo IV, disposiciones transitorias al título IV del título V de la Ley N.º 9635 de 5 de diciembre de 2018 y sus reformas. Expediente N.º 21.573	Se propone que se incluya un transitorio nuevo dentro de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas que establezca claramente y para un único año (2020), un límite de crecimiento entre los años 2019 y 2020, que será calculado con base en los presupuestos iniciales de las instituciones públicas. Para los siguientes años y de acuerdo con las condiciones macroeconómicas que existan en el país según lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N.º 9635, aplicaría como límite el crecimiento del gasto corriente ejecutado entre un año y otro.	Elaborar Propuesta de Dirección con criterio de la Oficina Jurídica.
5	Adición de un párrafo segundo al inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Ley N.º 7648, de 9 de diciembre de 1996 y sus reformas. Expediente N.º 21.479	El proyecto de ley, tiene como objetivo adicionar un segundo párrafo en el inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, que contiene la facultad de la Presidencia Ejecutiva para designar o remover funcionarios e imponerles sanciones, en aras de establecer un agravante en el caso que cualquier funcionario del PANI que abiertamente cometa una negligencia contra una persona menor de edad.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada Facultad de Derecho y Escuela de Trabajo Social.
6	Declaratoria de Interés Público del Desarrollo de una Zona Económica en la Provincia de Puntarenas. Expediente N.º 21.554	Este proyecto de ley pretende promover el establecimiento de una zona económica especial en la provincia de Puntarenas, para impulsar y contribuir en las condiciones necesarias para el desarrollo de la región y así propiciar el encadenamiento en la generación de nuevos empleos y el fortalecimiento y atracción de inversión. Asimismo, se establece que Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, sea el ente responsable de la coordinación de planes y proyectos requeridos.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas y Ciencias Sociales, a Sede Regional del Pacífico y Recinto de Golfito.

7	<p>Ley Orgánica del Colegio de Actuarios de Costa Rica</p> <p>Expediente N.º 21.461</p>	<p>Crear el Colegio Actuarios como un ente público no estatal, con plena personalidad jurídica y patrimonio propio. Las finalidades principales del Colegio serán: a) Promover el progreso de los actuarios, b) Colaborar en el desarrollo de la actuaría con las instituciones de educación superior, los institutos, los centros de investigación en esa ciencia y otras instituciones, c) Opinar sobre materias de su competencia, cuando sea consultado, d) Defender los derechos de sus miembros y realizar las gestiones necesarias para su estabilidad económica, e) Gestionar y otorgar la protección profesional que demanden sus miembros y f) Tutelar los derechos y los intereses legítimos de quienes contraten los servicios de los profesionales miembros del Colegio, en relación con las actividades, los actos o las omisiones que los actuarios realicen o dejen de realizar, en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Matemática.</p>
8	<p>Ley de Neopotismo para el Sector Público Costarricense y Contratos Accesorias a la Gestión Administrativa</p> <p>Expediente N.º 21.645</p>	<p>Con este proyecto de ley se pretende prohibir a los funcionarios, directivos servidores públicos o personal de confianza de las entidades públicas conformantes del Sector Público – que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección – en nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el tercer grado de consaguinidad, por razones de matrimonio, unión de hecho o convivencia y de conveniencia. Esta prohibición, se extiende a los contratos de servicios, contratos de consultoría u otros de naturaleza similar. Se indica, además, la responsabilidad que tienen los departamentos de recursos humanos y departamentos encargados de contrataciones administrativa en el cumplimiento de esta normativa.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a Escuela de Administración Pública y Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).</p>

A las doce horas y treinta y siete minutos, se levanta la sesión.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*